



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

INE/CG475/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ENTONCES ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/79/2018**

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO**, para resolver, el expediente **INE/P-COF-UTF/79/2018**.

### **ANTECEDENTES**

**I. Origen del procedimiento oficioso.** El doce de abril de dos mil dieciocho el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió Acuerdo de ampliación del objeto de investigación así como la escisión del procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/16/2018** en atención a que de las constancias allegadas durante la sustanciación del procedimiento administrativo antes citado, en específico de la respuesta rendida por periódico "El Norte", se tuvo conocimiento de la presunta utilización de productos financieros, en específico de tarjetas bancarias denominadas "Transfer y/o Oxxo-Saldazo".

En consecuencia, al advertirse elementos probatorios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas se determinó decretar la escisión por cuanto hace a la investigación de la utilización de productos financieros en relación a las actividades de obtención de apoyo ciudadano.

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El doce de abril de dos mil dieciocho, con motivo de la escisión antes señalada, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/79/2018**, así como dar inicio al trámite y sustanciación correspondiente (Fojas 01-02 del expediente).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

**III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26178/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 05-06 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón.** El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26179/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 07 del expediente).

**V.- Notificación del inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.**

- a) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/539/2018, se notificó al **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, el inicio del procedimiento de mérito, así como el emplazamiento por la presunta aportación de recursos económicos por parte de entes prohibidos, específicamente el empleo de tarjetas bancarias denominadas "Oxxo-Saldazo", las cuales presuntamente fueron pagadas por la persona moral denominada Piserra S.A. de C.V., (Fojas 03-04, 08-013 del expediente).
- b) El dos de mayo de dos mil dieciocho, el C. Juan Morales Alcántara, en su calidad de Apoderado General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, dio contestación al emplazamiento, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, manifestó lo que a la letra se transcribe: (Fojas 14-23 del expediente)

"(...)

*Ocurro por medio del presente escrito en mi calidad de apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conforme a la Copia Cotejada del Acta Número 069/2015.710/17, levantada por el Contador Público **CESAR GONZALES CANTU**, Titular de la Notaría Pública Número 69-Sesenta y nueve, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que se adjunta al presente y mediante la cual solicito que me sea reconocida la*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*personalidad con la que comparezco una vez hecho lo anterior, doy contestación al inicio del Procedimiento, bajo expediente al rubro señalado, haciéndolo en los siguientes términos:*

*En cuanto a lo que cita en su oficio, en la parte que menciona: que de manera presuntiva llevan a concluir aportaciones cuyo origen primigenio lo es una persona jurídica, en concreto, la persona jurídica denominada "Piserra Construcciones S.A." he de manifestar que este hecho me es TOTALMENTE AJENO Y DESCONOCIDO, ya que dicha persona moral no es, ni ha sido, en ningún momento proveedor de la asociación civil, que administra la campaña de mi representado y en la totalidad del informe consolidado, que se presentó en la etapa de apoyo ciudadano, no hay, ni se encuentra cita alguna, a dicha persona moral, por lo que el presente procedimiento oficioso, radicado bajo el expediente al rubro citado y el cual se contesta, RESULTA TOTALMENTE OSCURO, IMPRECISO E INCIERTO, en cuanto a la REFERENCIA que CITA SU ESCRITO PUES OMITIÓ TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE COMO SEGÚN ESTA ME IMPUTA LOS HECHOS EN QUE APOYA SU PROCEDIMIENTO OFICIOSO, DEJANDO AL SUSCRITO EN UN GRAVE ESTADO DE INDEFENSIÓN, SIN TENER LA OPORTUNIDAD DE PREPARAR UNA DEFENSA CORRECTA Y ADECUADA, AL CARECER DE LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA AFIRMAR, NEGAR O DESCONOCER EL HECHO, SIENDO POR DEMÁS ILEGAL LA PRETENSIÓN DE QUERER SUBSANAR LAS OMISIONES DE LOS HECHOS DE SU PROCEDIMIENTO, CON PRUEBAS QUE EN TODO CASO NO PUEDEN SER RELACIONADOS CON NADA, AL NO CORRESPONDER A NINGUNA CIRCUNSTANCIA DE MODO, LUGAR Y TIEMPO.*

(...)"

**VI.- Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

No. Oficio	Fecha	Información Solicitada	Respuesta	Fojas
INE/UTF/DRN/22684/2018	15/03/2018	Estados de cuenta bancarios de noventa y nueve auxiliares de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.	214-47905790/2018 y 214-47903832/2018, recibidos 22 y 23 de marzo de 2018..	286-486



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

No. Oficio	Fecha	Información Solicitada	Respuesta	Fojas
INE/UTF/DG/DMR/291/2018	23/03/2018	Estados de cuenta bancarios de las personas morales denominadas Attar 2715 S.C., Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., y Piserra S.A. de C.V.	214-4/7905875/2018 y 214-4/7905924/2018 9 y 13 de abril de 2018.	487-492
INE/UTF/DMR/442/2018	11/04/2018	Proporcionar copia simple del anverso y reverso de cheques, y los nombres de los titulares, número de cuenta y Entidad Financiera de Origen, de la persona moral denominada Piserra Construcciones S.A. de C.V.	214-4/7927204/2018, recibido el 26 de abril de 2018.	714-749
INE/UTF/DMR/449/2018	12/04/2018	Contrato de apertura de crédito, tarjeta de firmas, estados de cuenta bancarios de la persona moral denominada Attar 2715, S.C.	214-4/7905962/2018, recibido el 19 de abril de 2018.	750-761
INE/UTF/DMR/401/2018 INE/UTF/DMR/439/2018	16/04/2018	Estados de cuenta bancarios de 1305 auxiliares.	Recibido el 19 de abril de 2018.	493-602 603-713
INE/UTF/DMR/466/2018		Contrato de apertura de crédito, tarjeta de firmas, estados de cuenta bancarios de la persona moral denominada Grupo Comercial Gutren, S.A. de C.V.	214-4/7905998/2018, recibido el 23 de abril de 2018.	762-768
INE/UTF/DMR/484/2018	18/04/2018	Anverso y reverso de los cheques pagados por la empresa Piserra Construcciones S.A. de C.V., nombre del titular de la cuenta bancaria, del periodo de octubre de 2017 a marzo de 2018	214-4/7905999/2018, recibido el 20 de abril 2018.	-



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No. Oficio	Fecha	Información Solicitada	Respuesta	Fojas
INE/UTF/DMR/485/2018		anverso y reverso de los cheques expedidos por la empresa Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., nombre del titular de la cuenta bancaria, del periodo de octubre de 2017 a marzo de 2018.	214-4/7905993/2018, recibido el 19 de abril de 2018.	-
INE/UTF/DMR/499/2018,	26/04/2018	Copia simple anverso y reverso de 659 cheques de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.	Pendiente de respuesta a la fecha del presente.	769-793
INE/UTF/DMR/500/2018,		Copia simple anverso y reverso de 16 cheques, de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.		794-797
INE/UTF/DMR/501/2018,		Nombre del titular, número de cuenta y entidad de destino, de 52 pagos a nombre de terceros, de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.		798-803
INE/UTF/DMR/502/2018		Nombre del titular, número de cuenta y entidad de destino, de 306 pagos a nombre de terceros, de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.		804-816
INE/UTF/DMR/531/2018,		Nombre del titular, número de cuenta y entidad de destino, de 306 pagos a nombre de terceros, de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.		817-833



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

No. Oficio	Fecha	Información Solicitada	Respuesta	Fojas
INE/UTF/DMR/532/2018		Nombre del titular, número de cuenta y entidad de destino, de 143 pagos a nombre de terceros, de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.		842-850
INE/UTF/DMR/533/2018		Nombre del titular, número de cuenta y entidad de destino, de 473 pagos a nombre de terceros, de la cuenta con terminación 0183 de BBVA Bancomer S.A.		834-841

#### VII.- Solicitud de Información al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/292/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara información relativa con la situación fiscal, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos del mes de septiembre de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil dieciocho, declaraciones informativas de operaciones con terceros del ejercicio de 2017, así como las declaraciones anuales de los ejercicios 2015 y 2016, de las personas morales, denominadas Grupo Comercial Gruten S.A. de C.V., Attar S.A., Piserra S.A. de C.V., (Foja 275 del expediente).
- b) Mediante oficio 103-05-04-2018-0208, recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, con el cual informaron que no se encontraron registros de las personas morales señaladas en el inciso anterior (Fojas 276-278 del expediente).
- c) El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/348/2018, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de proporcionar información relativa con la situación fiscal, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos del mes de septiembre de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil dieciocho, declaraciones informativas de operaciones con terceros del ejercicio de 2017, así como las declaraciones anuales de los ejercicios 2015 y 2016, de las personas morales, denominadas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V.,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Attar 2715 S.C., Piserra Construcciones S.A. de C.V., (Foja 279 del expediente).

- d) El diez de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/425/2018, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de proporcionar información relativa con la situación fiscal, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos del mes de septiembre de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil dieciocho, declaraciones informativas de operaciones con terceros del ejercicio de 2017, así como las declaraciones anuales de los ejercicios 2015 y 2016, de las personas morales, denominadas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., Piserra Construcciones S.A. de C.V., (Foja 280 del expediente).
- e) Mediante oficio 103-05-04-2018-0217, recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, con el cual remite la información solicitada en el Anexo 1 (Fojas 281-282 del expediente).
- f) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/451/2018, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de proporcionar cédula de información fiscal de los auxiliares del entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón (Foja 283 del expediente).
- g) Mediante oficio 103-05-04-2018-0241, recibido el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, remitió a esta Unidad de Fiscalización la información solicitada (Foja 284 del expediente).
- h) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DG/DMR/497/2018, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de proporcionar cédula de información fiscal de los auxiliares del entonces aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón (Foja 285 del expediente).

**VIII.- Notificación de Alegatos al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, otrora aspirante a Candidato Independiente a Presidente de la República Mexicana.**

- a) Mediante oficio acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, notificado el quince de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, otrora aspirante a Candidato Independiente a Presidente de la República Mexicana, en el Proceso Electoral Federal 2017-218, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley (Fojas 28 a 30 del expediente).

- b) El día dieciocho de mayo del presente año, el Responsable Financiero del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, presentó ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Nuevo León, escrito sin número por medio del cual presentó las manifestaciones y alegatos que convinieron a su representado. (Foja xx del expediente).

**IX. Razón y Constancia**

- a) El catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual integró al procedimiento en que se actúa, el oficio INE/UTF/DRN/18263/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, así como el respectivo escrito de respuesta, oficio INE/UTF/DRN/22458/2018 de fecha siete de marzo del presente año, con su respectivo escrito de respuesta, mismos que obran originalmente en las constancias que integran el expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/16/2018 (Fojas 31 de 274 del expediente).

**X. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de mayo dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 859 del expediente).

**XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; Dra. Adriana M. Favela Herrera, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón, con las modificaciones siguientes:





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Se realizaron correcciones de forma, a fin de dar mayor claridad en la exposición de los argumentos. Páginas 8, 12, 14, 36, 38, 39, 40
- Se incorporó el detalle de los oficios a través de los cuales se solicitó y recibió información por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Página 19.
- Se adicionó un argumento sobre el procedimiento para determinar de manera contundente la relación entre las empresas dispersoras y los beneficiarios que fungieron como auxiliares. Para tal efecto, también se incorporó una imagen en la que se aprecia la comparación entre estados de cuenta. Páginas 28 y 29.
- Se agregó una tabla muestra para ejemplificar el importe que cada empresa depositó en las cuentas de cada auxiliar. Páginas 30 y 31.
- Se añadió el argumento relativo al carácter bidireccional de las transacciones para su identificación en una cuenta origen o destino. Páginas 33, 34, 35 y 43

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

### **1. Competencia y normatividad aplicable.**

**Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución. Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso aa) y 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-789/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

## **2. Estudio de fondo.**

Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en consideración los documentos y actuaciones que integran el expediente que por esta vía se resuelve y una vez analizados los hechos materia del procedimiento, resulta procedente analizar el fondo del asunto. En este sentido, esta autoridad administrativa electoral deberá determinar si se actualiza una infracción en materia de fiscalización de los recursos consistente en la aportación en especie de ente impedido con motivo del presunto pago por la prestación de servicios a diversas personas que fungieron como auxiliares para la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En consecuencia, deberá determinarse si se verifica el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

#### **Artículo 380**

##### **1. Son obligaciones de los aspirantes**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

a) (...)

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. **Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:**

(...)

vi) **Las personas morales, y**

(...)”

**Artículo 401.**

**1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:**

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

i) **Las empresas mexicanas de carácter mercantil.**

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

(...)"

De las premisas normativas se desprende que los aspirantes a candidatos independientes, tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido el deber de los sujetos obligados a dar cabal cumplimiento a las disposiciones atinentes y en consecuencia abstenerse de recibir aportaciones de persona prohibida.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así, los sujetos obligados tienen diversos deberes, entre ellos, la de rechazar recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie de personas jurídicas, puesto que se trata de fuentes de financiamiento ilegal, y actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación directa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales. Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la conducta de recibir aportaciones que trastoquen el sistema de financiamiento del sistema electoral mexicano.

Los aspirantes a candidatos independientes tienen diversas maneras para allegarse de recursos, sin embargo, la normatividad electoral impone restricciones para ello, una de ellas estriba en que determinados sujetos no deben aportar a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Ahora vienen el caso concreto, la investigación de la autoridad fiscalizadora se orientó a conocer el origen de los recursos involucrados, así como el destino de dichos recursos en el marco del presunto pago a los auxiliares para la recolección de firmas de obtención de apoyo ciudadano.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En esta tesitura, con el objetivo de dar mayor claridad a la línea de investigación y la argumentación de la presente Resolución, el presente estudio se dividirá en los siguientes apartados:

- A. Antecedentes del caso.**
- B. Aportación de ente prohibido.**
  - B.1 Origen de los recursos**
  - B.2 Destino de los recursos**
  - B.3 Aplicación de los recursos**
  - B.4 Conclusiones**

**Apartado A. Antecedentes del caso**

En el presente apartado se abordarán las causas que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización a fin de tener un panorama sobre el asunto a resolver.

El siete de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE/NL/UTF-EF/061/2018, por medio del cual el Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Nuevo León, remitió el escrito de queja presentado por los CC. Viridiana Villareal Flores, Ludivina Dávila González, Liliana Flores Benavides, Irma Leticia Hidalgo Rea, Juana Rodríguez Balderas, Angélica Orozco Martínez, Rolando Alberto Palomo Garza, José Manuel Guerrero Loyola, Cesar Gabriel Valdez Carrasco, Mayra E. González González, Sandra Luz Salinas Garza y Guillermina González González en contra del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, lo anterior, denunciando diversos hechos que, a juicio de los quejosos, pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En su momento, la autoridad fiscalizadora admitió a trámite y sustanciación la queja antes mencionada, iniciándose así el procedimiento identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/16/2018. Ahora bien, dentro de la investigación realizada en el expediente de queja referido, la autoridad fiscalizadora se allegó de elementos de prueba consistentes en dos tarjetas bancarias denominadas "Oxxo Saldazo" con terminaciones 9196 y 7591, las cuales fueron remitidas por el representante legal de "Editora El Sol S.A. de C.V.", grupo al que pertenece el diario "El Norte", con motivo de la solicitud de información a dicho periódico.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

Es importante hacer notar que la remisión de ambas tarjetas obedeció a la solicitud efectuada por la autoridad en virtud de que los hechos denunciados en el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/16/2018** tuvieron como base, entre otros elementos, diversas notas periodísticas de distintos medios informativos. En este contexto, respecto de una nota publicada en el periódico “El Norte” en la que se detallaba la investigación realizada por periodistas de dicho medio informativo en la cual se relató la existencia de instrumentos bancarios para el pago de la prestación de servicios de recolección de firmas para diversos auxiliares del entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por lo que la autoridad consideró oportuno solicitar mayor información al periódico en cuestión. Así las cosas el representante legal de “Editora El Sol” da respuesta al requerimiento formulado y envía físicamente las dos tarjetas bancarias antes referidas.

En este contexto, se realizaron solicitudes al representante legal de la cadena comercial Oxxo S.A. de C.V., así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de indagar la presunta utilización de dichos instrumentos bancarios para el pago por las actividades de recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano para el entonces aspirante denunciado.

Como resultado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora obtuvo información respecto de las características del producto bancario denominado “Tarjeta Saldazo Oxxo” el cual se rige por las disposiciones relativas al contrato de depósito bancario de dinero denominado “Transfer” que fue emitido por la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. Asimismo, se recibieron los estados de cuenta de dicha institución bancaria, correspondiente a las dos tarjetas bancarias con terminaciones 9196 y 7591 que pertenecieron a los dos periodistas que se registraron como auxiliares del entonces aspirante denunciado para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano.

Del análisis a los estados de cuenta remitidos por la autoridad financiera, se observaron diversas operaciones bancarias en distintas fechas y con montos variables en donde se apreciaron depósitos a las cuentas bancarias de ambas tarjetas “Saldazo Oxxo”. Por tal motivo, fue solicitada la información relativa al titular, número de cuenta y entidad financiera de *Origen* de las operaciones que fueron advertidas en los estados de cuenta de las tarjetas con terminaciones 9196 y 7591. A raíz de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió que los diversos depósitos a la tarjeta corresponden a cuentas cuyo titular son personas jurídicas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente número **INE/Q-COF-UTF/16/2018**, se conoció de la nota periodística firmada por la C. Mirna Araceli Ramos De la Cruz, del lunes veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el periódico denominado “El Norte”, quien en el ámbito de su labor periodística realizó una investigación en la cual manifiesta que las firmas recabadas en el periodo de Apoyo Ciudadano del entonces aspirante a candidato independiente, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, presuntamente fueron recabadas por funcionarios públicos en horario de labores.

Por tal motivo, el cinco de abril del presente año fue decretada la **escisión del procedimiento de queja** identificado con la clave **INE/Q-COF-UTF/16/2018** y formarse, así, el diverso **INE/P-COF-UTF/79/2018** respecto de la utilización de instrumentos bancarios para el pago de prestación de servicios por la actividad de recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano, en razón de observarse dos líneas de investigación, la primera referente a la participación de servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León para la recolección de firmas de apoyo ciudadano y, la segunda, relativa al **presunto pago detectado mediante los instrumentos bancarios denominados “Tarjetas Saldazo Oxxo”** por las actividades realizadas con el fin de recopilar firmas para la obtención de apoyo ciudadano, en ambos casos, en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

#### **Apartado B. Aportación de ente prohibido**

Una vez narrado el origen del procedimiento que ahora nos ocupa y como se señaló al inicio del presente estudio de fondo, de la línea de investigación desplegada por la autoridad electoral se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si se actualiza la infracción en materia de fiscalización de los recursos consistente en la aportación en especie de ente impedido con motivo del presunto pago por la prestación de servicios a diversas personas que fungieron como auxiliares para la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Previo al estudio concreto resulta importante realizar ciertas precisiones respecto de la hipótesis jurídica que nos ocupa, esto es, la aportación de ente prohibido.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Esta autoridad advierte que se está en presencia de dos normas jurídicas que se diferencian a partir del destinatario del supuesto normativo. En el caso de la norma contenida en el artículo 401, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los destinatarios de la norma jurídica son todos aquellas entidades o sujetos que se enuncian en los incisos a) al i) del numeral 1 del artículo citado. Por su parte, la norma contenida en el artículo 380 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está dirigida a quienes tengan la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

Lo anterior resulta relevante dado que, desde el análisis de las modalidades deónticas de las normas jurídicas antes mencionadas, es posible distinguir las formas en que se actualizan las hipótesis jurídicas. En este contexto, cabe recordar que las normas jurídicas son expresiones lingüísticas que expresan determinado sentido de una acción. Clásicamente se han entendido a las modalidades deónticas como elementos lingüísticos que obligan, prohíben y permiten.

Así, en el caso de la norma cuyos destinatarios son las entidades señaladas en los incisos a) al i) del numeral 1, artículo 401, en específico el inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece con claridad que **“no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie...i) las empresas mexicanas de carácter mercantil...”**. Al respecto, la modalidad deóntica referida bajo la expresión lingüística “no podrán”, expresa una prohibición de acción a determinado sujeto, en el caso de la norma en comento, a todos aquellos sujetos enunciados en los incisos a) al i) del artículo 401 ya referido, y en el caso que interesa al presente, a los sujetos que tengan la calidad de empresas mexicanas de carácter mercantil.

Por otro lado, la norma contenida en el artículo 380, numeral 1, inciso d), fracción vi), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que literalmente refiere **“Son obligaciones de los aspirantes:... rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico... tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de... las personas morales”**, expresa la modalidad deóntica de la obligación bajo la formulación lingüística “Son obligaciones de los aspirantes”.

Esto resulta fundamental para identificar la forma en que se actualiza la hipótesis jurídica, esto es, la aportación de ente prohibido, dado que dicha hipótesis se desdobra a través de dos modalidades deónticas dirigidas a destinatarios distintos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por una parte, la modalidad de la prohibición se dirige a determinados sujetos y, por otra, la modalidad de obligación, se dirige a quienes tengan la calidad de aspirantes. Una y otra modalidad, conllevan diversas formas para el cumplimiento de las normas jurídicas. En un caso, el de la prohibición, implica una abstención en la actuación del sujeto al que se dirige la norma. Esto es, se trata de una omisión de acción en la conducta del sujeto señalado, en la especie, una omisión de realizar aportaciones o donativos a cargo de personas morales.

Por lo que se refiere a la modalidad de obligación, el sentido conlleva un constreñimiento en la actuación del sujeto al que va dirigida la norma jurídica. Es decir, se trata de una acción que necesariamente debe ser llevada a cabo por el aspirante bajo el supuesto de la aportación o donativo de determinados sujetos, esto es, una conducta de rechazo o de no aceptación de la aportación o donativo.

Ahora bien, ciertamente en el caso de los destinatarios de la prohibición de la norma contenida en el artículo 401, numeral 1, incisos a) al i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se trata de un conjunto de entidades tales como los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los diversos órdenes normativos, organismos autónomos a nivel federal y local, personas físicas y jurídicas extranjeras, organismos internacionales y personas jurídicas, cuestión que resulta fundamental analizar en el presente caso dado que los hechos investigados consisten en la presunta aportación de diversas personas jurídicas en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Tanto la prohibición de realizar aportaciones o donativos, como la obligación de rechazar en caso de que tal supuesto se actualice, es congruente con la finalidad de las normas jurídicas involucradas al considerar como bienes jurídicos tutelados la equidad de la contienda y el principio de imparcialidad a fin de no trastocar el modelo de financiamiento del sistema electoral mexicano.

Por otro lado, también resulta esencial señalar que las normas jurídicas refieren a “aportaciones o donativos en efectivo o en especie”, por lo que desde el punto del contenido de las normas tienen cuatro supuestos: aportaciones y donaciones que pueden ser en efectivo o en especie; lo anterior, da la posibilidad de dos tipos de aportaciones, en efectivo o en especie, y dos tipos de donaciones, en efectivo o en especie. Respecto de la donación, vale precisar que, en términos generales, se trata de un contrato a través del cual una persona transfiere a otra de forma gratuita una parte o la totalidad de su patrimonio.



## CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/79/2018

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

De tal forma, al tratarse de un acuerdo de voluntades, la donación será perfecta en tanto el donatario, esto es la persona que recibe la donación, acepta dicha donación por parte del donador. Por lo que se refiere a la aportación, a diferencia de la donación no requiere de la aceptación del sujeto beneficiado por la aportación pues es un acto unilateral cuya perfección no necesita de la voluntad del receptor.

Además de lo ya mencionado, también resulta oportuno señalar que las normas jurídicas expresan una diferenciación del beneficio al expresar dos formas de materialización: efectivo o especie. Tal distinción no es otra cosa que la diferencia entre el beneficio a través del efectivo o numerario y el beneficio a través de elementos diversos como pueden ser bienes o servicios que tienen un valor identificable susceptible de cuantificación. Esto es fundamental en el caso concreto toda vez que los hechos investigados tienen como fundamento el presunto pago por parte de empresas a personas con el carácter de auxiliar para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. En este supuesto, es posible que dicha actividad pueda calificarse como un servicio que tiene un valor identificable susceptible de cuantificación, esto es, un beneficio en especie.

Una vez hechas las consideraciones generales en torno a los destinatarios de las normas jurídicas, las modalidades deónticas y el contenido de dichas normas jurídicas relativas a la prohibición de aportaciones de entes prohibidos, se pasará al examen y valoración de los elementos que integran el expediente de mérito a fin de analizar si se actualiza o no la hipótesis jurídica bajo estudio.

Así, para obtener indicios o mayores elementos que ayudaran a esta autoridad a acreditar la existencia de los hechos investigados y, consecuentemente, verificar el debido cumplimiento de los mismos, esta autoridad dirigió la línea de investigación en dos direcciones a partir de la existencia de dos tarjetas con terminaciones 9196 y 7591. La primera línea a investigar fue conocer el origen de los recursos que fueron depositados en ambas tarjetas y, la segunda, se orientó a saber si ese producto bancario fue utilizado por ciudadanos registrados como auxiliares para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano en beneficio del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

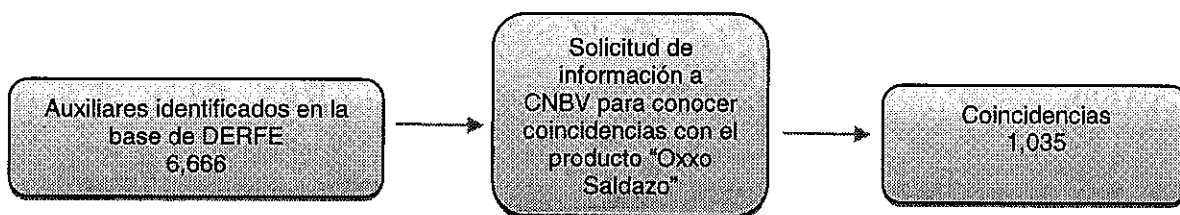
En el primer caso, fue solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información referente a la entidad titular o cuenta de origen de los depósitos observados en las tarjetas remitidas por parte del periódico "El Norte". Asimismo,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

se requirió a la cadena comercial “Oxxo” informara las características de los productos bancarios identificados como tarjetas “Oxxo Saldazo”, refiriendo que se trata de un producto de la entidad bancaria Banco Nacional de México S.A., así como las formas de adquirir dichas tarjetas en los establecimientos mercantiles conocidos como “Tiendas Oxxo”.

Por lo que se refiere a la segunda vía, para contar con mayores elementos, la autoridad electoral solicitó, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18263/2018, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral el listado de la totalidad de los auxiliares registrados para la recopilación de firmas del entonces aspirante a candidato independiente. Con base en el listado de auxiliares registrados remitido a través del oficio número INE/DERFE/STN/6260/2018, se procedió a la depuración de la base dado que el listado contenía registros duplicados por nombres, así como de ID; como resultado se obtuvo una lista de **seis mil seiscientos sesenta y seis (6,666)** auxiliares los cuales motivaron un requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que informara y remitiera, en caso de encontrarse, si dichas personas contaron con el producto bancario de “Contrato Transfer” de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., específicamente aquellas cuentas del producto “Oxxo Saldazo”.



La respuesta de la autoridad financiera fue en el sentido de señalar que, de la totalidad de los seis mil seiscientos sesenta y seis ciudadanos solicitados (6,666), tenía información de mil treinta y cinco (1,035) personas que contaban con un producto de dicha característica. Por lo que remitió 821 estados de cuenta.

Ahora bien, al recibir la respuesta de la autoridad financiera respecto de la solicitud de información en torno al titular y cuenta de origen que fueron observados en los estados de cuenta de los periodistas, así como del análisis de los 821 estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autoridad fiscalizadora advirtió operaciones bancarias en las que se observa la vinculación de diversas personas morales, entre ellas, las empresas bajo la denominación social “Piserra Construcciones S.A.”, “Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V.” y “Attar 2715 S.C.”.



A partir de estos resultados, la autoridad comenzó a allegarse de mayores elementos y realizó diversas solicitudes a las autoridades hacendarias, bancarias y financieras a fin de dilucidar si, en efecto, se configuraba la aportación de ente prohibido, en el caso, la aportación en especie de personas jurídicas, en contravención a lo dispuesto por la norma citada al inicio del presente apartado.

Para tal efecto y de conformidad con el orden normativo electoral, resulta imperativo señalar los presupuestos necesarios para que se configure la irregularidad bajo análisis. Así, la autoridad debe tener en consideración que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados está orientada a conocer el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Esta consideración de la fiscalización en etapas ayuda a explicar y exponer de mejor forma que la actualización de la irregularidad bajo análisis debe colmar dos condiciones. Por una parte, que la aportación efectivamente provenga de un ente impedido, en el caso, de una persona moral. En segundo lugar, que dicha aportación ciertamente se verifique o se materialice en un beneficio del sujeto obligado.

En razón de lo anterior y para dotar de mayor claridad la exposición del análisis, se propone seguir, precisamente, las etapas que constituyen la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados a fin de determinar la actualización o no de la irregularidad examinada.

### **B.1 Origen de los recursos.**

En un primer momento y bajo el orden lógico temporal del desarrollo de la investigación, como se señaló previamente, se solicitó información a la autoridad financiera a fin de proporcionar estados de cuenta bancarios del periodo comprendido de octubre de 2017 a febrero de 2018, relativos a las cuentas vinculadas con las tarjetas con terminación 9196 y 7591 que fueron remitidas por el periódico "El Norte" con motivo de la investigación de los dos periodistas que se registraron como auxiliares para la recolección de firmas de obtención de apoyo ciudadano.

De la documentación remitida y del análisis hecho a la misma, se observó el mecanismo de depósitos a las dos cuentas por un total, en ambas tarjetas, por la cantidad de \$9,623.00 (nueve mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.). En el caso de la tarjeta con terminación 9196 se obtuvo un total de depósitos por



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

\$5,222.00 (cinco mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.). Por su parte, en la tarjeta con terminación 7591 se observó un total de depósitos por \$4,401.00 (cuatro mil cuatrocientos uno pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, destaca que en ambas tarjetas se observó un depósito en efectivo el cual, por sus características, no fue posible determinar su origen, esto es, la persona que realizó dicho depósito. Como dato adicional y en razón que no se pudo identificar el origen de ambos depósitos en efectivo, respecto de estas operaciones solamente queda destacar que los dos depósitos fueron por un monto de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), se realizaron el mismo día, esto fue un veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y la diferencia entre uno y otro depósito conforme a la hora registrada de la operación es de un minuto pues en la tarjeta con terminación 9196 el depósito se verificó a las once horas con doce minutos y en la tarjeta con terminación 7591 dicho depósito se verificó a las once horas con trece minutos.

Por lo que se refiere a los recursos restantes de las dos cuentas, a través de las solicitudes de información y la documentación que obra en el expediente de mérito, en específico, las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las que fueron remitidos un conjunto de estados de cuenta, se logró observar, como ya se señaló, que las transferencias provenían de cuentas pertenecientes a tres personas jurídicas identificadas con las razones sociales "Piserra Construcciones S.A. de C.V.", "Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V." y "Attar 2715 S.C."

De esta forma, se realizó un estudio transversal de los estados de cuenta de aquellos productos bancarios identificados como contratos tipo "Transfer" del producto "Oxxo Saldazo" del Banco Nacional de México y aquellos estados de cuenta que fueron solicitados a la autoridad financiera de las tres empresas antes mencionadas. El estudio transversal consistió en localizar una operación de los estados de cuenta asociados al producto "Oxxo Saldazo" que tuviera coincidencia con el número de cuenta proveniente de alguna de las empresas. Posteriormente, se rastreaba la misma operación con base en la fecha, el monto y el número de referencia de la transacción en el estado de cuenta de cada una de las tres personas jurídicas, lo anterior con el fin de realizar un análisis entrelazado entre las cuentas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De forma particular, se realizó el cruce entre los dos estados de cuenta de las tarjetas con terminación 9196 y 7591 con los estados de cuentas de las tres empresas cuyas cuentas fueron abiertas en dos instituciones bancarias distintas. En el caso de Piserra Construcciones S.A. de C.V. y de Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., ambas personas jurídicas tienen sus cuentas en la institución BBVA Bancomer S.A., con los números de cuenta con terminación 0183 y 2860 respectivamente. Por su parte, la empresa Attar 2715 S.C. tiene su cuenta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. con el número de cuenta terminación 6448.

El resultado del cruce descrito reveló que, en el caso de las dos tarjetas pertenecientes a los periodistas, que tuvieron la calidad de auxiliares en la recolección de firmas de apoyo ciudadano para el entonces aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, las tres empresas realizaron todos los depósitos consignados en los estados de cuenta durante el periodo que va de octubre de dos mil diecisiete a febrero de dos mil dieciocho. En otras palabras, todas las operaciones que se efectuaron en las dos tarjetas, a excepción hecha de los depósitos en efectivo, fueron transferencias de recursos que provinieron de los números de cuenta con terminación 0183, 2860 y 6448, cuyos titulares son las personas jurídicas Piserra Construcciones S.A. de C.V., Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., y Attar 2715 S.C., respectivamente.

En el caso de la persona jurídica Piserra Construcciones S.A. de C.V., se examinó que en la tarjeta con terminación 9196 se realizó un total de seis depósitos por el monto de \$2,565.00 (dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y en la tarjeta con terminación 7591 realizó un total de siete depósitos por la cantidad de \$2,130.00 (dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.); por otro lado, la empresa Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V. efectuó un total de dos depósitos a la tarjeta con terminación 9196 por una suma de \$1,907.00 (mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) y en la tarjeta con terminación 7591 igualmente dos depósitos por la cantidad de \$2,271.00 (dos mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); finalmente, la empresa Attar 2715 S.C. realizó únicamente un depósito a la tarjeta con terminación 9196 por el monto de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Para mayor claridad, la autoridad fiscalizadora observó lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Número y Nombre del Identificador	Empresas dispersoras			Depósitos en Banamex	
	Grupo Comercial Gutren SA de C.V.  Cuenta BBVA Bancomer terminación 2860	Attar 2715 S.C.  Cuenta Banorte terminación 6448	Piserra Construcciones S.A. de C.V.  Cuenta BBVA Bancomer terminación 0183	Monto	Fecha
Auxiliar			✓	870	06/12/2017
			✓	340	22/11/2017
Manuel Alejandro	✓			407	08/11/2017
			✓	510	11/01/2018
			✓	45	20/12/2017
Tarjeta "Saldazo Oxxo"			✓	150	13/12/2017
terminación 9196	✓		✓	650	29/11/2017
		✓		1,500	01/11/2017
				750	26/10/2017
Auxiliar	✓			771	08/11/2017
			✓	380	22/11/2017
Daniel García			✓	60	11/01/2018
			✓	450	06/12/2017
			✓	210	15/11/2017
Tarjeta "Saldazo Oxxo"			✓	580	29/11/2017
Terminación 7591			✓	360	13/12/2017
			✓	90	20/12/2017
	✓			1,500	01/11/2017

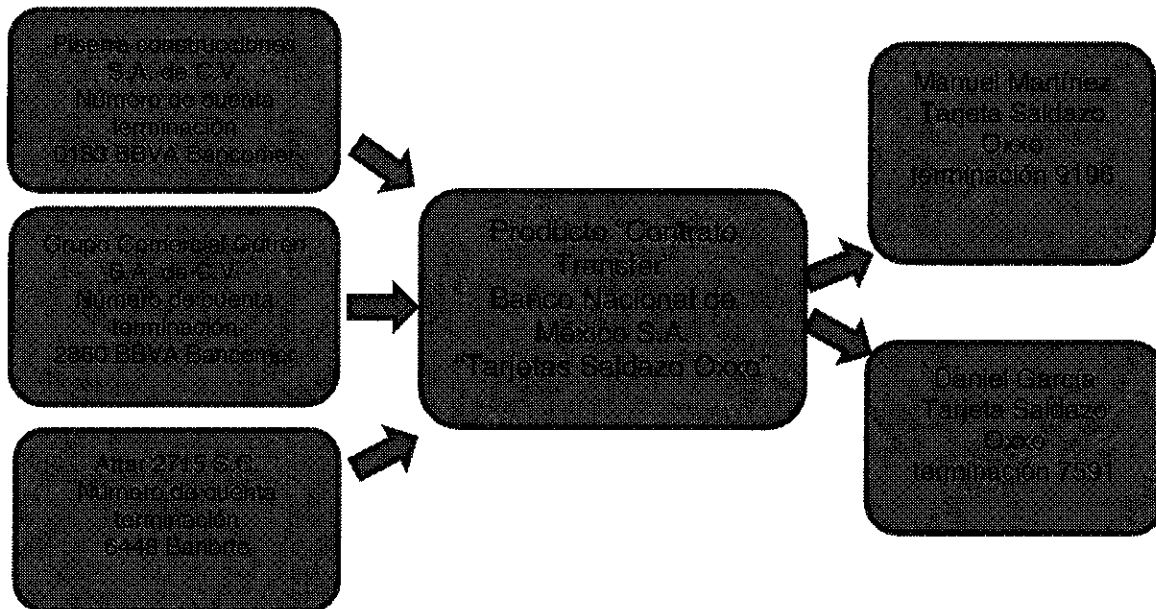
Como se vislumbra, en el cuadro anterior, existe evidencia suficiente para acreditar que, efectivamente, los recursos depositados en ambas tarjetas provienen de las tres personas jurídicas señaladas.

Ahora bien, este rastreo del origen de los recursos depositados en ambas cuentas fue posible realizarse y tener certeza de que se trataba del mismo recurso que provenía de las tres empresas a partir de la documentación consistente en estados de cuenta de las personas jurídicas y estados de cuenta de los productos "Saldazo Oxxo" a nombre de los dos periodistas. Esta búsqueda evidenció un esquema de transferencia de recursos como a continuación se muestra:





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



En el esquema de transferencia se observa la utilización de un producto bancario con las características del Contrato Transfer de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., en específico el producto "Tarjeta Saldazo Oxxo", el cual es utilizado como medio por parte de las tres personas jurídicas para realizar un conjunto de transferencias de recursos de diversos montos durante un periodo determinado a las tarjetas en poder de los periodistas referidos.

Lo fundamental del presente apartado es resaltar el hecho de que esta autoridad electoral tiene evidencia consistente en los estados de cuenta de las tres empresas involucradas en los que se advierte la realización de operaciones bancarias, mismas que se encuentran absolutamente identificadas a través de la fecha, el número de referencia y el monto de las transferencias de recursos.

En suma, con base en los diversos requerimientos a las instituciones bancarias por vía de la autoridad financiera y de la documentación enviada, se tiene acreditado que el origen de los recursos transferidos a las cuentas del Banco Nacional de México S.A., en específico de los productos denominados "Tarjetas Saldazo Oxxo" provienen de las cuentas bancarias de las empresas Piserra Construcciones S.A. de C.V., Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., y Attar 2715 S.C.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **B.2 Destino de los recursos.**

Ahora bien, de forma previa al análisis del presente apartado, resulta fundamental señalar una particularidad del rastreo de las operaciones para una comprensión integral del esquema de transferencias a examen. En efecto, es importante tener en cuenta el carácter bidireccional de la exploración a través de las operaciones, esto es, una vez que se identifica uno de los dos extremos, sea origen o destino, es posible arribar a la identificación del otro. El ejemplo diáfano de ello es la identificación de las cuentas de origen a través de los estados de cuenta de las tarjetas “Saldazo Oxxo” con terminación 9196 y 7591 de los dos periodistas ya citados. Esto es, a partir de la cuenta destino fue posible indagar el origen del recurso y conocer con precisión las cuentas de donde provinieron las transferencias.

En este contexto, una vez identificadas plenamente a las tres personas jurídicas implicadas con las transacciones bancarias, la autoridad analizó en su momento el extremo de “origen” consistente en examinar los estados de cuenta y las operaciones de las tres empresas que transfirieron recursos. Lo anterior, con la finalidad de saber si, además de la dispersión de recursos a las dos tarjetas multicitadas, se presentaron operaciones similares a productos del Banco Nacional de México S.A., en específico de los productos bancarios “Saldazo Oxxo”. Así, a partir del carácter bidireccional del rastreo, una vez identificadas las cuentas de origen se procedió a tratar de identificar más cuentas destino y conocer si se presentaba algún mecanismo de dispersión de recursos a través de las tarjetas “Saldazo Oxxo” en favor de ciudadanos que tuvieran la calidad de auxiliares.

Continuando con la línea de investigación se requirió información al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de proporcionar lo siguiente: la situación fiscal, Declaraciones Informativas de Operaciones de Terceros del ejercicio 2017, así como Declaración Anual de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, de las personas morales denominadas Attar 2715 S.C., Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., y Piserra S.A. de C.V. Con oficios recibidos el diecinueve y veinticinco de abril del presente año, el Servicio de Administración Tributaria, remitió la información que le fuera solicitada.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Del análisis a la información proporcionada la autoridad fiscal se obtuvo lo siguiente:

- Situación Fiscal de Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., Piserra Construcciones S.A. de C.V.
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por sus siglas DIOT, del ejercicio 2017, de Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C. de C.V., Piserra Construcciones S.A. de C.V.
- Declaración Anual de los ejercicios 2016 y 2017 de Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., Piserra Construcciones S.A. de C.V.

Como en su momento se mencionó, la autoridad fiscalizadora solicitó, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre la existencia de contratos tipo "Transfer" vinculados con el producto "Saldazo Oxxo" respecto de un conjunto de seis mil seiscientos sesenta y seis personas (6,666), las cuales fueron extraídas de la lista de personas registradas como auxiliares de obtención de apoyo ciudadano del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. La respuesta a dicho requerimiento arrojó el resultado de mil treinta y cinco contratos (1,035) tipo "Transfer" del producto "Saldazo Oxxo". Es decir, en las constancias del expediente de mérito obra información cierta respecto de ese número de contratos asociado cada uno a una persona.

Así también, la autoridad instructora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, por su conducto, se pidiera a varias instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, contratos de apertura de crédito, estados de cuenta bancarios, copia simple de cheques expedidos por las multicitadas personas morales denominadas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., y Piserra Construcciones S.A. de C.V., así como estados de cuenta bancarios de los mil treinta y cinco contratos encontrados como productos "Saldazo Oxxo" que corresponden a mil treinta y cinco personas que fueron registradas para recabar firmas en el periodo de apoyo ciudadano.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consecuentemente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios recibidos el nueve, trece, diecinueve y veinte de abril de la presente anualidad, remitió documentación solicitada consistente en:

- Listado de los números de contrato del producto financiero denominado “OXXO-Saldazo” o “Tarjeta Saldazo”, del periodo comprendido del mes de octubre de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil dieciocho, de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A.
- Estado de cuenta bancarios de los meses de octubre, noviembre, diciembre todos de dos mil diecisiete, enero y febrero de dos mil dieciocho, correspondiente a los contratos celebrados por los mil treinta y cinco auxiliares en el periodo de obtención de apoyo ciudadano.
- Estados de cuenta bancario del mes de noviembre de dos mil diecisiete de la institución BBVA Bancomer S.A., de la persona moral denominada Piserra Construcciones S.A. de C.V.
- Copias simples de los cheques número 689, 690, 744, 745, 827, 826, 825, 824, 823, 868, 869, 918, 917, 916, 915, 1060, 1061, 1189, 1190 y 1191, emitidos por Piserra Construcciones S.A. de C.V.
- Estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, enero, febrero y marzo de dos mil dieciocho, de la persona moral Attar 2715 S.C.
- Estados de cuenta bancarios de los meses noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, de la persona moral denominada Grupo Comercial Gutren, S.A. de C.V.

El cúmulo de información generado a partir de los estados de cuenta de las empresas durante los meses solicitados y el conjunto de estados de cuenta de cada uno de los mil treinta y cinco (1,035) ciudadanos que contaron con el producto bancario tarjeta “Saldazo Oxxo”, formaron la base documental para realizar el rastreo de las operaciones con el objetivo de identificar transacciones



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

adicionales a las identificadas en el caso de las tarjetas pertenecientes a los periodistas.

El procedimiento para determinar de manera fehaciente la relación entre las empresas dispersoras (Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., y Piserra Construcciones S.A. de C.V.) que tienen abiertas sus cuentas con la institución bancaria BBVA Bancomer y Banorte, hacia los beneficiarios que fungieron como auxiliares en la recolección de apoyo ciudadano del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y que utilizaron los productos financieros denominados "Saldazo Oxxo"; se llevó a cabo como se mencionó anteriormente, primero con la identificación del nombre completo y fecha de nacimiento de los auxiliares registrados, relacionados con el número de contrato del producto financiero referido.

En segundo término, se identificó el número de la cuenta bancaria asociado a dichos contratos, es importante destacar que los estados de cuenta contienen *el número de contrato y tarjeta, clabe interbancaria y nombre completo del titular.*

El tercer elemento ocupado para lograr la conciliación documental son los estados de cuenta de las tres empresas dispersoras abiertos en las instituciones bancarias BBVA Bancomer y Banorte que por cada movimiento contienen *el número de cuenta del beneficiario, fecha de transacción, monto de la misma y el nombre y apellido paterno del beneficiario.*

Así las cosas, se logró identificar plenamente que el número de la cuenta del beneficiario detectado en las cuentas de BBVA Bancomer y Banorte es el mismo número tildado como número de tarjeta asociado al contrato del producto financiero "Saldazo Oxxo" de Banamex. Así mismo, otros elementos que coinciden en cada uno de las operaciones son la fecha de transacción y el monto de operación de la misma.

A manera de ejemplo, se ilustra el caso:





**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Piserra Construcciones S.A. de C.V., del periodo comprendido del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se conoció que un total de **\$2,168,267.00 (dos millones cientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** provenientes de las cuentas de las tres empresas, tuvieron como **destino** las cuentas tipo “Transfer” de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., en específico, cuentas asociadas con quienes fueron registrados como auxiliares para la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano.

Ciertamente, en las constancias que obran en el expediente de mérito, es posible advertir cada uno de los cruces o conciliaciones que fueron hechos respecto de cada uno de los estados de cuenta de las tres personas jurídicas y los estados de cuenta proporcionados por el Banco Nacional de México S.A. De tal suerte, fue posible identificar, como en el caso de las dos tarjetas con terminación 9196 y 7591 pertenecientes a los periodistas, cada transferencia proveniente de cada cuenta de las tres empresas y el destino en la cuenta de una persona. Así, es posible empatar en cada uno de los ochocientos estados de cuentas los montos exactos que cada persona jurídica fue depositando en tales cuentas, relación que se contiene en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Sin embargo, para fines de ejemplificación, del cruce de datos efectuado por la autoridad fiscalizadora, se muestra que contiene los campos relativos al nombre del titular de la cuenta y el importe total de recursos recibidos por cada empresa dispersora identificándose el monto exacto de las transferencias de cada empresa:

NOMBRE_AUXILIAR	PISERRA	GUTREN	ATTAR	Total general
AARON CASTILLO DAVALOS	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
ADELA YANETH CARRANZA GUEVARA	\$ 960.00			\$ 960.00
ADRIANA ANGUIANO CHAVEZ		\$ 2,000.00		\$ 2,000.00
			\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
ADRIANA MARISOL CONTRERAS GASTELUM	\$ 470.00			\$ 470.00
AGUEDA VERONICA AGUIRRE ESCALERA	\$ 1,530.00			\$ 1,530.00
ALAN IVAN MARTINEZ RAYAS	\$ 210.00			\$ 210.00
ALBERTO RAMIREZ QUIROZ	\$ 520.00	\$ 1,500.00		\$ 2,020.00
			\$ 750.00	\$ 750.00
ALEJANDRA GRIMALDO VILLANUEVA	\$ 1,575.00			\$ 1,575.00
ALEJANDRO MELECIO GARZA CORONADO	\$ 690.00			\$ 690.00
ALMA NELLY GONZALEZ MORENO	\$ 240.00	\$ 2,079.00		\$ 2,319.00



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

NOMBRE_AUXILIAR	PISERRA	GUTREN	ATTAR	Total general
			\$ 750.00	\$ 750.00
ALMA VERONICA IBARRA MAZQUIFELT	\$ 650.00	\$ 3,000.00		\$ 3,650.00
		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
ALONDRA MISDEN DOMINGUEZ HERRERA	\$ 2,190.00			\$ 2,190.00
AMANDA ESTRADA GONZALEZ	\$ 160.00			\$ 160.00
ANA ERICKA MORALES GOMEZ	\$ 555.00			\$ 555.00
ANA MARIA CASTRO LOPEZ	\$ 950.00			\$ 950.00
ANA MARIA HERRERA HERNANDEZ		\$ 1,500.00		\$ 1,500.00
ANA MARIA HERRERA REYES			\$ 750.00	\$ 750.00

De lo anterior y a partir de las documentales proporcionadas por las instituciones bancarias BBVA Bancomer S.A., Banco Mercantil del Norte S.A., y Banco Nacional de México S.A., a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que el producto bancario tipo "Transfer" identificado con la tarjeta "OXXO-Saldazo" o "Tarjeta Saldazo", constituyó el **DESTINO** de los recursos provenientes de las tres personas jurídicas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., y Piserra Construcciones S.A. de C.V.

En suma, se puede afirmar válidamente que, respecto de la documentación consistente en los estados de cuenta del Banco Nacional de México S.A., efectivamente el producto "Transfer" vinculado a las tarjetas "Saldazo Oxxo" constituyó el destino de un monto que asciende a **\$2,168,267.00 (dos millones cientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** provenientes de las empresas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C. y Piserra Construcciones S.A. de C.V., como a continuación se muestra:

Empresa	Banco	SPEI enviados a Banamex (oct 2017 – mar 2018)
Grupo Comercial Gutren, S.A. de C.V.	BBVA	386,182
Attar 2715, S.C.	Banorte	108,250
Piserra Construcciones, S.A. de C.V.	BBVA	1,673,835
<b>Total</b>		<b>2,168,267</b>





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, además del destino de los recursos que estas tres empresas transfirieron a cuentas del Banco Nacional de México, como ha sido demostrado en la presente Resolución con el detalle de operaciones de los estados de cuenta de las multicitadas personas jurídicas, esta autoridad detectó un patrón de transferencias que se replicaba no solamente en el caso de las cuentas del Banco Nacional de México S.A., sino además en un conjunto diverso de instituciones bancarias.

Efectivamente, en los estados de cuenta de las empresas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C. y Piserra Construcciones S.A. de C.V., se advirtió en el detalle de movimientos realizados una multiplicidad de transacciones a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en diversas fechas a cuentas de destino de un conjunto de instituciones bancarias distintas a Banco Nacional de México S.A. El hecho tiene relevancia dado que, además de la institución bancaria de destino, el número de referencia, la fecha de la transacción y el monto de la misma, se observa en las páginas de detalle de dichos estados de cuenta, el nombre de las personas vinculadas a dichas cuentas de destino.

Por tal motivo, a fin de agotar el principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de contrastar y buscar los nombres que aparecen en dichos movimientos bancarios en la base de los seis mil seiscientos sesenta y seis auxiliares registrados para la obtención de apoyo ciudadano del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Una vez realizada la búsqueda y el contraste entre la lista de auxiliares y los nombres que aparecen en el detalle de movimientos de las tres empresas involucradas, la autoridad detectó que, efectivamente, los nombres se correspondían con aquellos de la lista de auxiliares.

Por esta razón, se prosiguió a realizar el análisis correspondiente de las cuentas de destino, obteniéndose que las instituciones bancarias de las mismas son Afirme Grupo Financiero S.A de C.V., Banco del Bajío S.A., Banco Azteca S.A., Banco Ahorro Famsa S.A., BanCoppel S.A., Banco Mercantil del Norte S.A., Banco Regional de Monterrey S.A., Banco Compartamos S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Santander S.A., Scotiabank Inverlat S.A., y BBVA Bancomer S.A.

En suma, se tiene evidencia sobre la existencia de transferencias realizadas por las tres empresas antes mencionadas a cuentas de destino en diferentes instituciones bancarias cuyos titulares son coincidentes con los ciudadanos registrados como auxiliares registrados para la recopilación de firmas del entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. En este sentido se logró



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

identificar un monto total de \$4,352,912.00 (cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente tabla:

<b>Empresa</b>	<b>Institución bancaria</b>	<b>SPEI enviados a otras instituciones bancarias</b>
Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V.	BBVA Bancomer S.A.	\$941,296.00
Attar 2715 S.C.	Banco Mercantil del Norte S.A.	\$144,500.00
Piserra Construcciones S.A. de C.V.	BBVA Bancomer S.A.	\$3,267,116
<b>Total</b>		<b>\$4,352,912.00</b>

Se destaca que en estos casos esta autoridad electoral tiene certeza del flujo de recursos de las tres empresas mencionadas a distintas instituciones bancarias, que el modo de operación es idéntico al que se da con el producto "Oxxo Saldazo", pues existe una dispersión a ciudadanos que coinciden en nombre con personas que fungieron como auxiliares y que, si bien, no se cuenta en este momento con el reflejo en el estado de cuenta de las personas que reciben los recursos; lo cierto es que, al no existir CFDI que amparen o justifiquen porqué fueron transferidos recursos sin que medie una relación comercial o jurídica que sea del conocimiento de la autoridad tributaria hace plena convicción de que se reitera el *modus operandi*.

A mayor abundamiento, las operaciones que fueron detectadas por la autoridad fiscalizadora a través de los estados de cuenta de las tres empresas involucradas forman parte del método de acreditación de las transacciones hechas a cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a auxiliares registrados para la recopilación de firmas en beneficio del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Es importante tener en consideración que dicho método tiene su fundamento en el carácter bidireccional de las operaciones bancarias. Esto quiere decir que una operación cierta, efectuada en un momento determinado a través del sistema bancario, puede ser rastreada por dos vías: la cuenta de origen del movimiento, o bien, a través de la cuenta destino de la transacción. Para ilustrar lo anterior se presenta el siguiente esquema:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018



La búsqueda de transacción es posible en virtud de que las operaciones bancarias se encuentran identificadas a través del número de referencia, además de la fecha y el monto de la misma, por lo que su reconocimiento tanto en la cuenta de origen como en la cuenta destino no da lugar a duda sobre la identidad del movimiento. Esta característica de las transferencias bancarias fueron la pieza clave para la identificación de las cuentas de las empresas Attar 2715 S.C., Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., y Piserra S.A. de C.V., puesto que se verificó en las cuentas destino la existencia de depósitos que provenían de dichas personas jurídicas. Efectivamente, al contar con los estados de cuenta de las tres empresas y en un ejercicio de localización de las operaciones reflejadas en las cuentas destino, se pudo constatar que los recursos salieron de las cuentas de las empresas hacia las cuentas destino conforme así se observa en el detalle de operaciones de los estados de cuenta.

En estricto sentido, por las características de identificación de las transacciones bancarias y por la bidireccionalidad antes mencionada, es posible tener por irrefutable el hecho de localizar una operación bancaria en cualquiera de los dos extremos, esto es, la cuenta de origen o la cuenta destino. En el caso concreto, respecto de los productos denominados "Transfer" del Banco Nacional de México S.A., vinculados con la tarjeta "Saldazo Oxxo", la autoridad fiscalizadora, en un ejercicio exhaustivo de localización de cada una de las operaciones y la concordancia perfecta entre la información que obra en los estados de cuenta de origen (tres empresas vinculadas) y los estados de cuenta destino (cuentas bancarias a nombre de auxiliares), corroboró precisamente la vinculación exacta de cada transferencia.

Sin embargo, como se acaba de anotar, es posible identificar plenamente una operación bancaria a partir de un extremo, como lo es la cuenta de origen, sin tener incertidumbre sobre la veracidad de la operación. Por esta razón, respecto de las transacciones localizadas cuyas cuentas de origen son de las tres empresas multicidadas hacia instituciones bancarias ajenas al producto "Transfer"



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

del banco Nacional de México S.A., esta autoridad electoral tiene plena certeza de la existencia del recurso y su depósito en cuentas destino donde los titulares de dichas cuentas son auxiliares registrados para la recopilación de firmas en beneficio del C. Jaime Helidoro Rodríguez Calderón. Ello es así, dado que la información que se observa en los estados de cuenta de las personas jurídicas señala el monto, fecha de operación, número de referencia y titular de la cuenta destino en alguna institución bancaria, por lo que no resulta relevante contar con la documentación relativa a los estados de cuenta de destino para acreditar la existencia de dichas operaciones.

Ante esta información y el hallazgo de todo un esquema de transferencia de recursos de empresas hacia cuentas a nombre de auxiliares registrados para la recopilación de firmas en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente, la autoridad fiscalizadora cuenta con un conjunto de indicios lo suficientemente fuerte para generar la convicción de que los depósitos encontrados en el conjunto de instituciones bancarias que se detalló con antelación, forman parte de un sistema organizado para la dispersión de recursos.

Conforme a lo expuesto, adicionalmente a las cuentas de destino pertenecientes al Banco Nacional de México S.A. respecto del producto "Transfer" relacionado con las tarjetas "Saldazo Oxxo", se advirtió que el destino de recursos por un monto total de **\$4,352,912.00 (cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)** fueron cuentas en distintas instituciones bancarias, cuyos titulares son coincidentes con los auxiliares registrados por el entonces aspirante a candidato independiente, como a continuación se muestra:

<b>Empresa</b>	<b>Banco</b>	<b>SPEI enviados a otros bancos (oct 2017 – mar 2018)</b>
Grupo Comercial Gutren, S.A. de C.V.	BBVA	941,296
Attar 2715, S.C.	Banorte	144,500
Piserra Construcciones, S.A. de C.V.	BBVA	3,267,116
<b>Total</b>		<b>4,352,912</b>

### **B.3 Aplicación de los recursos.**

Una vez desarrolladas las etapas de origen y destino de los recursos, toca el turno al análisis de la aplicación de los recursos que ya fueron identificados conforme a lo razonado anteriormente. De esta forma, el sentido del presente apartado está



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

relacionado con la utilización del recurso que provino de una persona moral y se destinó a diversas cuentas cuyos titulares se encuentran bien identificados.

En este orden de ideas, la etapa de aplicación de los recursos en materia de fiscalización tiene que dar cuenta del vínculo o coherencia entre el origen del recurso, su destino y el beneficio que conlleva dicho procedimiento de transmisión de recursos.

Para tal efecto, resulta esclarecedor que el origen del procedimiento que por esta vía se resuelve con motivo de un artículo publicado por los periodistas que, por su labor de investigación, se registraron como auxiliares para la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano en favor del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En este contexto, de la nota periodística publicada, se conoció que los periodistas *“... participaron como auxiliares en la red del Gobernador con Licencia y constataron cómo, bajo instrucción de sus superiores, algunos voluntarios contratados falsificaron rúbricas para elevar la cifra de apoyos.”*

También señala que los reporteros fueron auxiliares del 13 de octubre de dos mil diecisiete al cinco de enero de dos mil dieciocho en un equipo del Distrito 10, correspondiente al Municipio de San Nicolás, y que a decir de los reporteros recibieron una contra prestación semanal de un mil quinientos que después cambió a diez pesos por firma recabada, entre otra información.

Como se recordará, para efectos de la investigación realizada por la autoridad electoral, se solicitó al periódico “El Norte”, mayores elementos en torno a la información publicada, razón por la cual se remitieron las dos tarjetas bancarias, con terminación 9196 y 7591, que ya fueron motivo de análisis en apartados anteriores.

Adicionalmente, esta autoridad electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León realizó la comparecencia de los dos reporteros involucrados, la cual tuvo verificativo el día doce de marzo de dos mil dieciocho y tuvo como resultado la ratificación, ante funcionarios electorales investidos de fe pública, de la totalidad de los hechos y dichos de la nota periodística publicada con motivo del pago como contraprestación por la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano a través de las tarjetas “Saldazo Oxxo” antes analizadas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Justamente la afirmación de los dos periodistas sirve para dotar de coherencia al esquema de transferencias de recursos pues, así se evidencia un mecanismo de contraprestación por la actividad consistente en la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano. El que tres personas jurídicas emplearan recursos que tuvieron como destino un número de cuentas bancarias cuyos titulares coinciden con los auxiliares registrados para obtener el apoyo ciudadano, cobra sentido si se examina este procedimiento de transferencia de recursos bajo la lógica de un pago por la prestación de un servicio determinado. Por esta razón, adquiere especial relevancia el hecho de que los periodistas afirmen y hayan ratificado ante funcionarios electorales con fe pública que la actividad a realizar consistía en la recopilación de firmas y el posterior pago con base en el desempeño de la recolección de las mismas.

El sentido que se está adjudicando al conjunto de hechos que parecieran estar desvinculados entre unos y otros, reposa en la consideración del acervo probatorio que obra en el expediente de mérito y en la concatenación que se hace de cada uno de los elementos en el contexto del periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidatos independiente comprende: a) convocatoria; b) Actos previos al registro del candidato independiente; **c) Obtención de apoyo ciudadano;** y d) Registro de candidatos independientes; siendo que, durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, se realizan actos que en su conjunto tienen repercusiones bajo la forma de obligaciones en materia de fiscalización.

En ese sentido, se entiende como actos tendentes a recabar la obtención de apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo<sup>2</sup>, esto es, el periodo de obtención de apoyo es utilizado por el aspirante para darse a conocer con el electorado a fin de que otorguen el respaldo a la candidatura deseada.

Asimismo, los aspirantes a participar como candidatos independientes en las elecciones federales, deberán satisfacer, diversas disposiciones legales entre las cuales se encuentra la obligación de recabar un determinado número de firmas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura, en caso de aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma del 1% de ciudadanos de la lista nominal de

---

<sup>2</sup> De conformidad en el artículo 370, numeral 1 de la LGIPE



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

electores y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, esto es, que podrá llevar a cabo la recolección de firmas con ayuda de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Es por ello que se establece en la legislación un plazo de 120 días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar la obtención de apoyo ciudadano, para aquellos aspirantes que pretendan una candidatura independiente para Presidente de la República, por lo que, mediante Acuerdo INE/CG514/2017 aprobado por éste Consejo General, se modificaron los plazos para recabar el apoyo ciudadano, ampliando por siete días el mismo, quedando las fechas siguientes:

<b>CARGO</b>	<b>INICIO DE PLAZO</b>	<b>FIN DE PLAZO</b>
Presidenta o Presidente	16 de octubre de 2017	19 de febrero de 2018

Tomando en consideración el factor temporal y la etapa en desarrollo, el contraste de los elementos de prueba que obran en el expediente y su entrelazamiento, hacen plausible la explicación de la aplicación de los recursos como una forma de pago por la actividad realizada por los auxiliares al recopilar un determinado número de firmas para la obtención de apoyo ciudadano.

Al respecto, cabe recordar que se cuenta con los siguientes elementos:

- Se tiene la existencia de tres empresas identificadas como Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C. y Piserra Construcciones S.A. de C.V., con cuentas bancarias en distintas instituciones bancarias.
- Se advirtió que dichas empresas realizaron transferencias de recursos que tuvieron como destino cuentas bancarias, en un caso, en cuentas pertenecientes al Banco Nacional de México S.A. y que están relacionadas con el producto bancario tipo "Transfer" y vinculadas con las tarjetas "Saldazo Oxxo".
- Se advirtió el mismo procedimiento de transferencia de recursos a cargo de las mismas tres empresas a cuentas bancarias de instituciones bancarias diversas al Banco Nacional de México S.A.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Las transferencias que se localizan en el detalle de operaciones de los estados de cuenta de las tres empresas reflejan la cuenta destino, así como el nombre del titular de dicha cuenta destinataria.
- El Banco Nacional de México S.A. determinó la existencia de mil treinta y cinco contratos tipo “Transfer” vinculados a las tarjetas “Saldazo Oxxo” con base en la lista de seis mil seiscientos sesenta y seis auxiliares registrados en favor del entonces aspirante.
- Respecto de las cuentas bancarias asociadas al Banco Nacional de México, S.A., se tiene certeza por la clave de transferencia, recepción y origen entre el titular de la cuenta y la persona registrada como auxiliar para la recopilación de firmas en beneficio del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.
- Los estados de cuenta asociados al producto tarjeta “Saldazo Oxxo” reflejan en sus detalles de operaciones las transferencias provenientes de las tres empresas multicitadas.
- Existe la ratificación de los reporteros ante funcionario público electoral sobre la existencia de una contraprestación por la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano, la cual se verificaría a través de las tarjetas “Saldazo Oxxo”.
- No existe evidencia de CFDI’s emitidos por las empresas que justifiquen una relación de tipo laboral o comercial a favor de los destinatarios de las transferencias de recursos.
- Se advirtió un esquema de transferencia de recursos que se verificaron en instituciones bancarias diversas al Banco Nacional de México y su producto contrato “Transfer” de las tarjetas “Saldazo Oxxo”, a partir del análisis del detalle de operaciones de los estados de cuenta de las empresas en donde se observa el titular de la cuenta destino y que coincide con la lista de ciudadanos registrados para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano.

En consecuencia, dados los elementos antes descritos, esta autoridad electoral tiene la certeza de cómo se aplicaron **los recursos transferidos de las empresas para pagar la prestación de servicios para la recopilación de**





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**firmas** de obtención de apoyo ciudadano en favor del entonces aspirante el C. Jaime Helodoro Rodríguez Calderón. Lo anterior, en virtud de que es posible determinar con seguridad para qué y quienes son los beneficiarios finales de los recursos depositados.

#### **B.4 Conclusiones**

En esa tesitura, una vez acreditado el origen y destino de los recursos que fueron depositados a las cuentas bancarias pertenecientes a las tarjetas "Oxxo-Saldazo", así como el haber dilucidado la aplicación y fin de los mismos se procederá a señalar las conclusiones derivadas del análisis de la información y los elementos de prueba que obran en el expediente respectivo.

El examen realizado en los diversos sub apartados del presente estudio de fondo conducen a esta autoridad electoral a afirmar que se está en presencia de un esquema de dispersión de recursos a través de transferencias que provienen de personas jurídicas para el pago como contraprestación del servicio realizado a cargo de diversos auxiliares para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano en beneficio del C. Jaime Helodoro Rodríguez Calderón.

Dicho esquema se desplegó a través de un espacio temporal que involucró la participación de tres personas jurídicas, Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C. y Piserra Construcciones S.A. de C.V. Asimismo, fue necesaria la utilización de productos bancarios a nombre de los auxiliares registrados para poder realizar el conjunto de transferencias y, finalmente, un modelo de coordinación para materializar la contraprestación a la actividad desarrollada consistente en la recopilación de firmas.

Desde el punto de vista temporal la dispersión de recursos tiene lugar durante los meses que corren de octubre de dos mil diecisiete hasta marzo de dos mil dieciocho. Este dato es revelador dado que es una temporalidad que tiene coincidencia con la temporalidad del periodo de obtención de apoyo ciudadano que va del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. Así, se tiene identificado que gran parte de los depósitos se efectuaron durante este periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Como fue explicado, esta autoridad logró conciliar los depósitos de recursos con base en la información consignada en el detalle de operaciones de los estados de cuenta de ambas partes, esto es, de la cuenta de origen del recurso (la cual siempre fue una cuenta de alguna de estas tres empresas) así como de la cuenta



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

destino del recurso (la cual siempre fue una cuenta cuyo titular fue una persona que fue registrada como auxiliar para la obtención de apoyo ciudadano).

Por lo que se refiere al monto de los recursos que fueron transferidos, se tiene, por cuanto hace al producto bancario del contrato tipo "Transfer" vinculado con las tarjetas "Saldazo Oxxo" un monto por **\$2,168,267.00 (dos millones cientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**; por su parte, en torno a los depósitos realizados en diversas instituciones bancarias, se tiene un monto que asciende a **\$4,352,912.00 (cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)**; a partir de ambos montos, el total asciende a la cantidad de **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, vale la pena resaltar el hecho de que esta autoridad advierte que los beneficiarios de las cuentas de las tarjetas denominadas "Oxxo-Saldazo", coinciden en nombre e identidad, con personas registradas como auxiliares/gestores del sujeto incoado ante la autoridad electoral para colaborar en la recolección de firmas.

También, es importante considerar que, con motivo de lo razonado en el apartado de aplicación de los recursos, el esquema de transferencia de recursos constituye una forma de pago por la contraprestación derivada de la actividad de recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano. De tal suerte, ante la identidad de los titulares de las cuentas destino de los recursos provenientes de las empresas, así como el testimonio rendido ante servidor público electoral por parte de los dos periodistas quienes afirman que los productos bancarios eran el medio a través del cual se materializaría el pago debido, todo ello, lleva a considerar a esta autoridad electoral la existencia de un pago por la prestación del servicio de recopilación de apoyo ciudadano.

Como resultado de lo anterior, es dable concluir que los recursos tienen como beneficiario último, resultan ser los auxiliares/gestores que fungieron como recolectores de firmas del entonces aspirante al cargo de Presidente de la República.

Por ello, se tiene evidencia que los auxiliares/gestores registrados por el sujeto incoado, llevaron a cabo una labor remunerada, proveniente de los recursos depositados en las tarjetas denominadas "Oxxo-Saldazo", que a su vez fueron fondeadas por personas jurídicas, las cuales se encuentran impedidas en realizar aportaciones de cualquier naturaleza a los sujetos obligados.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

La particularidad de participación de personas jurídicas y la forma en que se realizaron las transferencias a las cuentas previamente abiertas a nombre de los auxiliares registrados, refleja un esquema de transferencias en el que cada acción que parezca realizada de forma aislada, no lo es en tanto forma parte de un todo coordinado y organizado con miras hacia un fin en específico. En el caso bajo estudio, el fin específico lo constituyó la prestación de un servicio consistente en la recopilación de firmas a fin de obtener el porcentaje necesario para lograr el registro como candidato independiente sin que ello pudiera representar un gasto erogado a cargo del sujeto obligado.

Bajo esta perspectiva y dada la concatenación de elementos, válidamente se puede afirmar la actualización del supuesto normativo consistente en la aportación de ente impedido bajo la modalidad de aportación en especie en tanto las empresas realizaron un gasto con motivo del pago por la prestación de servicios para la recolección de firmas hecha por los auxiliares registrados en beneficio del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Es decir, las empresas realizaron la aportación en especie consistente en la prestación del servicio de recopilación de firmas, dado que el costo erogado fue cubierto con recursos provenientes de sus cuentas bancarias como así se comprobó durante la conciliación de los estados de cuenta de origen y destino de los recursos.

Asimismo, como elemento que denota un cariz de sistematicidad y de organización en la transferencia de recursos a través de las cuentas de dichas empresas lo es la existencia de operaciones bancarias a diferentes instituciones bancarias además de la relacionada con el producto "Saldazo Oxxo", y en la que se advierte también la remuneración a personas registradas como auxiliares del entonces aspirante. En este caso, como se señaló previamente, es posible identificar plenamente una operación bancaria a partir de un extremo, como lo es la cuenta de origen, sin tener incertidumbre sobre la veracidad de la operación. Por esta razón, respecto de las transacciones localizadas cuyas cuentas de origen son de las tres empresas multicitadas hacia instituciones bancarias ajenas al producto "Transfer" del banco Nacional de México S.A., esta autoridad electoral tiene plena certeza de la existencia del recurso y su depósito en cuentas destino donde los titulares de dichas cuentas son auxiliares registrados para la recopilación de firmas en beneficio del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Ahora bien, es importante destacar que esta autoridad electoral tiene conocimiento que el sujeto ahora denunciado, presentó sesenta y tres escritos libres relativos a las manifestaciones de gratuidad de dichas personas por la realización de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

actividades realizadas de forma gratuita, voluntaria y desinteresada en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón; ello, con motivo de las observaciones realizadas a través del oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/22257/2018. No obstante, en su momento, la autoridad fiscalizadora determinó que, respecto de ciento noventa y seis personas, no fue encontrada documentación relativa a los formatos de gratuidad correspondientes, motivo por el cual, se decidió sancionar dicha conducta por la omisión de reportar el gasto por concepto de auxiliares para la obtención de apoyo ciudadano.<sup>3</sup>

En este contexto, se tiene una relación de doscientas cincuenta y nueve personas misma que constituyó el universo para determinar la sanción antes referida. La referencia a este grupo adquiere relevancia en el caso que nos ocupa por lo siguiente: de la totalidad de las doscientas cincuenta y nueve personas, existe coincidencia en catorce casos respecto de las mil treinta y cinco personas que tienen una cuenta en el Banco Nacional de México, esto es, catorce personas de las cuales se tiene conocimiento que son titulares de cuentas del producto “Contrato Transfer” del Banco Nacional de México.

Ahora bien, de las catorce personas coincidentes se observa el caso de tres de ellas que, según lo informado en su momento y la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, presentaron su formato de gratuidad el cual fue considerado por la autoridad fiscalizadora como elemento para tener por solventada la observación hecha en el oficio de errores y omisiones respectivo.<sup>4</sup> Asimismo, de las once personas restantes se determinó la no presentación de los formatos de gratuidad respectivos.

Esto merece una especial consideración dado que, en el caso de **las tres personas** de las que se tiene conocimiento que son titulares de cuentas bancarias del producto “Contrato Transfer” del Banco Nacional de México, en su momento esta autoridad fiscalizadora dio por válido el escrito de gratuidad que fue adjuntado al informe del entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en el Sistema Integral de Fiscalización. De tal suerte, resulta necesario señalar que esta

---

<sup>3</sup> La sanción fue determinada con motivo de la aprobación del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, aprobados en sesión ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

<sup>4</sup> Es el caso de Irma Gabriela Orozco Carrizales, Merrin Gachupin Erias y Valeria Elizabeth de la Rosa Aguilar.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

autoridad observa una incompatibilidad respecto de la información que ahora conoce bajo la investigación dentro del procedimiento oficioso de mérito.

Ciertamente, esta autoridad determinó tomar en consideración los sesenta y tres formatos de gratuidad que fueron presentados por el sujeto obligado en el Sistema Integral de Fiscalización y señalar que la observación hecha con motivo de la falta de documentación se tuvo por atendida. Cabe mencionar que el escrito de manifestación es un escrito libre a través del cual el ciudadano que lo suscribe expresa que las actividades que realice en beneficio de un aspirante son realizadas de forma gratuita, voluntaria y desinteresada.

Debido a las características del escrito, esto es, su forma libre sin una exigencia formal más allá de la expresión del propio ciudadano en la participación de actividades, su descripción, así como la temporalidad de dichas actividades y la firma autógrafa, es relevante precisar que la determinación para dar por atendida la observación se fundó en el principio general de buena fe que también rige las relaciones de esta autoridad electoral administrativa con los ciudadanos. En efecto, la entrega del escrito de manifestación de gratuidad como expresión genuina y veraz del ciudadano que lo suscribe fue valorado por la autoridad electoral bajo un contexto de confianza en lo manifestado por el ciudadano y en el sujeto obligado que presenta dicho escrito como documentación adjunta a su informe. Así, la información contenida en cada uno de las manifestaciones se tuvo como expresión de una conducta acorde con el marco jurídico electoral y como un ejercicio legítimo de los derechos políticos sin poner en duda la veracidad y autenticidad de la carta.

Así, al analizar diversa información derivada de la investigación sobre la existencia de productos bancarios para la dispersión de recursos con motivo de la contraprestación por el desarrollo de la actividad de recopilación de firmas, la autoridad fiscalizadora conoció del caso de tres auxiliares que, en un principio, remitieron su escrito de manifestación de gratuidad pero que también fueron beneficiados por un pago para la realización de actividades de recopilación de firmas en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Por tal motivo, a pesar de que en primera instancia se tuvieron como válidos los escritos en estos tres casos, lo cierto es que se tiene evidencia que las tres personas involucradas son titulares de una cuenta del producto "Transfer" de la institución Banco Nacional de México S.A., y recibieron recursos provenientes de personas jurídicas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, lo cual,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

bajo el esquema expuesto a través del análisis de la presente Resolución, constituyó una contraprestación por la actividad desempeñada para la recopilación de firmas en beneficio del entonces aspirante multicitado.

En consecuencia, al valorar la información y documentación respecto de estas tres personas, y toda vez que la determinación que en su momento realizó esta autoridad electoral se fundó en el principio de buena fe y con los elementos que al efecto se tuvieron, dicha determinación no es óbice para considerar que, con los elementos derivados de la investigación, el caso de estos tres ciudadanos formen parte del conjunto de auxiliares que recibieron un pago como contraprestación por la actividad de recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano, sin que se actualiza la figura del non bis in ídem, puesto que estamos en presencia de supuestos distintos.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, recibió apoyo de auxiliares para recabar firmas durante el periodo de apoyo ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Que los auxiliares para recabar firmas durante el periodo de apoyo ciudadano, celebraron contratos con la institución bancaria Banco Nacional de México S.A.
- Que los multicitados auxiliares, recibieron por sus servicios, una contraprestación consignada en el instrumento financiero denominado "Tarjetas Oxxo-Saldazo".
- Que los fondos (recursos económicos) consignados a través de las multicitadas tarjetas, provienen de las personas morales denominadas Grupo Comercial Gutren S.A. de C.V., Attar 2715 S.C., Piserra Construcciones S.A. de C.V.
- Que hubo una aportación en especie de ente impedido por el pago de la prestación de servicios consistente en la recopilación de firmas, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$2,168,267.00 (dos millones cientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

(a través de las tarjetas denominadas "Oxxo-Saldazo"), en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- Que se evidenció la replicación del mismo sistema de transferencias a cuentas destino cuyo titular lo es un auxiliar registrado para la recopilación de firmas a través de diversas entidades bancarias por un monto total de **\$4,352,912.00 (cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)**.
- Que el importe total a considerar por concepto de aportación en especie de ente impedido asciende a **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que la aportación en especie, proviene de tres personas morales, situación que se encuentra expresamente prohibida por la normativa electoral; en consecuencia, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, recibió aportaciones en especie por parte de persona prohibida por la normativa electoral –Persona Jurídica-, como ha quedado acreditado.

Por lo antes expuesto, se concluye que el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, incumplió con lo previsto en los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual ha lugar a declarar **fundado** el procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización.

#### **DETERMINACIÓN DEL MONTO INVOLUCRADO.**

Con base en las consideraciones expuestas previamente, ante la actualización de la irregularidad consistente en la aportación de ente prohibido por la normativa electoral a través del pago realizado por personas jurídicas como contraprestación por la actividad de recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano en favor del entonces aspirante ya mencionado, esto es la prestación de servicio consistente en la recolección de firmas, lo procedente es determinar la consecuencia jurídica consistente en una sanción con base en las particularidades del hecho bajo análisis.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

A fin de poder establecer una sanción que cumpla con los requisitos de idoneidad y proporcionalidad exigidos por el orden normativo electoral, es menester establecer el monto involucrado en la actualización de la irregularidad acreditada.

En el caso específico, al tratarse de una aportación en especie en tanto se trató de un servicio prestado por auxiliares registrados y pagado por las personas jurídicas, dicha aportación es susceptible de cuantificación a partir de la determinación del valor identificable. En este caso, al haberse detectado pagos por un monto total de **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, dicha cantidad representa la base que constituye el monto involucrado en la presente Resolución.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que dicho monto involucrado se constituye con la suma total de los depósitos a las cuentas de los auxiliares registrados, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral el hecho de que diez auxiliares que recibieron depósitos ya fueron motivo de pronunciamiento por parte de este Consejo General al aprobar el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Presidente de la República, en específico por lo que se refiere al informe presentado por el entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En este sentido, en su momento se sancionó al sujeto obligado por la no presentación de documentación en torno a los formatos de gratuidad de doscientos cincuenta y nueve ciudadanos, de los cuales se tiene evidencia que diez de ellos fueron titulares de cuentas bancarias y beneficiarios de los depósitos de los recursos de las empresas multicitadas. Los casos son:

<b>Auxiliar</b>	<b>Depósitos recibidos de personas jurídicas</b>
Alberto Antonio Torres Moncada	\$28,610.00
Mario Sánchez Vega	\$28,242.00
Alejandro Vázquez Mar	\$290.00
Chirstian Eli García Barrera	\$3,020.00
Claudia Carolina Álvarez Rodríguez	\$5,510.00
Isidro Alejandro Carrizales de la Rosa	\$38,117.00
Leticia Ortíz Campos	\$33,887.00





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Lourdes Arlen Ortíz Oviedo	\$20,305.00
Pedro Acevedo Vázquez	\$29,329.00
Rosalba Deyanira Sánchez Hernández	\$3,059.00
<b>Total</b>	<b>\$190,369.00</b>

En consecuencia, los montos involucrados y determinados desde la presentación y aprobación del Dictamen sobre el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente a la etapa de Apoyo Ciudadano del hoy candidato presidencial, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, así como de su correlativa resolución, para este Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018, **no serán contabilizados ni sumados al tope de gastos** que en esta resolución se actualizará, exclusivamente por lo que hace a los diez auxiliares antes enlistados.

Lo anterior, sin perjuicio de que mediante esta resolución sea procedente realizar la individualización de la sanción que sobre estas diez personas proceda por la conducta ilícita cometida. Ello, puesto que en aquél Dictamen y correlativa resolución, la conducta sancionada fue diversa a la que hoy es materia de este procedimiento de queja, léase el gasto no reportado en aquél caso, frente a la aportación de ente prohibido en el presente.

Por tal motivo, para la determinación del monto involucrado se considera el monto de **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

### 3. Individualización y determinación de la sanción

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de las conductas ilícitas, de conformidad con los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a una omisión, consistente en tolerar recibir aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, en el caso concreto aportaciones en especie bajo la modalidad de prestación de servicios, durante el periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, vulnerando lo establecido en los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

La Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de las faltas.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En el caso a estudio, se tiene que la falta corresponde a una **omisión**, consistente en tolerar recibir aportaciones en especie de personas impedidas por la normatividad electoral, consistente en la prestación de servicios con motivo de la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano por un monto total de **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, durante el periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, vulnerando lo establecido en los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por los sujetos obligados y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

#### **a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió rechazar una aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistentes en la aportación en especie por la prestación de servicio con motivo de la recopilación de firmas de los auxiliares registrados, durante el periodo de Obtención de Apoyo Ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en tolerar la recepción de una aportación de persona impedida por la normatividad electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>6</sup>

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

**Modo:** El aspirante a candidato independiente recibió una aportación de ente impedido consistente en la prestación de servicios por concepto de auxiliares para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano por parte de personas jurídicas. De ahí que contravino lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Tiempo:** La falta se concretizó en el marco del periodo de obtención de apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**Lugar:** La falta se concretizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.

---

<sup>6</sup> Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por tolerar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas e impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d) fracción VI, con relación al 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> "Artículo 380. 1. Son obligaciones de los aspirantes: (...) d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) Las personas morales, y vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. (...)"

"Artículo 401. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 380, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa electoral prohíbe realizar aportaciones o donativos a los aspirantes, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de aspirantes provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los aspirantes como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 380, numeral 1, inciso d), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los aspirantes, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los aspirantes.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de aspirantes, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los aspirantes tutelados por la normatividad electoral.

---

*popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los aspirantes rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de los sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los aspirantes atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 380, numeral 1, inciso d), con relación al 401 y 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto; y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado en la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos del aspirante el **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en el supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia, y
4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir rechazar una aportación proveniente de una persona moral, consistente en la prestación de servicios para la recopilación de firmas para la obtención de apoyo ciudadano, por un monto de **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, se procede al estudio de la capacidad económica del infractor, así como la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>8</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, se considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil días Unidades de Medida y

---

<sup>8</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. **Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización**, y III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Actualización, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el aspirante se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que de acuerdo a las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo a los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes. Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

Tipo de conducta	Monto Involucrado	Porcentaje de sanción	Monto de la sanción
Aportación en especie de persona Prohibida	<b>\$6,521,179.00</b>	180%	\$11,738,122.20
<b>Total</b>			<b>\$11,738,122.20</b>

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Respecto de la capacidad económica del aspirante, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este contexto, en la décima tercera extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, por unanimidad, el proyecto de Dictamen



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consolidado la revisión de informes de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que nos ocupa, y su respectiva Resolución, **en lo general**, ordenándose un engrose respecto de las los criterios a considerar para determinar la capacidad económica de los aspirantes para hacer frente a las sanciones impuestas, tomando en cuenta el ingreso manifestado en el informe de capacidad económica y un porcentaje creciente en los siguientes términos:

Ingresos	Sanción
\$0 a \$100,000.00	Amonestación pública
\$101,000.00 a \$300,000.00	Hasta el 5%
\$301,000.00 a \$600,000.00	Hasta el 10%
\$601,000.00 a \$1,000,000.00	Hasta el 15%
\$1,000,001 a \$1,500,000.00	Hasta el 20%
\$1,500,001 en adelante	Hasta el 25%

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el aspirante<sup>9</sup>, se advirtió lo siguiente:

Ingresos (A)	Multa INE/Q-COF-UTF/16/2018 (B)	Multa INE/P-COF-UTF/64/2018 (C)	Diferencia (A-B-C=D)	Sanción	Capacidad Económica (15% de D)
\$1,508,497.00	\$377,072.55	\$226,243.53	\$905,180.92	Hasta el 15%	\$135,777.13

Toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el aspirante de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos

<sup>9</sup> Artículos 223, numeral 5, inciso k) y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización. Resulta importante señalar que, si bien es cierto el análisis de la irregularidad se da en el contexto en el que el sujeto obligado ostentó la calidad de aspirante a candidato independiente y la normativa prevé un informe de capacidad durante esta etapa, también lo es que la imposición de sanciones debe atender la capacidad económica actualizada del sujeto pues, la capacidad económica debe atender al valor que refleje el estado actual de los ingresos, cuestión que implica la consideración de la temporalidad a fin de no imponer sanciones con base en una capacidad obsoleta, lo que se traduciría en un perjuicio para el sujeto. Por tal motivo, en la presente resolución se considerará tanto el informe presentado por el sujeto obligado con la calidad de candidato independiente como las sanciones a que se haya hecho acreedor con motivo de las irregularidades determinadas por esta autoridad electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, tal como lo señala la sentencia recaída al SG-RAP-37/2016, es pertinente tener en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la contradicción de tesis número 422/2013, que los gravámenes realizados sobre las percepciones de una persona en un treinta por ciento son concordantes con lo determinado, tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales que actualmente son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental, en los que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que el ciudadano pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa.

Por tanto, la consideración que en el caso se realiza sobre el **quince por ciento de ingresos** del sujeto obligado, es congruente con el criterio de la contradicción de tesis antes mencionada pues, se considera que, una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un **techo del treinta por ciento del valor del ingreso del sujeto obligado**, tal como lo interpretó el Alto Tribunal de justicia del país, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción a imponer al **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón** por lo que hace a la conducta observada es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una multa equivalente a **1,798 (mil setecientos noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$135,731.02 (ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 02/100 M.N.)**.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### 4. Cuantificación del beneficio a los montos de saldos finales de egresos.

Al configurarse la conducta infractora analizada en el Considerando Segundo, en el presente se determinarán los saldos de egresos finales resultantes de la cuantificación del beneficio obtenido en virtud de la *aportación de ente prohibido*, correspondiente al **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República en el marco del Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018.**

En este orden de ideas, se tiene que el monto a considerar por el entonces aspirante a candidato independiente por la aportación en especie de ente impedido bajo la modalidad de prestación de servicios para la recopilación de firmas de obtención de apoyo ciudadano, acreditada en el presente procedimiento sancionador oficioso en materia de fiscalización, es por:

Nombre y cargo	Monto total correspondiente
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón <b>Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente de la República.</b>	<b>\$6,521,179.00</b>

Sin embargo, como fue razonado en el apartado de la determinación del monto involucrado de la presente Resolución, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral el hecho de que, con motivo de la aprobación del Dictamen sobre el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente a la etapa de Apoyo Ciudadano, así como la Resolución recaída al mismo, fue observada y sancionada en su momento la conducta relativa al gasto no reportado, razón por la cual no se tomará en consideración para su contabilización y suma al tope de gastos, respecto de diez auxiliares por haber sido ya contabilizados en aquella determinación. El caso en comento contempla los auxiliares siguientes:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

Auxiliar	Depósitos recibidos de personas jurídicas
Alberto Antonio Torres Moncada	\$28,610.00
Mario Sánchez Vega	\$28,242.00
Alejandro Vázquez Mar	\$290.00
Chirstian Eli García Barrera	\$3,020.00
Claudia Carolina Álvarez Rodríguez	\$5,510.00
Isidro Alejandro Carrizales de la Rosa	\$38,117.00
Leticia Ortiz Campos	\$33,887.00
Lourdes Arlen Ortiz Oviedo	\$20,305.00
Pedro Acevedo Vázquez	\$29,329.00
Rosalba Deyanira Sánchez Hernández	\$3,059.00
<b>Total</b>	<b>\$190,369.00</b>

Por tal motivo, el monto total correspondiente a considerar **para sumar al tope de gastos** es el que resulta de restar al monto de \$6,521,179.00 (seis millones quinientos veintiún mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cantidad de \$190,369.00 (ciento noventa mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los diez auxiliares antes citados, para constituir la suma de **\$6,330,810.00** (seis millones trescientos treinta mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), **el cual deberá ser sumado al tope de gastos del sujeto obligado.**

Expuesto lo anterior, la suma a los saldos finales de egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano materia de controversia se desarrolla conforme a la siguiente operación aritmética:

Total de gastos según auditoría "Dictamen Consolidado" (A)	Monto involucrado (INE/Q-COF-UTF/16/2018) (B)	Monto involucrado a cuantificar (aportación personas jurídicas) (C)	Total de gastos (D)= (A)+(B) +(C)	Tope de gastos Acuerdo INE/CG426/2017 (E)	Diferencia (E-D)
\$20,834,298.07	\$2,608,000.00	\$6,330,810.00	\$29,773,108.07	\$33,611,208.00	\$3,838,099.93

Es así que, de los datos informativos previamente señalados, se advierte de manera evidente que el entonces aspirante a candidato independiente, el **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón** (tomando en consideración los montos de egresos finales correspondientes a sus gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como el monto cuantificable determinado en la presente



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/79/2018

Resolución), desarrolló sus actos para la obtención de apoyo ciudadano dentro de los límites establecidos para tales efectos.

#### **5. Vista a otras autoridades.**

- **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

Como se ha expuesto en el presente asunto, con motivo de la investigación realizada a cargo de la autoridad fiscalizadora, se acreditó la participación de personas jurídicas para realizar depósitos con motivo del pago por la realización de actividades de recopilación de firmas durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, situación que actualiza el supuesto normativo de una aportación en especie a cargo de entes impedidos por la norma electoral en beneficio del entonces aspirante el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En consecuencia, dada la naturaleza de los hechos acontecidos y probados, este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que dicho órgano determine lo que conforme a sus atribuciones y derecho corresponda por cuanto hace a las aportaciones de entes prohibidos por el orden jurídico electoral.

- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se impondrá la sanción señalada en la norma en caso de que una persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de alguno de los sujetos obligados referidos en la norma. Para mayor claridad, el artículo en comento expresa lo siguiente:

*Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.*

En este sentido, a partir de las constancias que obran en el expediente y de la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral, en virtud de haberse acreditado la aportación de un ente impedido por el sistema normativo electoral, en específico, la aportación en especie de personas morales en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente, el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 401, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se determina que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales por la probable comisión de un ilícito de acuerdo al artículo trasunto para que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad competente determine lo que conforme a derecho corresponda.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento oficioso electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, en su calidad de entonces Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente de la República, en los términos del **Considerando 2, apartado B** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2, apartado B** en relación con el **Considerando 3**, se impone al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de entonces Aspirante a Candidato Independiente por el cargo de Presidente de la República, una multa equivalente a





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**1,798 (mil setecientos noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$135,731.02 (ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 02/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización, proceda a cuantificar a los saldos finales de egresos del periodo de obtención de apoyo ciudadano del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, la cantidad total de \$6,330,810.00 (seis millones trescientos treinta mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), derivada de la aportación en especie de ente prohibido, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CUARTO.** En términos del considerando 5, dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

**QUINTO.** En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme; los recursos obtenidos por las aplicaciones de las mismas serán destinadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología una vez que la presente haya causado estado.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**OCTAVO.** Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

**NOVENO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>BANAMEX</b>		
COMPañIA	IDENTIFICADOS CON RELACION DE BANAMEX ENTREGADOS EN BASE A LOS 3,035	IMPORTE
ATTAR		\$ 108,250.00
GUTREN	373	\$ 386,182.00
PISERRA		\$ 1,673,835.00
	<b>373</b>	<b>\$ 2,168,267.00</b>

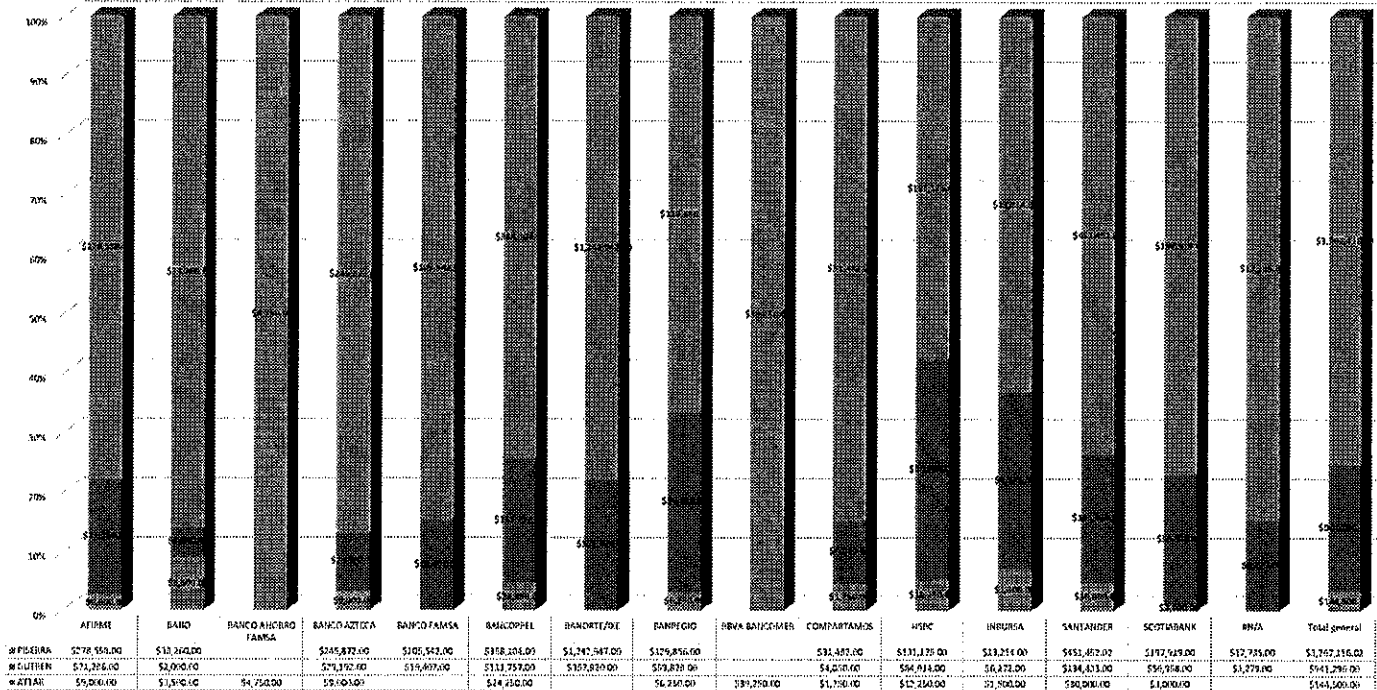
<b>otros BANCOS</b>		
COMPañIA	IDENTIFICADOS CON RELACION DE BANAMEX ENTREGADOS EN BASE A LOS 6,666	IMPORTE
ATTAR		\$ 144,500.00
GUTREN	718	\$ 941,296.00
PISERRA		\$ 3,267,116.02
	<b>718</b>	<b>\$ 4,352,912.02</b>

<b>RESUMEN (487 personas)</b>					
Banco DESTINO	ATTAR	GUTREN	PISERRA	Total general	
AFIRME	\$ 9,000.00	\$ 71,286.00	\$ 278,558.00	\$ 358,844.00	
BAJIO	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00	\$ 38,260.00	\$ 43,760.00	
BANCO AHORRO FAMSA	\$ 4,750.00			\$ 4,750.00	
BANCO AZTECA	\$ 9,000.00	\$ 29,182.00	\$ 245,872.00	\$ 284,054.00	
BANCO FAMSA		\$ 19,407.00	\$ 105,542.00	\$ 124,949.00	
BANCOPPEL	\$ 24,250.00	\$ 111,757.00	\$ 388,104.00	\$ 524,111.00	
BANORTE/XE		\$ 357,920.00	\$ 1,242,947.00	\$ 1,600,867.00	
BANREGIO	\$ 6,250.00	\$ 59,828.00	\$ 129,856.00	\$ 195,934.00	
BBVA BANCOMER	\$ 39,250.00			\$ 39,250.00	
COMPARTAMOS	\$ 1,750.00	\$ 4,050.00	\$ 31,482.00	\$ 37,282.00	
HSBC	\$ 12,250.00	\$ 84,914.00	\$ 131,175.00	\$ 228,339.00	
INBURSA	\$ 1,500.00	\$ 6,272.00	\$ 13,214.00	\$ 20,986.00	
SANTANDER	\$ 30,000.00	\$ 134,483.00	\$ 451,452.00	\$ 615,935.00	
SCOTIABANK	\$ 8,000.00	\$ 56,858.00	\$ 197,919.00	\$ 262,777.00	
#N/A		\$ 3,279.00	\$ 17,735.00	\$ 21,014.00	
<b>Total general</b>	<b>\$ 144,500.00</b>	<b>\$ 941,296.00</b>	<b>\$ 3,267,116.02</b>	<b>\$ 4,352,912.02</b>	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

RESUMEN (487 personas)





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

DESGLOSE DE BANAMEX		373 PERSONAS				
NOMBRE_AUXILIAR1035	Deposante/Beneficiario (BANORTE)	PISERRA	GUTREN	ATTAR	Total general	
AARON CASTILLO DAVALOS	AARON CASTILLO	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00	
ABRAHAM ALEJANDRO SANCHEZ LEAL	ABRAHAM ALEJANDRO SANCHEZ	\$ 14,539.00			\$ 14,539.00	
ADELA DIAZ ROCHA	ADELA DIAZ	\$ 9,325.00	\$ 1,521.00		\$ 10,846.00	
ADELA DIAZ ROCH	ADELA DIAZ ROCH			\$ 750.00	\$ 750.00	
ADELA YANETH CARRANZA GUEVARA	ADELA YANETH CARRANZA	\$ 960.00			\$ 960.00	
ADRIANA ANGUIANO CHAVEZ	ADRIANA ANGUIANO		\$ 2,000.00		\$ 2,000.00	
ADRIANA MARISOL CONTRERAS GASTELUM	ADRIANA MARISOL CONTRERAS	\$ 470.00		\$ 1,000.00	\$ 1,470.00	
AGUEDA VERONICA AGUIRRE ESCALERA	AGUEDA VERONICA AGUIRRE	\$ 1,530.00			\$ 1,530.00	
ALAN IVAN MARTINEZ RAYAS	ALAN IVAN MARTINEZ	\$ 210.00			\$ 210.00	
ALBERTO ANTONIO TORRES MONCADA	ALBERTO ANTONIO TORRES	\$ 28,610.00			\$ 28,610.00	
ALBERTO RAMIREZ QUIROZ	ALBERTO RAMIREZ	\$ 520.00	\$ 1,500.00		\$ 2,020.00	
ALEJANDRA GRIMALDO VILLANUEVA	ALEJANDRA GRIMALDO	\$ 1,575.00		\$ 750.00	\$ 2,325.00	
ALEJANDRO MELECIO GARZA CORONADO	ALEJANDRO MELECIO GARZA	\$ 690.00			\$ 690.00	
ALMA NELLY GONZALEZ MORENO	ALMA NELLY GONZALEZ	\$ 340.00	\$ 2,073.00		\$ 2,413.00	
ALMA VERONICA IBARRA MAZQUIFELT	ALMA VERONICA IBARRA	\$ 650.00	\$ 3,000.00		\$ 3,650.00	
ALONDRA MILDEN DOMINGUEZ HERRERA	ALONDRA MILDEN DOMINGUEZ	\$ 2,190.00		\$ 1,000.00	\$ 3,190.00	
AMANDA ESTRADA GONZALEZ	AMANDA ESTRADA	\$ 160.00			\$ 160.00	
AMELIA ESPERANZA SANCHEZ GONZALEZ	AMELIA ESPERANZA SANCHEZ	\$ 1,245.00	\$ 2,964.00		\$ 4,209.00	
ANA ELIZABETH MENDOZA TORRES	ANA ELIZABETH MENDOZA	\$ 11,095.00		\$ 1,000.00	\$ 12,095.00	
ANA ERICKA MORALES GOMEZ	ANA ERICKA MORALES	\$ 555.00			\$ 555.00	
ANA LAURA ACOSTA CARDONA	ANA LAURA ACOSTA	\$ 8,145.00			\$ 8,145.00	
ANA LUCERO PALENCIA LOPEZ	ANA LUCERO PALENCIA	\$ 10,155.00	\$ 2,271.00		\$ 12,426.00	
ANA MARIA CASTRO LOPEZ	ANA MARIA CASTRO	\$ 950.00		\$ 750.00	\$ 1,700.00	
ANA MARIA GUADALUPE MARTINEZ CARDONA	ANA MARIA GUADALUPE MARTINEZ	\$ 15,525.00			\$ 15,525.00	
ANA MARIA HERRERA HERNANDEZ	ANA MARIA HERRERA		\$ 1,500.00		\$ 1,500.00	
ANA MARIA HERRERA REYES	ANA MARIA HERRERA REYE			\$ 750.00	\$ 750.00	
ANGEL HERNANDEZ DIAZ	ANGEL HERNANDEZ	\$ 3,152.00			\$ 3,152.00	
ANGEL ISAID HERNANDEZ CASTILLO	ANGEL ISAID HERNANDEZ	\$ 1,905.00			\$ 1,905.00	
ANGELA MARISOL ARIZMENDI MARTINEZ	ANGELA MARISOL ARIZMENDI	\$ 305.00			\$ 305.00	
ANGELICA MARIA CABALLERO CUELLAR	ANGELICA MARIA CABALLERO	\$ 45.00			\$ 45.00	
ANITA JARAMILLO ROSALES	ANITA JARAMILLO	\$ 7,500.00	\$ 3,000.00		\$ 10,500.00	
ARIEL ALONSO RINCON MEDINA	ARIEL ALONSO RINCON	\$ 2,210.00			\$ 2,210.00	
ARNULFO DUARTE AGUILAR	ARNULFO DUARTE		\$ 1,500.00		\$ 1,500.00	
AURORA ALEJANDRA ALVAREZ AVILA	AURORA ALEJANDRA ALVAREZ	\$ 980.00			\$ 980.00	
AURORA ELIZABETH HERNANDEZ MORENO	AURORA ELIZABETH HERNANDEZ MORE	\$ 465.00	\$ 1,971.00		\$ 2,436.00	
BALDEMAR FERNANDEZ LOPEZ	BALDEMAR FERNANDEZ	\$ 4,020.00		\$ 750.00	\$ 4,770.00	
BEATRIZ ALVAREZ SAUCEDO	BEATRIZ ALVAREZ SAUCEDO	\$ 43.00			\$ 43.00	
BEATRIZ LARA RAMIREZ	BEATRIZ LARA	\$ 10.00		\$ 750.00	\$ 760.00	
BELEN ALEJANDRA RIVERA BASURTO	BELEN ALEJANDRA RIVERA	\$ 2,100.00			\$ 2,100.00	
BERTHA ALICIA GARZA SANCHEZ	BERTHA ALICIA GARZA	\$ 14,220.00			\$ 14,220.00	
BERTHA ALICIA OVALLE REBOLLOSO	BERTHA ALICIA OVALLE	\$ 4,470.00			\$ 4,470.00	
BLANCA ADRIANA CUELLAR ALVAREZ	BLANCA ADRIANA CUELLAR	\$ 70.00	\$ 1,500.00		\$ 1,570.00	
BLANCA ESTHELA AGUILAR IDROG	BLANCA ADRIANA CUELLAR ALVARE			\$ 750.00	\$ 750.00	
BLANCA ESTHELA AGUILAR IDROG	BLANCA ESTHELA AGUILAR	\$ 2,180.00	\$ 2,143.00		\$ 4,323.00	
BLANCA ESTHELA RENTERIA MOROLE	BLANCA ESTHELA AGUILAR IDROG			\$ 750.00	\$ 750.00	
BLANCA ESTHELA TELLO BUENO	BLANCA ESTHELA RENTERIA	\$ 17,700.00	\$ 3,000.00		\$ 20,700.00	
BLANCA ESTRELLA MARTINEZ RAMOS	BLANCA ESTHELA RENTERIA MOROLE			\$ 750.00	\$ 750.00	
BLANCA FLOR MARTINEZ BALDERAS	BLANCA ESTHELA TELLO BUENO	\$ 1,650.00			\$ 1,650.00	
BLANCA IRENE MEJIA MONTEMAYOR	BLANCA ESTHELA TELLO BUEN			\$ 750.00	\$ 750.00	
BLANCA JANETH MEDRANO CARRERON	BLANCA ESTRELLA MARTINEZ RAMO		\$ 43.00		\$ 43.00	
BLANCA NELLY ROBLEDLO TUERINA	BLANCA IRENE MEJIA	\$ 2,230.00			\$ 2,230.00	
BLANCA VANESSA GUZMAN CABRIALES	BLANCA JANETH MEDRANO	\$ 90.00			\$ 90.00	
BRANDON EMMANUEL SAMANIEGO CORONADO	BLANCA NELLY ROBLEDLO	\$ 10.00			\$ 10.00	
BRENDA ELIZABETH CERDA MARTINEZ	BLANCA VANESSA GUZMAN		\$ 2,143.00		\$ 2,143.00	
BRENDA LETICIA GARCIA ESTRADA	BLANCA VANESSA GUZMAN CABRIALE			\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	
BRIGIDA TORRES VAZQUEZ	BRANDON EMMANUEL SAMANIEGO	\$ 140.00			\$ 140.00	
CARLOS EMILIO MARTINEZ RODRIGUEZ	BRENDA ELIZABETH CERDA	\$ 60.00	\$ 1,864.00		\$ 1,924.00	
CAROLINA RIOS SALINAS	BRENDA LETICIA GARCIA	\$ 2,130.00	\$ 1,714.00		\$ 3,844.00	
CASANDRA APARICIO REYES	BRENDA LETICIA GARCIA ESTRAD			\$ 750.00	\$ 750.00	
CESAR ALEJANDRO MEDINA	BRIGIDA TORRES	\$ 2,810.00			\$ 2,810.00	
CLARA MAGDALENA GOMEZ MEDINA	CARLOS EMILIO MARTINEZ	\$ 290.00	\$ 1,500.00		\$ 1,790.00	
CLAIBEL RAMIREZ RODRIGUEZ	CARLOS EMILIO MARTINEZ RODRIGUE			\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	
CLAUDIA ELIZABETH CALDERON ZAVALA	CARLOS ENRIQUE HERRERA	\$ 290.00			\$ 290.00	
CLAUDIA ESPINO CEPED	CARLOS ERNESTO SAENZ	\$ 300.00	\$ 1,500.00		\$ 1,800.00	
	CARLOS OZIEL DAMIAN	\$ 10.00			\$ 10.00	
	CAROLINA ESQUIVEL	\$ 4,352.00			\$ 4,352.00	
	CAROLINA HERRERA	\$ 10.00			\$ 10.00	
	CAROLINA IRASEMA ARIZPE	\$ 10,903.00	\$ 3,171.00		\$ 14,074.00	
	CAROLINA IRASEMA ARIZPE ZAPAT			\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	
	CAROLINA RIOS	\$ 23,040.00			\$ 23,040.00	
	CASANDRA APARICIO	\$ 390.00			\$ 390.00	
	CESAR ALEJANDRO MEDINA	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00		\$ 24,000.00	
	CLARA MAGDALENA GOMEZ	\$ 2,660.00			\$ 2,660.00	
	CLAIBEL RAMIREZ RODRIGUE			\$ 750.00	\$ 750.00	
	CLAUDIA ELIZABETH CALDERON	\$ 2,618.00			\$ 2,618.00	
	CLAUDIA ESPINO		\$ 2,914.00		\$ 2,914.00	
	CLAUDIA ESPINO CEPED			\$ 750.00	\$ 750.00	



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CRISTIAN DE JESUS RIOS CANTU	CRISTIAN DE JESUS RIOS	\$	15,980.00		\$	15,980.00	
CRISTINA BERNAL MARIN	CRISTINA BERNAL			\$	1,693.00	\$	1,693.00
	CRISTINA BERNAL MARI			\$		\$	750.00
	CRISTINA BERNAL MARI			\$		\$	130.00
CYNTHIA CARRASCO RODRIGUEZ	CYNTHIA CARRASCO	\$	130.00			\$	130.00
CYNTHIA ISABEL VAZQUEZ RODRIGUEZ	CYNTHIA ISABEL VAZQUEZ	\$	7,850.00	\$	2,229.00	\$	10,079.00
CYNTHIA ROCIO VAZQUEZ YEPEZ	CYNTHIA ROCIO VAZQUEZ	\$	3,680.00			\$	3,680.00
CYNTHIA RUSSEK HERNANDEZ	CYNTHIA RUSSEK	\$	13,430.00	\$	2,000.00	\$	15,430.00
DAMARIS YARESI TOLENTINO MOLINA	DAMARIS YARESI TOLENTINO	\$	930.00			\$	930.00
DANAHE DIMAS RODRIGUEZ	DANAHE DIMAS	\$	3,345.00			\$	3,345.00
DAVID ULISES COLORADO VALLE	DAVID ULISES COLORADO	\$	2,500.00	\$	2,164.00	\$	4,664.00
	DAVID ULISES COLORADO VALL			\$		\$	750.00
	DAVID ULISES COLORADO VALL			\$	429.00	\$	429.00
DEANNA ESQUIVEL FIGUEROA	DEANNA ESQUIVEL			\$		\$	429.00
DELIA YESENIA BAUTISTA GARCIA	DELIA YESENIA BAUTISTA	\$	1,780.00			\$	1,780.00
DENISSE DEL CARMEN RIVERA NAVARRETE	DENISSE DEL CARMEN RIVERA	\$	3,625.00			\$	3,625.00
DEVANIRA CADENA SILVA	DEVANIRA CADENA	\$	7,205.00			\$	7,205.00
DIANA ARACELY VILLALPANDO MENDOZA	DIANA ARACELY VILLALPANDO	\$	16,950.00	\$	1,907.00	\$	18,857.00
	DIANA ARACELY VILLALPANDO MENDO			\$		\$	750.00
DIANA ARELI MONSIVAIS CONTRERAS	DIANA ARELI MONSIVAIS	\$	4,615.00	\$	1,871.00	\$	6,486.00
	DIANA ARELI MONSIVAIS CONTRERA			\$		\$	750.00
	DIANA ELIZABETH MARTINEZ			\$	2,057.00	\$	2,057.00
DIANA ELIZABETH MARTINEZ CARRERA	DIANA ELIZABETH MARTINEZ CARRER			\$		\$	750.00
DIANA MICHEL REYNA CHAVARRIA	DIANA MICHEL REYNA	\$	4,235.00			\$	4,235.00
DORA ALICIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	DORA ALICIA DE LA CRUZ	\$	2,985.00			\$	2,985.00
DORA ELIA CORTINA GARZA	DORA ELIA CORTINA	\$	5,885.00			\$	5,885.00
EDITH ELIZABETH CUEVAS ORTIZ	EDITH ELIZABETH CUEVAS	\$	210.00			\$	210.00
ELIAS NAVARRO RAMOS	ELIAS NAVARRO	\$	7,690.00			\$	7,690.00
ELIDA YULIANA REYNA VEGA	ELIDA YULIANA REYNA	\$		\$	1,821.00	\$	1,821.00
	ELIDA YULIANA REYNA VEG			\$		\$	750.00
ELIZABETH GARZA GARZA	ELIZABETH GARZA	\$	6,280.00			\$	6,280.00
	ELIZABETH GARZA GARZ			\$		\$	1,000.00
ELIZABETH REYES BARAJAS	ELIZABETH REYES	\$	9,540.00			\$	9,540.00
ELSA DALIA GARCIA RODRIGUEZ	ELSA DALIA GARCIA	\$	3,495.00			\$	3,495.00
EMILIA DELGADO TENORIO	EMILIA DELGADO	\$	460.00			\$	460.00
EMILIA GONZALEZ CARRILLO	EMILIA GONZALEZ	\$	5,315.00	\$	1,693.00	\$	7,008.00
	EMILIA GONZALEZ CARRILL			\$		\$	750.00
EPIGMENIA LUNA ALCANTAR	EPIGMENIA LUNA	\$	140.00	\$	2,079.00	\$	2,219.00
	EPIGMENIA LUNA ALCANTA			\$		\$	1,000.00
ERIKA ALEJANDRO GUAJARDO	ERIKA ALEJANDRO	\$		\$	1,757.00	\$	1,757.00
	ERIKA ALEJANDRO GUAJARD			\$		\$	750.00
ERIKA GUADALUPE RODRIGUEZ RANGEL	ERIKA GUADALUPE RODRIGUEZ			\$	1,500.00	\$	1,500.00
ERIKA JANETH HERRERA COSS	ERIKA JANETH HERRERA	\$	2,655.00			\$	2,655.00
ERIKA JANETH NAVA PERALES	ERIKA JANETH NAVA	\$	485.00			\$	485.00
ERIKA NOHEMI RODRIGUEZ HERNANDEZ	ERIKA NOHEMI RODRIGUEZ	\$	620.00			\$	620.00
ERIKA TORRES CRUZ	ERIKA TORRES	\$	370.00			\$	370.00
ERNESTO ARMANDO PLATA GONZALEZ	ERNESTO ARMANDO PLATA	\$	3,385.00			\$	3,385.00
EVELYN IBETH SANTIAGO GONZALEZ	EVELYN IBETH SANTIAGO	\$	5,250.00	\$	3,500.00	\$	8,750.00
FABIOLA IVONNE CANTU FLORES	FABIOLA IVONNE CANTU	\$	300.00			\$	300.00
FELICITAS ANGELICA BAUTISTA MATAMOROS	FELICITAS ANGELICA BAUTISTA	\$	1,230.00	\$	1,800.00	\$	3,030.00
	FELICITAS ANGELICA BAUTISTA MAT			\$		\$	750.00
FELIPA ALEJANDRO LOPEZ	FELIPA ALEJANDRO	\$	60.00	\$	2,158.00	\$	2,218.00
	FELIPA ALEJANDRO LOPE			\$		\$	750.00
FELIX RAMIREZ BALDERAS	FELIX RAMIREZ	\$	1,630.00			\$	1,630.00
FERNANDA YOSELIN HERNANDEZ CORTEZ	FERNANDA YOSELIN HERNANDEZ	\$	1,740.00			\$	1,740.00
FERNANDO PEREZ LOPEZ	FERNANDO PEREZ	\$	4,730.00	\$	2,514.00	\$	7,244.00
	FERNANDO PEREZ LOPE			\$		\$	1,000.00
FLOR ESTHER HERNANDEZ BARRON	FLOR ESTHER HERNANDEZ			\$	1,500.00	\$	1,500.00
FLOR IDALIA GARCIA LIMON	FLOR IDALIA GARCIA	\$	1,950.00			\$	1,950.00
FLORINA CEJA TORRES	FLORINA CEJA	\$	15,520.00	\$	2,571.00	\$	18,091.00
	FLORINA CEJA TORRE			\$		\$	750.00
FRANCISCA ALVAREZ RODRIGUEZ	FRANCISCA ALVAREZ	\$	3,000.00	\$	5,000.00	\$	8,000.00
FRANCISCA BERLANGA CAMPOS	FRANCISCA BERLANGA	\$	1,850.00			\$	1,850.00
FRANCISCO ALEXANDER ZAMARRIPA VILLALPANDO	FRANCISCO ALEXANDER ZAMARRIPA	\$	22,361.00	\$	514.00	\$	22,875.00
	FRANCISCO ALEXANDER ZAMARRIPA V			\$		\$	1,000.00
FRANCISCO PEREZ FLORES	FRANCISCO PEREZ	\$		\$	10,000.00	\$	10,000.00
GABRIEL RODRIGUEZ CORTEZ	GABRIEL RODRIGUEZ	\$		\$	2,750.00	\$	2,750.00
	GABRIEL RODRIGUEZ CORTE			\$		\$	1,000.00
GABRIELA GARCIA VALDEZ	GABRIELA GARCIA	\$		\$	1,500.00	\$	1,500.00
	GABRIELA GARCIA VALDE			\$		\$	1,000.00
GILBERTO DE JESUS CASTRO SANDOVAL	GILBERTO DE JESUS CASTRO	\$	4,815.00			\$	4,815.00
GLADIS ABIGAIL ROJAS HERNANDEZ	GLADIS ABIGAIL ROJAS	\$		\$	2,200.00	\$	2,200.00
	GLADIS ABIGAIL ROJAS HERNANDE			\$		\$	1,000.00
GRACIELA ALEJANDRA PEREZ OVALLE	GRACIELA ALEJANDRA PEREZ	\$	930.00			\$	930.00
GUADALUPE JAZMIN FLORES GONZALEZ	GUADALUPE JAZMIN FLORES	\$	900.00			\$	900.00
GUADALUPE MONTELONGO CARRIZALES	GUADALUPE MONTELONGO	\$	130.00			\$	130.00
GUADALUPE SANCHEZ GONZALEZ	GUADALUPE SANCHEZ	\$	5,018.00			\$	5,018.00
HANAI SAUCEDA GLORIA	HANAI SAUCEDA	\$		\$	1,757.00	\$	1,757.00
	HANAI SAUCEDA GLORI			\$		\$	750.00
HECTOR ALEJANDRO VILLANUEVA FUENTES	HECTOR ALEJANDRO VILLANUEVA	\$		\$	364.00	\$	364.00
HECTOR HERNANDEZ CARMONA	HECTOR HERNANDEZ	\$	530.00			\$	530.00
HECTOR SETH SANCHEZ RINCON	HECTOR SETH SANCHEZ	\$	560.00			\$	560.00
HEIDI GUADALUPE MEZA ORTIZ	HEIDI GUADALUPE MEZA	\$	525.00			\$	525.00
HERIBERTO ROMERO OLIVERA	HERIBERTO ROMERO	\$	20,000.00	\$	15,000.00	\$	35,000.00
HILDA ARRIAGA RIVERA	HILDA ARRIAGA	\$	2,430.00			\$	2,430.00
HILDA MARGARITA TORRES CABALLERO	HILDA MARGARITA TORRES	\$	720.00	\$	2,571.00	\$	3,291.00
HILDA YESSSENIA BERNAL TORRES	HILDA YESSSENIA BERNAL	\$	980.00	\$	1,650.00	\$	2,630.00
IDALIA GUADALUPE PLATAS PEDRAZA	IDALIA GUADALUPE PLATAS	\$	750.00			\$	750.00
ILSE YARELI ALCALA SANDOVAL	ILSE YARELI ALCALA	\$	4,010.00			\$	4,010.00
IMELDA DELGADO LIGA	IMELDA DELGADO	\$	270.00			\$	270.00
IRAM ARTURO VAZQUEZ BURCIAGA	IRAM ARTURO VAZQUEZ	\$	11,250.00	\$	4,500.00	\$	15,750.00
IRAM RICARDO JAIME SANCHEZ	IRAM RICARDO JAIME	\$	1,580.00			\$	1,580.00
IRASEMA GUZMAN OLIVARES	IRASEMA GUZMAN	\$		\$	1,050.00	\$	1,050.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

IRMA GUADALUPE ROBLES ALMANZA	IRMA GUADALUPE ROBLES	\$	3,885.00	\$	3,685.00
IRMA MARISOL MEDINA FLORES	IRMA MARISOL MEDINA	\$	1,025.00	\$	1,025.00
IRMA VERONICA GALLEGOS RODRIGUEZ	IRMA VERONICA GALLEGOS	\$	8,946.00	\$	8,946.00
ISABEL CRUZ REYES	ISABEL CRUZ	\$	785.00	\$	785.00
ISABEL LUNA SANCHEZ	ISABEL LUNA	\$	2,180.00	\$	2,180.00
IVETT CAROLINA DAVILA GUERRERO	IVETT CARDUNA DAVILA	\$	2,095.00	\$	2,095.00
JAIME ALBERTO PEREZ ALVARADO	JAIME ALBERTO PEREZ	\$	11,976.00	\$ 2,886.00	\$ 14,862.00
JANETT RIVERA SANMIGUEL	JAIME ALBERTO PEREZ ALVARADO	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
JANETT RIVERA	JANETT RIVERA	\$	450.00	\$	450.00
JARET ARATH LARA VALDEZ	JARET ARATH LARA	\$	1,055.00	\$	1,065.00
JAVIER SALAZAR DIAZ	JAVIER SALAZAR	\$	30,000.00	\$ 15,000.00	\$ 45,000.00
JESICA TANIA ALEMAN MENCHACA	JESICA TANIA ALEMAN MENCHACA	\$	18,525.00	\$ 2,036.00	\$ 15,561.00
JESSICA CHARLES CASTELLANOS	JESSICA CHARLES	\$	4,780.00	\$ 750.00	\$ 5,530.00
JESSICA ISABEL ALVARADO RANGEL	JESSICA ISABEL ALVARADO	\$	2,850.00	\$	2,850.00
JESSICA JANETH RANGEL ESCOBEDO	JESSICA JANETH RANGEL	\$	3,875.00	\$ 2,379.00	\$ 6,254.00
JESSICA LISSET AGUIRRE LARA	JESSICA JANETH RANGEL ESCOBED	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
JESSICA YASMIN GARZA CEJA	JESSICA LISSET AGUIRRE	\$	1,860.00	\$	1,860.00
JESUS CHAVEZ VEGA	JESSICA YASMIN GARZA	\$	12,755.00	\$ 2,814.00	\$ 15,569.00
JESUS FEDERICO DELGADO CALDERON	JESSICA YASMIN GARZA CEJ	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
JOANA ANETT OLIVARES HERNANDEZ	JESUS CHAVEZ	\$	2,195.00	\$	2,195.00
JOAQUIN ROBERTO CARDENAS REY	JESUS FEDERICO DELGADO	\$	2,130.00	\$	2,130.00
JONATHAN ALLAN HERNANDEZ SALAZAR	JOANA ANETT OLIVARES	\$	9,925.00	\$	9,925.00
JONATHAN GUADALUPE HERNANDEZ MEDRANO	JOAQUIN ROBERTO CARDENAS	\$	130.00	\$	130.00
JOSE CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL	JONATHAN ALLAN HERNANDEZ	\$	120.00	\$ 1,500.00	\$ 1,620.00
JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ MARTINEZ	JONATHAN GUADALUPE HERNANDEZ	\$	1,350.00	\$ 750.00	\$ 2,100.00
JOSE FRANCISCO ALONZO GUAJARDO	JOSE CARLOS ESQUIVEL	\$	15,867.00	\$	15,867.00
JOSE JUAN JASSO VAZQUEZ	JOSE CARLOS ESQUIVEL ESQUIVE	\$		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
JOSE LUIS AYALA PEREZ	JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ	\$	1,695.00	\$	1,695.00
JOSE LUIS HERNANDEZ ROMERO	JOSE FRANCISCO ALONZO	\$	14,000.00	\$ 5,000.00	\$ 19,000.00
JOSE ROBERTO CARDONA ARCIB	JOSE JUAN JASSO	\$		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
JOSEFINA RAMOS LOPEZ	JOSE JUAN JASSO VAZQUE	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
JOSEFINA RUIZ LOPEZ	JOSE LUIS AYALA	\$	17,216.00	\$ 2,888.00	\$ 20,104.00
JUANA ANGELICA ROSALES CARRERA	JOSE LUIS AYALA PERE	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
JUANA GUADALUPE CEREZO VEGA	JOSE LUIS HERNANDEZ ROMER	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
JUANA MELIDA SUSTAITA SALAZAR	JOSE ROBERTO CARDONA	\$	1,800.00	\$ 2,579.00	\$ 4,379.00
KAREN NALLELY HERNANDEZ TORRES	JOSE ROBERTO CARDONA ARCIB	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
KARINA LETICIA RODRIGUEZ FLORES	JOSEFINA RAMOS	\$	4,650.00	\$	4,650.00
KARINA NOHEMI BUSTOS BOCANEGRA	JOSEFINA RUIZ	\$	3,530.00	\$ 236.00	\$ 3,766.00
KARLA GUADALUPE DIAZ VARGAS	JUANA ANGELICA ROSALES CARRERA	\$		\$ 64.00	\$ 64.00
KARLA JANETH VELAZQUEZ VILLALPANDO	JUANA GUADALUPE CEREZO	\$	765.00	\$ 2,014.00	\$ 2,779.00
KARLA YESENIA LUNA GASCA	JUANA GUADALUPE CEREZO VEG	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
KATHIA YARELLI RODRIGUEZ REYNA	JUANA MELIDA SUSTAITA	\$	945.00	\$	945.00
LARIZA BERENIZ VARGAS GARZA	KAREN NALLELY HERNANDEZ	\$	2,685.00	\$	2,685.00
LAURA ANGELICA GONZALEZ VAZQUEZ	KARINA LETICIA RODRIGUEZ	\$	2,430.00	\$	2,430.00
LAURA LILIANA ANGUIANO CHAVEZ	KARINA NOHEMI BUSTOS	\$	700.00	\$	700.00
LAURA PATRICIA HERRERA COSS	KARLA GUADALUPE DIAZ	\$	3,730.00	\$	3,730.00
LETICIA CANIZALES OYERVIDES	KARLA JANETH VELAZQUEZ	\$	14,354.00	\$ 2,371.00	\$ 16,725.00
LIDIA GONZALEZ MONTOYA	KARLA YESENIA LUNA	\$	675.00	\$	675.00
LIDIA GUADALUPE ESPARZA PEREZ	KATHIA YARELLI RODRIGUEZ	\$	6,320.00	\$	6,320.00
LILIANA RODRIGUEZ CASTRO	LARIZA BERENIZ VARGAS	\$	8,490.00	\$	8,490.00
LILIANA YANETH MARTINEZ CHAVEZ	LAURA ANGELICA GONZALEZ	\$	1,470.00	\$ 1,500.00	\$ 2,970.00
LORENA PATRICIA ROCHA ALMANZ	LAURA ANGELICA GONZALEZ VAZQUE	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LUCERO YESMIN MORALES PEREZ	LAURA LILIANA ANGUIANO	\$	260.00	\$ 1,849.00	\$ 2,109.00
LUIS GERARDO IBARRA CRUZ	LAURA LILIANA ANGUIANO CHAVE	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
LUIS TORRES VAZQUEZ	LAURA PATRICIA HERRERA	\$	1,690.00	\$	1,690.00
LUZ LILIANA GONZALEZ CERVANTES	LETICIA CANIZALES	\$	15,905.00	\$ 1,888.00	\$ 17,793.00
MAGDALENO ALVARADO RIVAS	LIDIA GONZALEZ	\$	70.00	\$	70.00
MARCELA BERENICE TORRES GALLEGOS	LIDIA GUADALUPE ESPARZA	\$	670.00	\$ 1,843.00	\$ 2,513.00
MARCELA CAVAZOS RODRIGUEZ	LIDIA GUADALUPE ESPARZA PERE	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
MARCELA GUERRA MENDOZA	LILIANA RODRIGUEZ CASTRO	\$	680.00	\$ 2,186.00	\$ 2,866.00
MARCO ANTONIO SANCHEZ BARRON	LILIANA RODRIGUEZ CASTR	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
MARCOS MANUEL ROJAS GUZMAN	LILIANA YANETH MARTINEZ	\$	4,690.00	\$	4,690.00
MARGARITA ESMERALDA MOYEDA GARCIA	LORENA PATRICIA ROCHA ALMANZ	\$		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
MARGARITA LIBETH VAZQUEZ REYNA	LUCERO YESMIN MORALES	\$	3,887.00	\$	3,887.00
MARGARITA MENA GOMEZ	LUIS GERARDO IBARRA	\$	270.00	\$	270.00
MARGARITA VILLARREAL GONZALEZ	LUIS TORRES	\$	1,980.00	\$	1,980.00
MARIA ANGELA SAUCEDA GAMBOA	LUZ LILIANA GONZALEZ	\$	10,365.00	\$ 2,014.00	\$ 12,379.00
MARIA ANTONIA DE LA RIVA FLORES	LUZ LILIANA GONZALEZ CERVANTE	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
MARIA ANTONIA SANCHEZ OVALLE	MAGDALENO ALVARADO	\$	7,975.00	\$	7,975.00
MARIA ANTONIETA AVILA VALENZUELA	MARCELA BERENICE TORRES	\$	630.00	\$ 1,693.00	\$ 2,323.00
MARIA ANTONIETA CEDILLO AVILA	MARCELA BERENICE TORRES GALLEGO	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
MARIA AZENETH RODRIGUEZ MARTINEZ	MARCELA CAVAZOS	\$	340.00	\$ 1,543.00	\$ 1,883.00
MARIA AZUCENA REYES CANTU	MARCELA CAVAZOS RODRIGUE	\$	670.00	\$ 2,100.00	\$ 2,770.00
	MARCELA GUERRA	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
	MARCELA GUERRA MENDOZ	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
	MARCO ANTONIO SANCHEZ	\$	165.00	\$	165.00
	MARCOS MANUEL ROJAS	\$	210.00	\$ 2,464.00	\$ 2,674.00
	MARCOS MANUEL ROJAS GUZMA	\$		\$ 750.00	\$ 750.00
	MARGARITA ESMERALDA MOYEDA	\$	1,635.00	\$	1,635.00
	MARGARITA LIBETH VAZQUEZ	\$	440.00	\$ 1,521.00	\$ 1,961.00
	MARGARITA MENA	\$	5,305.00	\$	5,305.00
	MARGARITA VILLARREAL	\$	1,110.00	\$	1,110.00
	MARIA ANGELA SAUCEDA	\$	510.00	\$	510.00
	MARIA ANTONIA DE LA RIVA	\$	80.00	\$	80.00
	MARIA ANTONIA SANCHEZ	\$	525.00	\$	525.00
	MARIA ANTONIETA AVILA	\$	13,010.00	\$ 3,000.00	\$ 16,010.00
	MARIA ANTONIETA CEDILLO	\$	8,785.00	\$	8,785.00
	MARIA AZENETH RODRIGUEZ	\$	300.00	\$	300.00
	MARIA AZUCENA REYES	\$	25,260.00	\$ 2,871.00	\$ 28,131.00







**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

MYRNA AZUCENA MOLINA DE LA GARZA	MYRNA AZUCENA MOLINA	\$	2,010.00	\$		\$	2,010.00
NADIA ONELIA ROSALES NAVARRO	NADIA ONELIA ROSALES NAVARR			\$	1,629.00	\$	1,629.00
NALLELY ESPERANZA HERNANDEZ RAMOS	NALLELY ESPERANZA HERNANDEZ RAM	\$	1,630.00	\$	1,864.00	\$	750.00
NANCY LOYO MORAN	NANCY LOYO MORAN	\$	900.00	\$		\$	900.00
NANCY YANID VILLARREAL VAZQUEZ	NANCY YANID VILLARREAL	\$	1,500.00	\$	1,500.00	\$	1,000.00
NATALIA ESQUIVEL MEDINA	NATALIA ESQUIVEL	\$	9,605.00	\$		\$	9,605.00
NORA DELIA VILLARREAL VILLARREAL	NORA DELIA VILLARREAL	\$	1,030.00	\$		\$	1,030.00
NORA PATRICIA MENDEZ ORTA	NORA PATRICIA MENDEZ	\$	180.00	\$	2,143.00	\$	2,323.00
NORA SILVIA GARCIA RAMIREZ	NORA PATRICIA MENDEZ ORT			\$		\$	750.00
NORMA ALICIA LOPEZ GONZALEZ	NORA SILVIA GARCIA	\$	260.00	\$	2,000.00	\$	2,260.00
NORMA ALICIA RAMIREZ MARTINEZ	NORA SILVIA GARCIA RAMIRE			\$		\$	1,000.00
NORMA LETICIA GARZA GARCIA	NORMA ALICIA LOPEZ GONZALE	\$	140.00	\$	1,735.00	\$	1,875.00
NORMA LETICIA JUAREZ LEURA	NORMA ALICIA RAMIREZ			\$		\$	750.00
NORMA YADIRA GONZALEZ VAZQUEZ	NORMA LETICIA GARZA			\$		\$	1,907.00
OBDULIA ALEJANDRA GONZALEZ MACIEL	NORMA LETICIA GARZA GARC	\$	8,940.00	\$	2,464.00	\$	1,500.00
OLGA GARZA ZAMARRON	NORMA LETICIA JUAREZ LEUR			\$		\$	1,000.00
OLIVER PEREZ GUTIERREZ	NORMA YADIRA GONZALEZ VAZQUE	\$	30.00	\$	1,500.00	\$	1,530.00
ORALIA CASTILLO ORTIZ	OBDULIA ALEJANDRA GONZALEZ	\$	12,015.00	\$	3,500.00	\$	1,000.00
ORLANDO ALAN LUNA CHAVEZ	OBDULIA ALEJANDRA GONZALEZ MACI	\$	21,449.00	\$	4,000.00	\$	1,000.00
ORLANDO SANTANA MOLINA	OLGA GARZA			\$		\$	25,449.00
OSCAR ALEJANDRO AGUILAR ARIZPE	OLGA GARZA ZAMARRO			\$		\$	1,000.00
OSIEL ALEJANDRO GARCIA ESCOBEDO	OLIVER PEREZ			\$		\$	2,000.00
PABLO ENRIQUE LEURA RODRIGUEZ	OLIVER PEREZ GUTIERRE			\$		\$	1,500.00
PABLO PEREZ GONZALEZ	ORALIA CASTILLO	\$	15.00	\$		\$	15.00
PATRICIA ELIZABETH MARTINEZ TORRES	ORLANDO ALAN LUNA	\$	13,795.00	\$	3,000.00	\$	16,795.00
PAULINA MARGARITA BLANCO ALMANZA	ORLANDO ALAN LUNA CHAVE			\$		\$	750.00
PEDRO GARZA GUEL	ORLANDO SANTANA	\$	11,350.00	\$		\$	11,350.00
PERLA CECILIA SOSA ESCAMILLA	OSCAR ALEJANDRO AGUILAR ARIZP	\$	3,030.00	\$	2,079.00	\$	5,109.00
PERLA GUADALUPE SANCHEZ GARZA	OSIEL ALEJANDRO GARCIA	\$	5,495.00	\$		\$	750.00
PERLA MAYELA VELA HERNANDEZ	PABLO ENRIQUE LEURA	\$	8,490.00	\$	2,421.00	\$	5,495.00
PETRA BUENTELLO MENDOZA	PABLO ENRIQUE LEURA RODRIGUE	\$		\$		\$	10,911.00
RAFAEL VARGAS LOPEZ	PABLO PEREZ	\$	11,011.00	\$	1,500.00	\$	750.00
RAMONA ARRIAGA ROSALES	PABLO PEREZ GONZALE			\$		\$	12,511.00
	PATRICIA ELIZABETH MARTINEZ	\$	140.00	\$		\$	1,000.00
	PAULINA MARGARITA BLANCO	\$	2,610.00	\$		\$	140.00
	PERLA CECILIA SOSA			\$		\$	2,610.00
	PERLA GUADALUPE SANCHEZ	\$	180.00	\$	2,014.00	\$	2,194.00
	PERLA GUADALUPE SANCHEZ GARZ			\$		\$	750.00
	PERLA MAYELA VELA	\$		\$		\$	750.00
	PETRA BUENTELLO	\$	375.00	\$		\$	1,849.00
	RAFAEL VARGAS	\$		\$		\$	375.00
	RAMONA ARRIAGA	\$	510.00	\$	1,500.00	\$	1,500.00
				\$		\$	510.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

RAUL LARA MATA	RAUL LARA	\$	3,080.00		\$	3,080.00	
REMIGIO PEREZ PERALES	REMIGIO PEREZ PERALES			\$	2,000.00	\$	2,000.00
	REMIGIO PEREZ PERALE			\$	1,500.00	\$	1,500.00
RICARDO AVILA OBREGON	RICARDO AVILA	\$	5,745.00	\$	2,357.00	\$	8,102.00
	RICARDO AVILA OBREGO			\$	750.00	\$	750.00
RICARDO ESAU OLGUIN CARRILLO	RICARDO ESAU OLGUIN CARRILLO	\$	14,260.00	\$	2,164.00	\$	16,424.00
	RICARDO ESAU OLGUIN CARRILL			\$	750.00	\$	750.00
ROBERTO CARLOS REYES TIJERINA	ROBERTO CARLOS REYES	\$	135.00			\$	135.00
ROBERTO CASTILLO DAVALOS	ROBERTO CASTILLO	\$	9,000.00			\$	9,000.00
ROBERTO CORTIZ LOREDO	ROBERTO CORTIZ	\$	30.00			\$	30.00
ROCIO ARANTZA MERCADO LOPEZ	ROCIO ARANTZA MERCADO	\$	6,750.00			\$	6,750.00
ROCIO MARGARITA PEREZ LAZCAN	ROCIO MARGARITA PEREZ LAZCAN	\$	25,780.00	\$	2,914.00	\$	28,694.00
	ROCIO PEREYRA			\$	750.00	\$	750.00
ROCIO PEREYRA HERNANDEZ	ROCIO PEREYRA	\$	885.00			\$	885.00
ROSA ANGELA ALATORRE HERRERA	ROSA ANGELA ALATORRE	\$	360.00			\$	360.00
ROSA ELENA GUERRERO AGUIRRE	ROSA ELENA GUERRERO	\$	10,000.00	\$	3,000.00	\$	13,000.00
ROSA IRASEMA VALLE BRIONES	ROSA IRASEMA VALLE	\$	8,270.00	\$	1,886.00	\$	10,156.00
	ROSA IRASEMA VALLE BRIONE			\$	750.00	\$	750.00
ROSA ISELA LAUREANO ZAMARRIPA	ROSA ISELA LAUREANO	\$	1,840.00	\$	2,293.00	\$	4,133.00
	ROSA ISELA LAUREANO ZAMARRIP			\$	750.00	\$	750.00
ROSA ISELA RODRIGUEZ SOTO	ROSA ISELA RODRIGUEZ	\$	16,160.00			\$	16,160.00
ROSA MONTIEL DE LA CRUZ	ROSA MONTIEL	\$	1,350.00			\$	2,850.00
	ROSA MONTIEL DE LA CRU			\$	1,000.00	\$	1,000.00
ROSA NELLY REYNA HERRERA	ROSA NELLY REYNA	\$	8,095.00			\$	8,095.00
ROSALBA SELENE CANTU QUINTERO	ROSALBA SELENE CANTU	\$	7,375.00			\$	7,375.00
SALVADOR GALVAN ACOSTA	SALVADOR GALVAN	\$	2,825.00			\$	2,825.00
SAMUEL CEREZO ANGON	SAMUEL CEREZO	\$	590.00	\$	1,800.00	\$	2,390.00
	SAMUEL CEREZO ANGO			\$	750.00	\$	750.00
SAN JUANA RAMIREZ RODRIGUEZ	SAN JUANA RAMIREZ	\$	815.00	\$	2,229.00	\$	3,044.00
	SAN JUANA RAMIREZ RODRIGUE			\$	750.00	\$	750.00
SANDRA NOHEMI RAMOS CARRAZCO	SANDRA NOHEMI RAMOS	\$	13,505.00			\$	13,505.00
SANTIAGO CASTILLO TORRES	SANTIAGO CASTILLO	\$	11,250.00	\$	4,500.00	\$	15,750.00
SANTIAGO EDUARDO REYES VALENZUELA	SANTIAGO EDUARDO REYES	\$	1,530.00			\$	1,530.00
SANTIAGO JAVIER GUZMAN CABRIALES	SANTIAGO JAVIER GUZMAN			\$	1,650.00	\$	1,650.00
	SANTIAGO JAVIER GUZMAN CABRIALE			\$	750.00	\$	750.00
SAUL LOPEZ LARA	SAUL LOPEZ	\$	11,395.00	\$	2,786.00	\$	14,181.00
	SAUL LOPEZ LAR			\$	750.00	\$	750.00
SELA MADAI RAMIREZ CONTRERAS	SELA MADAI RAMIREZ	\$	2,430.00			\$	2,430.00
SERGIO BAGAME DE LA FUENTE PEDRAZA	SERGIO BAGAME DE LA FUENTE	\$	20,500.00	\$	5,500.00	\$	26,000.00
SOLEDAD JOSEFINA FLORES RODRIGUEZ	SOLEDAD JOSEFINA FLORES	\$	21,370.00	\$	2,186.00	\$	23,556.00
	SOLEDAD JOSEFINA FLORES RODRIGU			\$	750.00	\$	750.00
SONIA GUTIERREZ HERRERA	SONIA GUTIERREZ	\$	895.00	\$	3,171.00	\$	4,066.00
	SONIA GUTIERREZ HERRER			\$	1,000.00	\$	1,000.00
SONIA MARGARITA HEREDIA DUQUE	SONIA MARGARITA HEREDIA	\$	2,443.00			\$	2,443.00
	SONIA MARGARITA HEREDIA DUQU			\$	750.00	\$	750.00
SONIA VERONICA URBINA GARCIA	SONIA VERONICA URBINA	\$	425.00			\$	425.00
VANESA STEPHANIE DUARTE GARCIA	VANESA STEPHANIE DUARTE	\$	1,543.00			\$	1,543.00
	VANESA STEPHANIE DUARTE GARC			\$	750.00	\$	750.00
VERONICA GOLPE RAMIREZ	VERONICA GOLPE	\$	555.00			\$	555.00
VERONICA GRANADOS MORA	VERONICA GRANADOS	\$	3,850.00			\$	3,850.00
VERONICA HERNANDEZ MORENO	VERONICA HERNANDEZ	\$	105.00			\$	105.00
VERONICA MARGARITA JIMENEZ MARTINEZ	VERONICA MARGARITA JIMENEZ	\$	1,340.00	\$	1,500.00	\$	2,840.00
	VERONICA MARGARITA JIMENEZ MART			\$	750.00	\$	750.00
VIANNEY KARINA BUSTAMANTE RETA	VIANNEY KARINA BUSTAMANTE	\$	5,507.00	\$	2,164.00	\$	7,671.00
	VIANNEY KARINA BUSTAMANTE RET			\$	1,000.00	\$	1,000.00
VICENTE MALPICA CASTILLO	VICENTE MALPICA	\$	8,140.00	\$	3,071.00	\$	11,211.00
	VICENTE MALPICA CASTILL			\$	1,000.00	\$	1,000.00
VICTOR MANUEL GONZALEZ TAMEZ	VICTOR MANUEL GONZALEZ	\$	2,940.00			\$	2,940.00
VICTOR MARIANO VEGA MARTINEZ	VICTOR MARIANO VEGA	\$		\$	1,500.00	\$	1,500.00
	VICTOR MARIANO VEGA MARTINE			\$	750.00	\$	750.00
VICTOR OMAR RAMOS CAMARILLO	VICTOR OMAR RAMOS	\$	675.00			\$	675.00
VICTOR RICARDO SALDIVAR ORTIZ	VICTOR RICARDO SALDIVAR	\$	20,290.00	\$	2,443.00	\$	22,733.00
	VICTOR RICARDO SALDIVAR ORTI			\$	750.00	\$	750.00
VICTORIA SILVA LOERA	VICTORIA SILVA	\$	10.00			\$	10.00
VIRGILIO ALEJANDRO CISNEROS MENDOZA	VIRGILIO ALEJANDRO CISNEROS	\$	285.00			\$	285.00
VIRGINIA RAMIREZ CASTILLO	VIRGINIA RAMIREZ	\$	960.00			\$	960.00
YAHAIRA MARGARITA HERNANDEZ GUZMAN	YAHAIRA MARGARITA HERNANDEZ	\$	11,565.00	\$	900.00	\$	12,465.00
YAZMIN QUIROGA DELGADO	YAZMIN QUIROGA	\$	9,934.00	\$	2,207.00	\$	12,141.00
	YAZMIN QUIROGA DELGAD			\$	750.00	\$	750.00
YENI DEYANIRA LEZAMA DURAN	YENI DEYANIRA LEZAMA	\$	890.00			\$	890.00
YESENIA VAZQUEZ BARRIENTOS	YESENIA VAZQUEZ	\$	2,160.00			\$	2,160.00
YESENIA VIRIDIANA TOMAS HERNANDEZ	YESENIA VIRIDIANA TOMAS	\$	120.00			\$	120.00
YESICA ELIZABETH TORRES MARTINEZ	YESICA ELIZABETH TORRES	\$	4,700.00			\$	4,700.00
YESSICA PONCE VALDEZ	YESSICA PONCE	\$		\$	3,136.00	\$	3,136.00
YURIDIA CRISTAL LUGO ZUL	YURIDIA CRISTAL LUGO	\$		\$	1,500.00	\$	1,500.00
	YURIDIA CRISTAL LUGO ZU			\$	750.00	\$	750.00
ZENAJDA SOTO DROZCO	ZENAJDA SOTO	\$	330.00			\$	330.00
JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTELONGO	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$	350.00			\$	350.00
EDUARDO GARCIA VAZQUEZ	EDUARDO GARCIA	\$	30.00			\$	30.00
MARIO ALBERTO GARCIA TORRES	MARIO ALBERTO GARCIA	\$	2,880.00			\$	2,880.00
NORMA ALICIA RODRIGUEZ SAUCEDA	NORMA ALICIA RODRIGUEZ	\$	1,425.00			\$	1,425.00
FRANCISCO JAVIER GARCIA SOLIS	FRANCISCO JAVIER GARCIA	\$	13,320.00			\$	13,320.00
LUZ MARIA GARZA MONTENAYOR	LUZ MARIA	\$	4,500.00			\$	4,500.00
<b>Total general</b>		\$	<b>1,679,835.00</b>	\$	<b>386,182.00</b>	\$	<b>2,066,017.00</b>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

DESGLASE DE OTROS BANCOS		718 PERSONAS				
NOMBRE AUXILIAR SALDAZO	Depositante/Beneficiario (BANORTE)	ATTAR	GUTREN	PISERRA	Total general	
AARON JUAN CRISTOBAL DE LEON HERNANDEZ	AARON JUAN CRISTOBAL DE LEON			\$ 1,845.00	\$ 1,845.00	
ABIGAIL HERNANDEZ CASTAÑEDA	ABIGAIL HERNANDEZ			\$ 170.00	\$ 170.00	
ABIMAELE ALEJANDRO GONZALEZ CAVAZOS	ABIMAELE ALEJANDRO GONZALEZ		\$ 2,314.00	\$ 22,486.00	\$ 24,800.00	
ABRAHAM ALEJANDRO SANCHEZ IEAL	ABRAHAM ALEJANDRO SANCHEZ		\$ 3,229.00	\$ 2,170.00	\$ 5,399.00	
ADOLFO TREVINO VILLARREAL	ADOLFO TREVINO		\$ 4,000.00	\$ 22,907.00	\$ 26,907.00	
ADRIAN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	ADRIAN ANTONIO HERNANDEZ	\$ 1,000.00			\$ 1,000.00	
ADRIAN GARCIA TORRES	ADRIAN GARCIA		\$ 1,500.00	\$ 60.00	\$ 1,560.00	
ADRIAN MAURO TAMEZ GAONA	ADRIAN MAURO TAMEZ GAON	\$ 1,000.00		\$ 8,755.00	\$ 9,755.00	
ADRIANA GOMEZ GARZA	ADRIANA GOMEZ		\$ 2,057.00	\$ 650.00	\$ 2,717.00	
ADRIANA GONZALEZ MARTINEZ	ADRIANA GOMEZ GARZ	\$ 750.00			\$ 750.00	
ADRIANA MORENO GOMEZ	ADRIANA GONZALEZ			\$ 2,460.00	\$ 2,460.00	
ADRIANA MORIN SANDOVAL	ADRIANA MORENO		\$ 1,607.00	\$ 50.00	\$ 1,657.00	
ADRIANA SANCHEZ GOMEZ	ADRIANA MORENO GOME	\$ 750.00			\$ 750.00	
AGUEDA VERONICA AGUIRRE ESCALERA	ADRIANA MORIN		\$ 2,100.00	\$ 960.00	\$ 3,060.00	
AIMEE SARAHÍ ALVARADO SALAZAR	ADRIANA MORIN SANDOVAL	\$ 750.00			\$ 750.00	
ALAMBERTA MARTINEZ ANTONIA	ADRIANA SANCHEZ		\$ 1,629.00	\$ 960.00	\$ 2,589.00	
ALAN DANIEL SALDANA GOMEZ	ADRIANA SANCHEZ GOME	\$ 750.00			\$ 750.00	
ALBERTO ELIAS GARCIA VEGA	AGUEDA VERONICA AGUIRRE			\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	
ALDER ARAUJO FLORES	AIMEE SARAHÍ ALVARADO		\$ 657.00		\$ 657.00	
ALEJANDRA VANESSA FLORES LEAL	AIMEE SARAHÍ ALVARADO SALAZA	\$ 1,000.00			\$ 1,000.00	
ALEJANDRO HERNANDEZ GUERRERO	ALAMBERTA MARTINEZ		\$ 2,143.00	\$ 540.00	\$ 2,683.00	
ALEJANDRO RANGEL GONZALEZ	ALAMBERTA MARTINEZ ANTONI	\$ 750.00			\$ 750.00	
ALEJANDRO VALDES MORENO	ALAN DANIEL SALDANA		\$ 1,500.00		\$ 1,500.00	
ALEJANDRO VAZQUEZ MAR	ALAN DANIEL SALDANA		\$ 1,821.00	\$ 290.00	\$ 2,111.00	
ALEX ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ	ALBERTO ELIAS GARCIA			\$ 750.00	\$ 750.00	
ALEX PATRICIO GARZA GONZALEZ	ALDER ARAUJO			\$ 160.00	\$ 160.00	
ALFA AZENETH PARDO VAZQUEZ	ALEJANDRA VANESSA FLORES		\$ 2,914.00		\$ 2,914.00	
ALICIA JUAREZ TENORIO	ALEJANDRA VANESSA FLORES LEA	\$ 750.00			\$ 750.00	
ALICIA MARTINEZ DE LA ROSA	ALEJANDRO HERNANDEZ		\$ 3,800.00	\$ 360.00	\$ 4,160.00	
ALICIA ZARATE GUZMAN	ALEJANDRO RANGEL			\$ 26,959.00	\$ 26,959.00	
ALMA ALICIA HERNANDEZ RAMOS	ALEJANDRO RANGEL GONZALE	\$ 1,000.00			\$ 1,000.00	
ALMA DELIA LOPEZ TORRES	ALEJANDRO VALDES		\$ 1,843.00		\$ 1,843.00	
ALMA DELIA NAVARRO BUENO	ALEJANDRO VAZQUEZ			\$ 290.00	\$ 290.00	
ALMA ELIZABETH ROSALES MORALES	ALEX ARMANDO RODRIGUEZ			\$ 820.00	\$ 820.00	
ALMA MIREYA LOPEZ ECHARTEA	ALEX PATRICIO GARZA			\$ 110.00	\$ 110.00	
ALMA MERIDA SOTO CORONADO	ALFA AZENETH PARDO		\$ 1,864.00		\$ 1,864.00	
ALONDRA GAONA AVECEDO	ALICIA JUAREZ			\$ 1,905.00	\$ 1,905.00	
ALONSO BENAVIDES MENDEZ	ALICIA MARTINEZ			\$ 390.00	\$ 390.00	
ALTAGRACIA GARCIA ZARAGOZA	ALICIA ZARATE			\$ 185.00	\$ 185.00	
AMADA JIMENEZ CARRIZALES	ALMA ALICIA HERNANDEZ		\$ 2,600.00	\$ 9,125.00	\$ 11,725.00	
AMADA REYNA HERNANDEZ	ALMA DELIA LOPEZ	\$ 1,000.00			\$ 1,000.00	
AMERICA BERENICE MORENO GONZALEZ	ALMA DELIA NAVARRO			\$ 2,860.00	\$ 2,860.00	
ANA AURORA CISNEROS CASILLAS	ALMA ELIZABETH ROSALES			\$ 12,050.00	\$ 12,050.00	
ANA CECILIA DIAZ TORRES	ALMA MIREYA LOPEZ		\$ 1,779.00	\$ 3,915.00	\$ 5,694.00	
ANA KAREN GUADALUPE SERNA DUARTE	ALMA MERIDA SOTO		\$ 2,764.00		\$ 2,764.00	
ANA LIZBETH CASTRO RAMIREZ	ALONDRA GAONA		\$ 2,014.00	\$ 7,390.00	\$ 9,404.00	
ANA LYDIA REYES VALDES	ALONSO BENAVIDES			\$ 300.00	\$ 300.00	
ANA MARIA CASTILLO GONZALEZ	ALTAGRACIA GARCIA		\$ 1,900.00		\$ 1,900.00	
ANA MARIA GUADALUPE MARTINEZ CARDONA	ALTAGRACIA GARCIA ZARAGOZ	\$ 750.00			\$ 750.00	
ANA MARIA SOTO CORONADO	AMADA JIMENEZ			\$ 150.00	\$ 150.00	
ANA PATRICIA CATETE GONZALEZ	AMADA REYNA			\$ 375.00	\$ 375.00	
ANA PATRICIA CRUZ GRANADOS	AMERICA BERENICE MORENO			\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	
ANA VELIA BUSTAMANTE BUSTAMANTE	ANA AURORA CISNEROS CASILLA		\$ 1,564.00		\$ 1,564.00	
ANASTACIA CORONADO VIGIL	ANA CECILIA DIAZ	\$ 750.00			\$ 750.00	
ANDRES ISSA ARRIAGA	ANA CECILIA DIAZ TORRE		\$ 1,900.00		\$ 1,900.00	
ANDRES MARROQUIN DE LA CRUZ	ANA KAREN GUADALUPE SERNA			\$ 120.00	\$ 120.00	
ANDRES RUIZ LOPEZ	ANA LIZBETH CASTRO			\$ 4,310.00	\$ 4,310.00	
ANGEL RAFAEL ALEJANDRO SEGOVIA	ANA LYDIA REYES		\$ 2,314.00	\$ 3,590.00	\$ 5,904.00	
ANGELA MIROSLAVA ALVAREZ MATADAMAS	ANA MARIA CASTILLO		\$ 1,564.00	\$ 11,045.00	\$ 12,609.00	
ANGELHUMBERTO AMARO PADILLA	ANA MARIA CASTILLO GONZALE	\$ 750.00			\$ 750.00	
ANGELICA MARIA VAZQUEZ ALONSO	ANA MARIA GUADALUPE MARTINEZ			\$ 390.00	\$ 390.00	
ANGELICA ORTIZ IBARRA	ANA MARIA SOTO			\$ 420.00	\$ 420.00	
ANTONIO MUJARES SALDAÑA	ANA PATRICIA CATETE		\$ 385.00		\$ 385.00	
APOLONIO CORTEZ TOVAR	ANA PATRICIA CRUZ			\$ 8,705.00	\$ 8,705.00	
ARACELY CABRERA RESENDIZ	ANA VELIA BUSTAMANTE		\$ 2,979.00	\$ 11,630.00	\$ 14,609.00	
ARMANDO BAUTISTA HERNANDEZ	ANA VELIA BUSTAMANTE BUSTAMANT	\$ 750.00			\$ 750.00	
ARMANDO ENRIQUE GUERRA ZERMENO	ANASTACIA CORONADO		\$ 2,121.00	\$ 13,905.00	\$ 16,026.00	
ARMANDO FLORES RAMIREZ	ANASTACIA CORONADO VIGI	\$ 750.00			\$ 750.00	
ARMANDO GARZA RODRIGUEZ	ANDRES ISSA			\$ 405.00	\$ 405.00	
ARNULFO ESPINOSA LOPEZ	ANDRES MARROQUIN			\$ 3,960.00	\$ 3,960.00	
ATZIRI ROSAS HERNANDEZ	ANDRES RUIZ		\$ 10,000.00		\$ 10,000.00	
	ANGEL RAFAEL ALEJANDRO		\$ 1,971.00	\$ 1,090.00	\$ 3,061.00	
	ANGELA MIROSLAVA ALVAREZ MATADA	\$ 750.00			\$ 750.00	
	ANGEL HUMBERTO AMARO			\$ 7,214.00	\$ 7,214.00	
	ANGELICA MARIA VAZQUEZ		\$ 1,500.00		\$ 1,500.00	
	ANGELICA MARIA VAZQUEZ ALONS	\$ 750.00			\$ 750.00	
	ANGELICA ORTIZ			\$ 1,350.00	\$ 1,350.00	
	ANTONIO MUJARES		\$ 7,500.00	\$ 37,500.00	\$ 45,000.00	
	APOLONIO CORTEZ			\$ 465.00	\$ 465.00	
	ARACELY CABRERA			\$ 870.00	\$ 870.00	
	ARMANDO BAUTISTA			\$ 345.00	\$ 345.00	
	ARMANDO ENRIQUE GUERRA			\$ 4,170.00	\$ 4,170.00	
	ARMANDO FLORES			\$ 3,120.00	\$ 3,120.00	
	ARMANDO GARZA			\$ 2,175.00	\$ 2,175.00	
	ARNULFO ESPINOSA			\$ 675.00	\$ 675.00	
	ATZIRI ROSAS		\$ 1,500.00	\$ 9,055.00	\$ 10,555.00	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

AUDIAS ESCOBEDO ALVAREZ	ATZIRI ROSAS HERNANDE	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00
AURELIA DALILA SIERRA RUIZ	AUDIAS ESCOBEDO	\$	750.00	\$	3,000.00	\$	8,305.00
AURELIA MATA MATA	AUDIAS ESCOBEDO ALVARE	\$		\$	3,500.00	\$	750.00
AURORA DIAZ ROCHA	AURELIA DALILA SIERRA	\$		\$		\$	5,500.00
AXEL ALEJANDRO FLORES GONZALEZ	AURELIA MATA	\$		\$		\$	330.00
AXEL GIBRAN CAZARES LLANES	AURORA DIAZ	\$	750.00	\$	1,993.00	\$	9,778.00
AZALEA BERENICE RAMIREZ TOVAR	AURORA DIAZ ROCH	\$		\$		\$	750.00
BARBARA OTILIA MARTINEZ GAMEZ	AXEL ALEJANDRO FLORES GONZALE	\$	750.00	\$		\$	750.00
BASILIA BRIONES GUERRERO	AXEL GIBRAN CAZARES	\$		\$		\$	930.00
BEATRIZ NORMA ALMAGUER TAMEZ	AZALEA BERENICE RAMIREZ	\$		\$		\$	145.00
BERTHA ORALIA MARTINEZ FLORES	BARBARA OTILIA MARTINEZ	\$		\$	1,779.00	\$	5,375.00
BEYDA ANAYANCI CRUZ RODRIGUEZ	BASILIA BRIONES	\$		\$		\$	5,910.00
BLANCA ALICIA CANIZALES GARCIA	BEATRIZ NORMA ALMAGUER TAME	\$	750.00	\$		\$	750.00
BLANCA ALICIA JARAMILLO MOLINA	BERTHA ORALIA MARTINEZ	\$		\$	1,500.00	\$	110.00
BLANCA ALICIA RANGEL RAMIREZ	BERTHA ORALIA MARTINEZ FLORE	\$		\$		\$	750.00
BLANCA DELIA SANCHEZ GLORIA	BEYDA ANAYANCI CRUZ	\$		\$		\$	600.00
BLANCA DELIA ZAVALA HERNANDEZ	BLANCA ALICIA CANIZALES	\$		\$		\$	45.00
BLANCA ELIZABETH BAUTISTA RODRIGUEZ	BLANCA ALICIA JARAMILLO	\$		\$	2,000.00	\$	18,617.00
BLANCA ELSA ROSALES NIÑO	BLANCA ALICIA JARAMILLO MOLIN	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00
BLANCA GRACIELA CAVAZOS GARZA	BLANCA ALICIA RANGEL	\$		\$		\$	130.00
BLANCA GUADALUPE PRECIADO MARTINEZ	BLANCA DELIA SANCHEZ	\$		\$		\$	3,585.00
BLANCA LETICIA COVARRUBIAS JIMENEZ	BLANCA DELIA ZAVALA	\$		\$	9,000.00	\$	15,000.00
BLANCA MARGARITA FRAUSTRO CANTU	BLANCA ELIZABETH BAUTISTA RODRI	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00
BRAYAN ALEXIS GUERRERO SERRANO	BLANCA ELSA ROSALES NIÑO	\$		\$		\$	430.00
BRENDA ELIZABETH ESTRADA GUTIERREZ	BLANCA GRACIELA CAVAZOS	\$		\$	2,100.00	\$	280.00
BRENDA ELIZABETH PEREZ VARGAS	BLANCA GUADALUPE PRECIADO	\$		\$	193.00	\$	193.00
BRENDA HERRERA VIGIL	BLANCA LETICIA COVARRUBIAS	\$		\$		\$	8,954.00
BRENDA IDALIA LARA FLORES	BLANCA MARGARITA FRAUSTRO	\$		\$		\$	2,345.00
BRENDA JANETH MARTINEZ RUIZ	BRAYAN ALEXIS GUERRERO	\$		\$		\$	780.00
BRENDA MARIANA HERNANDEZ MEXICANO	BRENDA ELIZABETH ESTRADA	\$		\$		\$	830.00
BRENDA MARLEN GONZALEZ HERNANDEZ	BRENDA ELIZABETH PEREZ	\$		\$		\$	60.00
BRENDA YAZMIN TREVIÑO MENDEZ	BRENDA HERRERA	\$		\$	2,057.00	\$	5,020.00
BRIAN ALEXIS GALLARDO PEREZ	BRENDA HERRERA VIGI	\$	750.00	\$		\$	7,077.00
BRISA MARGARITA TREJO ROSAS	BRENDA IDALIA LARA	\$		\$		\$	855.00
BRISEIDY YUDITH MONSIVAIS OVALLE	BRENDA JANETH MARTINEZ	\$		\$		\$	13,031.00
CARLOS ALBERTO GUEVARA AVALOS	BRENDA MARIANA HERNANDEZ	\$		\$		\$	795.00
CARLOS ALBERTO RAMOS MARTINEZ	BRENDA MARLEN GONZALEZ	\$		\$		\$	70.00
CARLOS ARMANDO BAZALDUA RAMOS	BRENDA YAZMIN TREVIÑO	\$		\$		\$	915.00
CARLOS DANIEL HERRERA AYALA	BRIAN ALEXIS GALLARDO	\$		\$	2,100.00	\$	12,515.00
CARLOS FRANCISCO TREVIÑO RENDON	BRIAN ALEXIS GALLARDO PERE	\$	750.00	\$		\$	780.00
CARLOS JOSHIMAR MARTINEZ SANCHEZ	BRISA MARGARITA TREJO	\$		\$		\$	8,275.00
CARLOS MANUEL PACHECO GARCIA	BRISEIDY YUDITH MONSIVAIS	\$		\$		\$	585.00
CARLOS ORLANDO HERNANDEZ TORRES	CARLOS ALBERTO GUEVARA	\$		\$		\$	9,654.00
CARMEN CECILIA GUZMAN RASSE	CARLOS ALBERTO RAMOS	\$		\$		\$	10.00
CATALINA LOPEZ ORDOÑEZ	CARLOS ARMANDO BAZALDUA	\$		\$	3,000.00	\$	14,195.00
CECILIA ARRIAGA DE LEÓN	CARLOS ARMANDO BAZALDUA RAMO	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00
CECILIA CAROLINA CAVAZOS CANTU	CARLOS DANIEL HERRERA AYAL	\$		\$		\$	750.00
CECILIA GUADALUPE BAÑUELOS VIRGEN	CARLOS FRANCISCO TREVIÑO	\$		\$		\$	510.00
CECILIA VAQUERA RODRIGUEZ	CARLOS JOSHIMAR MARTINEZ	\$		\$		\$	6,280.00
CECILIO CERDA FLORES	CARLOS MANUEL PACHECO	\$		\$	40,045.00	\$	20,000.00
CELESTE YARASLI SALDANA HERNANDEZ	CARLOS ORLANDO HERNANDEZ	\$		\$		\$	2,940.00
CELIA ACEVEDO ESTRADA	CARMEN CECILIA GUZMAN	\$		\$	343.00	\$	380.00
CELIA MORALES CHAVARRIA	CATALINA LOPEZ	\$		\$	1,564.00	\$	12,555.00
CESAR ALONSO CORTES MIRELES	CECILIA ARRIAGA DE LEÓN	\$		\$	1,500.00	\$	11,790.00
CESAR IVAN PADILLA ALONSO	CECILIA CAROLINA CAVAZOS	\$		\$	1,629.00	\$	1,629.00
CESAR MANUEL URBINA ABUNDIZ	CECILIA CAROLINA CAVAZOS CANT	\$		\$		\$	750.00
CESAR ROSALES MORALES	CECILIA GUADALUPE BAÑUELOS	\$		\$	1,843.00	\$	260.00
CHRISTIAN ELI GARCIA BARRERA	CECILIA VAQUERA	\$		\$	1,500.00	\$	1,480.00
CINDY ELIZABETH ALMAGUER GONZALEZ	CECILIA VAQUERA RODRIGUE	\$	750.00	\$		\$	750.00
CLARA PUENTE EUGIA	CECILIO CERDA	\$		\$		\$	4,125.00
CLAUDIA CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ	CELESTE YARASLI SALDANA	\$		\$	1,907.00	\$	1,907.00
CLAUDIA GABRIELA DECENA GUZMAN	CELIA ACEVEDO ESTRAD	\$	750.00	\$		\$	750.00
CLAUDIA LUCIA GUZMAN PARTIDA	CELIA MORALES	\$		\$	1,500.00	\$	11,900.00
CLAUDIA MARIBEL MARTINEZ PAULIN	CELIA MORALES CHAVARRI	\$	750.00	\$		\$	750.00
CLAUDIA RODRIGUEZ ANGUIANO	CESAR ALONSO CORTES	\$		\$		\$	1,110.00
CLAUDIA RUIZ MORALES	CESAR IVAN PADILLA	\$		\$		\$	180.00
CONCEPCION QUINTANILLA GONZALEZ	CESAR MANUEL URBINA	\$		\$		\$	2,410.00
	CESAR ROSALES	\$		\$		\$	5,000.00
	CHRISTIAN ELI GARCIA	\$		\$		\$	3,020.00
	CINDY ELIZABETH ALMAGUER GONZAL	\$	750.00	\$		\$	750.00
	CLARA PUENTE	\$		\$		\$	5,840.00
	CLAUDIA CAROLINA ALVAREZ	\$		\$		\$	5,510.00
	CLAUDIA GABRIELA DECENA	\$		\$	2,421.00	\$	2,421.00
	CLAUDIA LUCIA GUZMAN PARTID	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00
	CLAUDIA MARIBEL MARTINEZ	\$		\$	2,600.00	\$	15,558.00
	CLAUDIA MARIBEL MARTINEZ PAULI	\$	1,500.00	\$		\$	1,500.00
	CLAUDIA RODRIGUEZ	\$		\$		\$	3,100.00
	CLAUDIA RUIZ	\$		\$		\$	405.00
	CONCEPCION QUINTANILLA	\$		\$	7,500.00	\$	16,750.00
		\$		\$		\$	25,250.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

CRISTIAN ALAN MONTES GARCIA	CRISTIAN ALAN MONTES		\$	120.00	\$	120.00
CRISTIAN SIMENTAL GOMEZ	CRISTIAN SIMENTAL		\$	1,910.00	\$	1,910.00
CRISTINA ANDREA MARTINEZ PECINA	CRISTINA ANDREA MARTINEZ	\$	2,207.00	\$	2,207.00	
CRISTINA RODRIGUEZ ORTIZ	CRISTINA RODRIGUEZ	\$	2,121.00	\$	3,210.00	
CRUZ TORRES ARZOLA	CRUZ TORRES		\$	2,655.00	\$	2,655.00
CYNTHIA GUADALUPE MIRANDA BARAJAS	CYNTHIA GUADALUPE MIRANDA	\$	2,186.00	\$	340.00	
	CYNTHIA GUADALUPE MIRANDA BARAJAS	\$	750.00	\$	750.00	
DALIA ESTHER DE LOS SANTOS SANTOS	DALIA ESTHER DE LOS SANTOS		\$	150.00	\$	150.00
DAMARIS ALELI MARTINEZ CARRIZALES	DAMARIS ALELI MARTINEZ	\$	2,143.00	\$	2,143.00	
DAMARIS ITZEL REYNA ROJAS	DAMARIS ITZEL REYNA		\$	120.00	\$	120.00
DANIEL ALEJANDRO FLORES ORTA	DANIEL ALEJANDRO FLORES		\$	2,115.00	\$	2,115.00
DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ VILLARREAL	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ		\$	1,940.00	\$	1,940.00
DANIEL HERNANDEZ MONTOYA	DANIEL HERNANDEZ		\$	90.00	\$	90.00
DANIEL ISAI DE LEON GARCIA	DANIEL ISAI DE LEON		\$	1,960.00	\$	1,960.00
DANIEL MERCADO LOPEZ	DANIEL MERCADO	\$	23,500.00	\$	30,000.00	
DANIEL SILVA DELEON	DANIEL SILVA		\$	20,000.00	\$	20,000.00
DANIELA ALEJANDRA VILLARREAL ORTIZ	DANIELA ALEJANDRA VILLARREAL		\$	6,640.00	\$	6,640.00
DANIELA GUADALUPE CHAPA CAVAZOS	DANIELA GUADALUPE CHAPA	\$	3,000.00	\$	18,335.00	
DANIELA GUADALUPE SALAZAR MEDINA	DANIELA GUADALUPE SALAZAR		\$	270.00	\$	270.00
DANNY GABRIEL CHAVIRA ALCALA	DANNY GABRIEL CHAVIRA		\$	10,000.00	\$	10,000.00
DAVID CAVAZOS FLORES	DAVID CAVAZOS		\$	70.00	\$	70.00
DAVID CONCEPCION GONZALEZ CRUZ	DAVID CONCEPCION GONZALEZ		\$	285.00	\$	285.00
DEANNA ESQUIVEL FIGUEROA	DEANNA ESQUIVEL FIGUEROA	\$	750.00	\$	750.00	
DEBANHÍ GABRIELA PEÑA RAMOS	DEBANHÍ GABRIELA PEÑA	\$	1,950.00	\$	410.00	
DELIA DEL CARMEN SANDOVAL DEL CASTRO	DELIA DEL CARMEN SANDOVAL	\$	3,486.00	\$	16,039.00	
DELIA JULIANA MORALES HIRACHETA	DELIA JULIANA MORALES		\$	11,800.00	\$	11,800.00
DEYANIRA SAUCEDO GARZA	DEYANIRA SAUCEDO GARZ	\$	750.00	\$	750.00	
DEYLA ANDREA GUTIERREZ RIVERA	DEYLA ANDREA GUTIERREZ		\$	50.00	\$	80.00
DIANA ELIZABETH CONTRERAS GARCIA	DIANA ELIZABETH CONTRERAS	\$	1,564.00	\$	1,564.00	
	DIANA ELIZABETH CONTRERAS GARCIA	\$	750.00	\$	750.00	
DIANA LAURA JIMENEZ RANGEL	DIANA LAURA JIMENEZ	\$	1,500.00	\$	1,500.00	
	DIANA LAURA JIMENEZ RANGE	\$	1,000.00	\$	1,000.00	
DIANA MARISOL GONZALEZ MEDRANO	DIANA MARISOL GONZALEZ	\$	2,336.00	\$	530.00	
DIANA YUDITH GALINDO CAMACHO	DIANA YUDITH GALINDO		\$	3,420.00	\$	3,420.00
DILAN OCTAVIO RANGEL TORRES	DILAN OCTAVIO RANGEL		\$	4,210.00	\$	4,210.00
DOLORES ALEJANDRA HERNANDEZ BARRON	DOLORES ALEJANDRA HERNANDEZ	\$	2,314.00	\$	2,950.00	
DORA ELENA ESPONDA BOSHMELIN	DORA ELENA ESPONDA	\$	1,907.00	\$	40.00	
	DORA ELENA ESPONDA BOSHMELI	\$	750.00	\$	750.00	
DORA MARIA SILVA LOPEZ	DORA MARIA SILVA	\$	1,907.00	\$	1,907.00	
	DORA MARIA SILVA LOPE	\$	750.00	\$	750.00	
DULCE ALELI SALAZAR PUENTE	DULCE ALELI SALAZAR PUENT	\$	750.00	\$	750.00	
EDI ALEJANDRIN LOPEZ CASRANZA	EDI ALEJANDRIN LOPEZ		\$	840.00	\$	840.00
EDWIN REYNARIO CASTILLO RINCON	EDWIN REYNARIO CASTILLO	\$	2,600.00	\$	2,250.00	
ELENA EVANGELISTA BARUCH	ELENA EVANGELISTA	\$	1,929.00	\$	2,395.00	
	ELENA EVANGELISTA BARUC	\$	1,000.00	\$	1,000.00	
ELIAZAR EDUARDO CRUZ ARRIETA	ELIAZAR EDUARDO CRUZ		\$	1,870.00	\$	1,870.00
ELISA CANTU RODRIGUEZ	ELISA CANTU	\$	3,000.00	\$	29,546.00	
	ELISA CANTU RODRIGUE	\$	750.00	\$	750.00	
ELIZABETH SALINAS SANCHEZ	ELIZABETH SALINAS	\$	14,611.00	\$	14,611.00	
ELVA NELLY RODRIGUEZ MONTEMAYOR	ELVA NELLY RODRIGUEZ		\$	10.00	\$	10.00
ELVIRA SERNA OROPEZA	ELVIRA SERNA		\$	75.00	\$	75.00
ELVIRA TORRES SALAZAR	ELVIRA TORRES		\$	65.00	\$	65.00
ENRIQUE AZAEL MARES SANCHEZ	ENRIQUE AZAEL MARES	\$	1,586.00	\$	1,586.00	
ERIK EFREN RODRIGUEZ GONZALEZ	ERIK EFREN RODRIGUEZ	\$	1,929.00	\$	18,700.00	
ERIKA ANILU ROSALES NAVARRO	ERIKA ANILU ROSALES	\$	1,993.00	\$	17,535.00	
ERIKA GUADALUPE SANDOVAL ONDARZA	ERIKA GUADALUPE SANDOVAL		\$	60.00	\$	60.00
ERIKA MENDEZ BECERRA	ERIKA MENDEZ	\$	3,500.00	\$	15,485.00	
ERIKA YESENIA BERNAL CAVAZOS	ERIKA YESENIA BERNAL		\$	2,160.00	\$	2,160.00
ERNESTO DARIO TORRES RIVERA	ERNESTO DARIO TORRES		\$	50.00	\$	50.00
ESEQUIEL CRUZ VILLANUEVA	ESEQUIEL CRUZ		\$	11,330.00	\$	11,330.00
ESMERALDA ESPINOZA LEDEZMA	ESMERALDA ESPINOZA		\$	30.00	\$	30.00
ESTEFANY GUILLERMINA BLANCO CASTAÑEDA	ESTEFANY GUILLERMINA BLANCO		\$	1,065.00	\$	1,065.00
ESTEFANY LEAL LEAL	ESTEFANY LEAL		\$	690.00	\$	690.00
	ESTEFANY LEAL LEA	\$	750.00	\$	750.00	
ESTHELA MAGALIA LUCIO DUARTE	ESTHELA MAGALIA LUCIO	\$	1,500.00	\$	3,895.00	
	ESTHELA MAGALIA LUCIO DUART	\$	750.00	\$	750.00	
ESTRELLA MARINA DAVILA IBARRA	ESTRELLA MARINA DAVILA		\$	1,220.00	\$	1,220.00
EVA LETICIA TIENDA SUSTAITA	EVA LETICIA TIENDA		\$	4,710.00	\$	4,710.00
EVANGELINA RAMOS REYES	EVANGELINA RAMOS	\$	2,293.00	\$	1,555.00	
EVELYN JUDITH PUENTE MARTINEZ	EVELYN JUDITH PUENTE	\$	257.00	\$	440.00	
FABIOLA ANAHI VELEZ REYNA	FABIOLA ANAHI VELEZ		\$	360.00	\$	360.00
FABIOLA DEL CARMEN GARZA BANDERA	FABIOLA DEL CARMEN GARZA		\$	970.00	\$	970.00
FABIOLA MICHAEL RODRIGUEZ ESTRADA	FABIOLA MICHAEL RODRIGUEZ	\$	1,500.00	\$	1,500.00	
	FABIOLA MICHAEL RODRIGUEZ ESTRA	\$	750.00	\$	750.00	
FATIMA DANIELA ESPINOZA MARTINEZ	FATIMA DANIELA ESPINOZA	\$	2,657.00	\$	24,471.00	
	FATIMA DANIELA ESPINOZA MARTINE	\$	1,000.00	\$	1,000.00	
FATIMA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA	FATIMA DEL CARMEN MARTINEZ		\$	5,181.00	\$	5,181.00
FAUSTINO RIVERA ESQUIVEL	FAUSTINO RIVERA	\$	19,000.00	\$	30,000.00	
FAUSTO SALAZAR VILLARREAL	FAUSTO SALAZAR		\$	105.00	\$	105.00
FEDERICO DIAZ NIÑO	FEDERICO DIAZ	\$	2,314.00	\$	3,190.00	
FEDERICO SANCHEZ ONTIVEROS	FEDERICO SANCHEZ		\$	855.00	\$	855.00
FERNANDO JOSE HERNANDEZ VALLE	FERNANDO JOSE HERNANDEZ		\$	4,990.00	\$	4,990.00
FERNANDO OYERVIDES GARCIA	FERNANDO OYERVIDES		\$	13,500.00	\$	13,500.00
FLOR ISELA SANCHEZ SANTIAGO	FLOR ISELA SANCHEZ	\$	1,500.00	\$	7,500.00	
FLORA MARTINEZ MARTINEZ	FLORA MARTINEZ		\$	1,010.00	\$	1,010.00
FRANCISCA DEYANIRA AGUILERA	FRANCISCA DEYANIRA AGUILERA		\$	2,025.00	\$	2,025.00
FRANCISCO DONALDO IBARRA ROCHA	FRANCISCO DONALDO IBARRA ROCH	\$	750.00	\$	750.00	
FRANCISCO ERNESTO RAMOS FERMIAN	FRANCISCO ERNESTO RAMOS		\$	135.00	\$	135.00
FRANCISCO JAVIER GARCIA ARELLANO	FRANCISCO JAVIER GARCIA		\$	1,960.00	\$	1,960.00
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GUADARRAMA	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ		\$	190.00	\$	190.00
FRANCISCO JAVIER MENDOZA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER MENDOZA	\$	9,000.00	\$	9,000.00	
				\$	18,000.00	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

FRANCISCO JESUS RAMIREZ COLUNGA	FRANCISCO JESUS RAMIREZ	\$	750.00	\$	2,057.00	\$	170.00	\$	2,227.00
FRANCISCO JOSUE APARICIO SUAREZ	FRANCISCO JESUS RAMIREZ COLLNG	\$		\$		\$		\$	750.00
FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ TORRES	FRANCISCO JOSUE APARICIO	\$		\$		\$	3,085.00	\$	3,085.00
GABRIELA ALEJANDRA GARCIA LOPEZ	FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ	\$		\$		\$	20,088.00	\$	20,088.00
GABRIELA ESTEFANY TELLEZ PEREZ	GABRIELA ALEJANDRA GARCIA	\$		\$		\$	3,590.00	\$	3,590.00
GABRIELA TARANGO FERNANDEZ	GABRIELA ESTEFANY TELLEZ PERE	\$	1,000.00	\$	2,314.00	\$		\$	2,314.00
GELACIA CORDOVA RAMOS	GABRIELA ESTEFANY TELLEZ PERE	\$		\$		\$		\$	1,000.00
GEORGINA IRASOL VILLARREAL FLORES	GABRIELA TARANGO	\$		\$		\$	12,990.00	\$	14,597.00
GERARDO GAONA CAMPOS	GABRIELA TARANGO FERNANDE	\$	750.00	\$	1,607.00	\$		\$	750.00
GERARDO GOMEZ CASTILLO	GELACIA CORDOVA	\$		\$		\$		\$	1,500.00
GIL ANDRES PEREZ RODRIGUEZ	GEORGINA IRASOL VILLARREAL	\$		\$		\$	260.00	\$	260.00
GLORIA GUADALUPE ZAPATA MEDINA	GERARDO GAONA	\$		\$		\$	10,000.00	\$	10,000.00
GLORIA VIRGINIA BURGOS LUNA	GERARDO GOMEZ	\$		\$		\$		\$	1,500.00
GONZALO GALVAN MENDEZ	GIL ANDRES PEREZ	\$		\$		\$	4,475.00	\$	4,475.00
GREGORIO NICASIO FRANCISCO	GLORIA GUADALUPE ZAPATA	\$		\$		\$	2,915.00	\$	2,915.00
GRISIELDA DOMINGA RINCON LICEA	GLORIA VIRGINIA BURGOS	\$		\$		\$	1,720.00	\$	3,541.00
GRISIELDA MARGARITA SEPULVEDA PEQUEÑO	GONZALO GALVAN	\$		\$		\$		\$	129.00
GRISIELDA VAZQUEZ BALDERAS	GREGORIO NICASIO	\$		\$		\$	1,270.00	\$	4,327.00
GUADALUPE CORDONADO CORRAL	GRISIELDA DOMINGA RINCON	\$	1,000.00	\$	2,121.00	\$	4,185.00	\$	6,306.00
GUADALUPE ESMERALDA MORENO HUERTA	GRISIELDA DOMINGA RINCON LICE	\$		\$		\$		\$	1,000.00
GUILLERMO DSTOS CASSO	GRISIELDA MARGARITA SEPULVEDA	\$		\$		\$	629.00	\$	2,195.00
GUSTAVO ADOLFO CASTRO TREVINO	GRISIELDA VAZQUEZ	\$		\$		\$	11,755.00	\$	19,555.00
HECTOR ABUNDIO IBARRA GARCIA	GUADALUPE CORDONADO	\$		\$		\$		\$	1,500.00
HECTOR ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ	GUADALUPE CORDONADO CORRA	\$	750.00	\$		\$		\$	750.00
HECTOR HUGO ESTRADA CAMACHO	GUADALUPE ESMERALDA MORENO	\$		\$		\$	975.00	\$	975.00
HECTOR IVAN MARTINEZ HERNANDEZ	GUILLERMO DSTOS	\$		\$		\$	37,500.00	\$	60,000.00
HECTOR LORENZO GARZA NAJERA	GUSTAVO ADOLFO CASTRO	\$		\$		\$	15,000.00	\$	21,000.00
HECTOR MARIO GONZALEZ ARZOLA	HECTOR ABUNDIO IBARRA	\$		\$		\$	3,260.00	\$	6,360.00
HELEDORO III TIENDA DE LA CRUZ	HECTOR ABUNDIO IBARRA GARC	\$	1,500.00	\$		\$		\$	1,500.00
HELVY ALVAREZ APOLINAR	HECTOR ALEJANDRO MARTINEZ	\$		\$		\$	5,985.00	\$	5,985.00
HERIBERTO ROMERO OLIVERA	HECTOR HUGO ESTRADA	\$		\$		\$		\$	1,500.00
HILDA PIÑA ROBLEDO	HECTOR HUGO ESTRADA CAMACH	\$	750.00	\$		\$		\$	750.00
HOMERO ZUNIGA RICO	HECTOR IVAN MARTINEZ	\$		\$		\$	655.00	\$	655.00
HORTENSIA GRISELDA SALINAS VEGA	HECTOR LORENZO GARZA	\$		\$		\$	20.00	\$	1,906.00
HUGO TORRES HERNANDEZ	HECTOR LORENZO GARZA NAJER	\$		\$		\$		\$	750.00
HUMBERTO ALEJANDRO REYES QUINTANILLA	HECTOR MARIO GONZALEZ	\$		\$		\$		\$	1,693.00
ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA	HECTOR MARIO GONZALEZ ARZOL	\$	1,000.00	\$		\$		\$	1,000.00
ILIANA LIZBETH BAZALDUA CISNERO	HELEDORO III TIENDA	\$		\$		\$	1,785.00	\$	1,785.00
IMARA TUNANTZI CARRASCO HERNANDEZ	HELVY ALVAREZ	\$		\$		\$	290.00	\$	290.00
IRASEMA GUADALUPE RAYAS GONZALEZ	HERIBERTO ROMERO	\$		\$		\$	10,000.00	\$	10,000.00
ISABEL SUSTAITA LOPEZ	HILDA PIÑA	\$		\$		\$	2,210.00	\$	2,210.00
ISIDRO ALEJANDRO CARRIZALES DE LA ROSA	HOMERO ZUNIGA	\$		\$		\$	720.00	\$	720.00
ISRAEL REYNA HERRERA	HORTENSIA GRISELDA SALINAS	\$		\$		\$	160.00	\$	160.00
IVAN ALEJANDRO BARRIENTOS MENDOZA	HUGO TORRES	\$		\$		\$	1,310.00	\$	1,310.00
IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ	HUMBERTO ALEJANDRO REYES	\$		\$		\$	37,500.00	\$	52,500.00
IVAN GUILLERMO RODRIGUEZ AGUIRRE	ILEANA PATRICIA CRUZ	\$		\$		\$	30,000.00	\$	45,000.00
IVAN HAZAEL ARROYO NUNCIO	ILIANA LIZBETH BAZALDUA	\$		\$		\$	160.00	\$	2,260.00
JAIME TORRES GALVAN	ILIANA LIZBETH BAZALDUA CISNERO	\$	750.00	\$		\$		\$	750.00
JAQUELINE VILLARREAL ZAVALA	IMARA TUNANTZI CARRASCO	\$		\$		\$	60.00	\$	60.00
JAVIER NATIVIDAD MARTINEZ GARCIA	IRASEMA GUADALUPE RAYAS	\$		\$		\$	200.00	\$	200.00
JAZMIN ALVAREZ MORALES	ISABEL SUSTAITA	\$		\$		\$	4,070.00	\$	4,070.00
JENNY PATRICIA NIÑO MAQUEDA	ISIDRO ALEJANDRO CARRIZALES	\$		\$		\$	32,617.00	\$	36,617.00
JESSE PAUL GONZALEZ LOPEZ	ISIDRO ALEJANDRO CARRIZALES DE	\$	1,500.00	\$		\$		\$	1,500.00
JESSICA CHARLES CASTELLANOS	ISRAEL REYNA	\$		\$		\$	4,500.00	\$	4,500.00
JESSICA MORAMAY IBARRA MALDONADO	IVAN ALEJANDRO BARRIENTOS	\$		\$		\$	4,600.00	\$	8,371.00
JESUS ANGEL SOLIS VAZQUEZ	IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ	\$		\$		\$	13,500.00	\$	16,249.00
JESUS ENRIQUE ESTRADA TOVAR	IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRU	\$	750.00	\$		\$		\$	750.00
JESUS GERARDO REYNA GARCIA	IVAN GUILLERMO RODRIGUEZ	\$		\$		\$	30.00	\$	30.00
JESUS GUADALUPE CHAPA VILLARREAL	IVAN HAZAEL ARROYO NUNCIO	\$	750.00	\$		\$		\$	750.00
JESUS GUADALUPE LOPEZ FLORES	JAIME TORRES	\$		\$		\$	1,140.00	\$	1,140.00
JESUS GUADALUPE SOLIS GARCIA	JAQUELINE VILLARREAL	\$		\$		\$	18,295.00	\$	20,481.00
JESUS HECTOR PEREZ GRACIA	JAVIER NATIVIDAD MARTINEZ GARC	\$		\$		\$		\$	1,500.00
JESUS JAHIR MUNIZ HERRERA	JAZMIN ALVAREZ	\$		\$		\$	405.00	\$	405.00
JESUS JAVIER GARZA RODRIGUEZ	JENNY PATRICIA NIÑO MAQUED	\$		\$		\$	2,914.00	\$	2,914.00
JESUS MISAEAL RODRIGUEZ CHAVARRIA	JESSE PAUL GONZALEZ	\$		\$		\$	15,000.00	\$	20,000.00
JESUS NATIVIDAD MARTINEZ MORA	JESSICA CHARLES	\$		\$		\$	200.00	\$	200.00
JESUS RAMIRO GALVAN DE LEON	JESSICA MORAMAY IBARRA	\$		\$		\$	2,405.00	\$	2,405.00
JESUS RODRIGUEZ BAZALDUA	JESUS ANGEL SOLIS	\$		\$		\$	18,750.00	\$	26,250.00
JESUS TORRES DE LOS SANTOS	JESUS ENRIQUE ESTRADA	\$		\$		\$	50,000.00	\$	60,000.00
JOANA CRUZ OVALLE	JESUS GERARDO REYNA	\$		\$		\$	20,847.00	\$	23,790.00
JOEL DE JESUS SERRATO CASTILLO	JESUS GERARDO REYNA GARC	\$		\$		\$		\$	1,000.00
JOHANA ANALY RIVERA ARAIZA	JESUS GUADALUPE CHAPA	\$		\$		\$	7,560.00	\$	9,060.00
JORGE ALBERTO GARZA LARRIVA	JESUS GUADALUPE LOPEZ	\$		\$		\$		\$	2,000.00
JORGE ANDRES HERNANDEZ BARRON	JESUS GUADALUPE SOLIS	\$		\$		\$	1,425.00	\$	1,425.00
JORGE EDUARDO COMPEAN TREVINO	JESUS HECTOR PEREZ	\$		\$		\$	960.00	\$	960.00
JORGE IVAN DEL ANGEL MONTEMAYOR	JESUS JAHIR MUNIZ	\$		\$		\$	1,095.00	\$	1,095.00
JORGE LUIS GOMEZ NACIANCENO	JESUS JAVIER GARZA	\$		\$		\$	20,000.02	\$	20,000.02
	JESUS MISAEAL RODRIGUEZ	\$		\$		\$	20,384.00	\$	23,470.00
	JESUS NATIVIDAD MARTINEZ	\$		\$		\$	1,462.00	\$	1,462.00
	JESUS RAMIRO GALVAN	\$		\$		\$	440.00	\$	2,113.00
	JESUS RODRIGUEZ	\$		\$		\$	30,000.00	\$	35,000.00
	JESUS TORRES	\$		\$		\$	1,155.00	\$	1,155.00
	JOANA CRUZ	\$		\$		\$	15.00	\$	15.00
	JOEL DE JESUS SERRATO	\$		\$		\$	11,620.00	\$	11,620.00
	JOHANA ANALY RIVERA	\$		\$		\$	230.00	\$	2,051.00
	JORGE ALBERTO GARZA	\$		\$		\$	7,429.00	\$	9,972.00
	JORGE ANDRES HERNANDEZ BARRO	\$		\$		\$		\$	750.00
	JORGE EDUARDO COMPEAN	\$	750.00	\$		\$		\$	12,000.00
	JORGE IVAN DEL ANGEL	\$		\$		\$	5,000.00	\$	27,000.00
	JORGE LUIS GOMEZ NACIANCEN	\$	1,000.00	\$		\$		\$	1,000.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

JORGE MORENO VAZQUEZ	JORGE MORENO			\$	5,563.00	\$	5,563.00
JORGE OSVALDO CANO AVALOS	JORGE OSVALDO CANO			\$	280.00	\$	280.00
JOSE ABISAI RODRIGUEZ RUBIO	JOSE ABISAI RODRIGUEZ	\$	10,500.00	\$	16,500.00	\$	27,000.00
JOSE ANDRES MARTINEZ CAMARILLO	JOSE ANDRES MARTINEZ			\$	180.00	\$	180.00
JOSE CARLOS ESCAMILLA ESQUIVEL	JOSE CARLOS ESCAMILLA			\$	1,500.00	\$	1,500.00
	JOSE CARLOS ESCAMILLA ESQUIVE	\$	750.00				750.00
JOSE CLEMENTE MARTINEZ QUIROZ	JOSE CLEMENTE MARTINEZ			\$	1,821.00	\$	3,210.00
JOSE DAVID PEÑA ESTRADA	JOSE DAVID PEÑA			\$	4,220.00	\$	4,220.00
JOSE DE JESUS GARCIA OBREGON	JOSE DE JESUS GARCIA			\$	775.00	\$	775.00
JOSE DE JESUS RODARTE SANCHEZ	JOSE DE JESUS RODARTE	\$	9,000.00	\$	15,000.00	\$	24,000.00
JOSE DE JESUS SALAZAR VIDALES	JOSE DE JESUS SALAZAR			\$	150.00	\$	150.00
JOSE EDGAR GONZALEZ ROCHA	JOSE EDGAR GONZALEZ	\$	2,893.00	\$	17,983.00	\$	20,876.00
	JOSE EDGAR GONZALEZ ROCH	\$	750.00				750.00
JOSE GERARDO GARCIA MARTINEZ	JOSE GERARDO GARCIA			\$	565.00	\$	565.00
JOSE GUADALUPE CANTU LOPEZ	JOSE GUADALUPE CANTU			\$	1,955.00	\$	1,955.00
JOSE GUADALUPE LOZANO ALANIS	JOSE GUADALUPE LOZANO			\$	2,402.00	\$	2,402.00
JOSE INES RODRIGUEZ GUERRA	JOSE INES RODRIGUEZ	\$	1,850.00				1,850.00
JOSE LUIS FLORES GARCIA	JOSE LUIS FLORES			\$	2,585.00	\$	2,585.00
JOSE LUIS RODRIGUEZ MANZANAREZ	JOSE LUIS RODRIGUEZ	\$	1,564.00		50.00		1,614.00
JOSE LUIS TORRES BARRIENTOS	JOSE LUIS TORRES	\$	4,500.00	\$	15,533.00	\$	20,033.00
	JOSE LUIS TORRES BARRIENTO	\$	1,500.00				1,500.00
JOSE LUIZINHO MARTINEZ GARCIA	JOSE LUIZINHO MARTINEZ	\$	1,821.00	\$	1,570.00		3,391.00
	JOSE LUIZINHO MARTINEZ GARC	\$	750.00				750.00
JOSE MANUEL CASTAÑEDA MENDEZ	JOSE MANUEL CASTANEDA	\$	1,693.00	\$	4,740.00		6,433.00
	JOSE MANUEL CASTANEDA MENDE	\$	750.00				750.00
JOSE MANUEL LEZA MONTEMAYOR	JOSE MANUEL LEZA			\$	1,080.00	\$	1,080.00
JOSE MARCELO GONZALEZ DELGADO	JOSE MARCELO GONZALEZ			\$	7,326.00	\$	7,326.00
JOSE OMAR AGUILAR REVILLAS	JOSE OMAR AGUILAR			\$	315.00	\$	315.00
JOSE RAUL MARTINEZ MORALES	JOSE RAUL MARTINEZ	\$	15,000.00	\$	3,375.00	\$	18,375.00
JOSUE ABRAHAM TOLENTINO HERNANDEZ	JOSUE ABRAHAM TOLENTINO			\$	270.00	\$	270.00
JOSUE GERARDO MEJORADO URIBE	JOSUE GERARDO MEJORADO			\$	340.00	\$	340.00
JUAN ANTONIO IBARRA HERRERA	JUAN ANTONIO IBARRA	\$	1,714.00	\$	5,500.00	\$	7,214.00
JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CABALLERO	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ			\$	150.00	\$	150.00
JUAN CARLOS DE LA ROSA RANGEL	JUAN CARLOS DE LA ROSA			\$	220.00	\$	220.00
JUAN CARLOS GARCIA MEDRANO	JUAN CARLOS GARCIA MEDRAN	\$	750.00				750.00
JUAN CARLOS GOMEZ CORPUS	JUAN CARLOS GOMEZ	\$	1,671.00				1,671.00
	JUAN CARLOS GOMEZ CORPU	\$	750.00				750.00
JUAN DE DIOS AYALA CHAVARRIA	JUAN DE DIOS AYALA			\$	90.00	\$	90.00
JUAN FELIX BAEZ CASAS	JUAN FELIX BAEZ			\$	20.00	\$	20.00
JUAN FRANCISCO SANDOVAL RODRIGUEZ	JUAN FRANCISCO SANDOVAL	\$	1,500.00				1,500.00
JUAN GERARDO VILLARREAL CANTU	JUAN GERARDO VILLARREAL	\$	5,000.00	\$	30,000.00	\$	35,000.00
JUAN JOSE CANO GONZALEZ	JUAN JOSE CANO	\$	3,000.00	\$	22,945.00	\$	25,945.00
	JUAN JOSE CANO GONZALE	\$	1,000.00				1,000.00
JUAN MANUEL CASTILLO LUCIO	JUAN MANUEL CASTILLO	\$	1,543.00	\$	11,465.00	\$	13,008.00
JUAN MANUEL CASTILLO TARANGO	JUAN MANUEL CASTILLO TARANG	\$	750.00				750.00
JUAN MANUEL GARCIA GONZALEZ	JUAN MANUEL GARCIA	\$	2,657.00	\$	17,360.00	\$	20,017.00
	JUAN MANUEL GARCIA GONZALE	\$	1,000.00				1,000.00
JUAN MONTAÑEZ MEDINA	JUAN MONTANEZ			\$	10.00	\$	10.00
JUAN MORALES ALCANTARA	JUAN MORALES			\$	9,240.00	\$	9,240.00
JUAN MORALES RAMIREZ	JUAN MORALES RAMIRE	\$	1,000.00				1,000.00
JUAN NAJERA GALVAN	JUAN NAJERA			\$	3,500.00	\$	3,500.00
JUAN PABLO ORTEGA URBINA	JUAN PABLO ORTEGA URBIN	\$	750.00				750.00
JUAN RAUL SANTOS REYES	JUAN RAUL SANTOS			\$	590.00	\$	590.00
JUAN ROMAN DE LA GARZA CORPUS	JUAN ROMAN DE LA GARZA	\$	1,500.00	\$	1,430.00	\$	2,930.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

JUANA MARIA ARCINIAGA AVILA	JUANA MARIA ARCINIAGA		\$	300.00	\$	300.00			
JUANA MARTINEZ BAZALDUA	JUANA MARTINEZ		\$	440.00	\$	440.00			
JUANA MAYELA MENDEZ MELENDEZ	JUANA MAYELA MENDEZ	\$	2,400.00	\$	570.00	\$	2,970.00		
JULIO BRISEÑO SANDOVAL	JULIO BRISEÑO		\$	1,355.00	\$	1,355.00			
JULIO CESAR LOPEZ TOVAR	JULIO CESAR LOPEZ		\$	105.00	\$	105.00			
KAREN ALEJANDRA CISNEROS MORIN	KAREN ALEJANDRA CISNEROS		\$	257.00	\$	257.00			
KAREN FABIOLA FLORES CASTILLO	KAREN FABIOLA FLORES CASTILL	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00		
KARINA CHANTAL PEÑA CASTRO	KARINA CHANTAL PEÑA		\$	1,500.00	\$	1,500.00			
KARINA JANETH NARVAEZ SILVA	KARINA JANETH NARVAEZ		\$	100.00	\$	100.00			
KARINA LARA GARCIA	KARINA LARA	\$	2,550.00	\$	530.00	\$	3,080.00		
KARINA LETICIA RODRIGUEZ FLORES	KARINA LETICIA RODRIGUEZ		\$	5,005.00	\$	5,005.00			
KARLA ELIZETH CEPEDA MENDEZ	KARLA ELIZETH CEPEDA		\$	7,670.00	\$	7,670.00			
KARLA GUADALUPE MORENO CRUZ	KARLA GUADALUPE MORENO		\$	370.00	\$	370.00			
KARLA MARCELA LOPEZ LEZA	KARLA MARCELA LOPEZ		\$	10,720.00	\$	10,720.00			
KARLA VERONICA MORENO CASTAÑEDA	KARLA VERONICA MORENO		\$	7,955.00	\$	7,955.00			
KATHIA GUADALUPE ZUNIGA CAMERO	KATHIA GUADALUPE ZUNIGA		\$	150.00	\$	150.00			
KEERINE ESMERALDA DAVILA RODRIGUEZ	KEERINE ESMERALDA DAVILA		\$	3,560.00	\$	3,560.00			
KENY YANETH MARTINEZ DE LA TORRE	KENY YANETH MARTINEZ DE LA TORRE	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00		
KEVIN ALBERTO RIVERA HUERTA	KEVIN ALBERTO RIVERA		\$	1,950.00	\$	2,975.00	\$	4,925.00	
KEYLA ELENA LOZANO ESPONDA	KEYLA ELENA LOZANO	\$	750.00	\$	1,971.00	\$	90.00	\$	2,061.00
KEYLA ELENA LOZANO ESPOND	KEYLA ELENA LOZANO ESPOND		\$	750.00	\$		\$	750.00	
LARIZZA JOSEFINA SALINAS MUÑOZ	LARIZZA JOSEFINA SALINAS	\$	171.00	\$		\$	171.00		
LAURA ANGELICA GONZALEZ VAZQUEZ	LAURA ANGELICA GONZALEZ		\$	3,815.00	\$	3,815.00			
LAURA CARRANZA HERNANDEZ	LAURA CARRANZA		\$	150.00	\$	150.00			
LAURA CARRANZA HERNANDE	LAURA CARRANZA HERNANDE	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LAURA CAVAZOS ESPINOZA	LAURA CAVAZOS	\$	2,357.00	\$	22,304.00	\$	24,661.00		
LAURA EUGENIA AREVALO TORRES	LAURA EUGENIA AREVALO TORRE	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LAURA GUADALUPE PEREZ GARZA	LAURA GUADALUPE PEREZ		\$	4,055.00	\$	4,055.00			
LAURA LILIANA DE LEÓN TRIVIÑO	LAURA LILIANA DE LEÓN		\$	9,245.00	\$	9,245.00			
LAURA MENDEZ CHAVEZ	LAURA MENDEZ		\$	3,720.00	\$	3,720.00			
LAURA RAQUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	LAURA RAQUEL GONZALEZ	\$	1,757.00	\$		\$	1,757.00		
LAURA SANCHEZ ALVARADO	LAURA SANCHEZ		\$	30.00	\$	30.00			
LAURA VAZQUEZ MUÑOZ	LAURA VAZQUEZ	\$	514.00	\$	40.00	\$	554.00		
LAURA XARENI RAMIREZ CHONG	LAURA XARENI RAMIREZ	\$	1,500.00	\$		\$	1,500.00		
LAURA XARENI RAMIREZ CHON	LAURA XARENI RAMIREZ CHON	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LEOPOLDO REYES MENDOZA	LEOPOLDO REYES		\$	1,080.00	\$	1,080.00			
LESLIE NAZARETH MONSIVAIS CONTRERAS	LESLIE NAZARETH MONSIVAIS	\$	1,779.00	\$	110.00	\$	1,889.00		
LETICIA CEDILLO ALMAZAN	LETICIA CEDILLO	\$	1,543.00	\$		\$	1,543.00		
LETICIA DEL CARMEN TELLEZ GOMEZ	LETICIA DEL CARMEN TELLEZ		\$	5,630.00	\$	5,630.00			
LETICIA ORTIZ CAMPOS	LETICIA ORTIZ	\$	2,207.00	\$	31,680.00	\$	33,887.00		
LEYDA ALONDRA BETANZO HERRERA	LEYDA ALONDRA BETANZO	\$	3,500.00	\$	8,750.00	\$	12,250.00		
LIDIA MARGARITA MARTINEZ NUÑEZ	LIDIA MARGARITA MARTINEZ		\$	2,570.00	\$	2,570.00			
LIDIA RUIZ PACHECO	LIDIA RUIZ	\$	1,619.00	\$	160.00	\$	1,789.00		
LIDIA RUIZ PACHEC	LIDIA RUIZ PACHEC	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LILIANA MONSERRAT RINCON OBREGON	LILIANA MONSERRAT RINCON	\$	1,500.00	\$		\$	1,500.00		
LILIANA PAOLA RESENDEZ CASTELLANOS	LILIANA PAOLA RESENDEZ		\$	1,220.00	\$	1,220.00			
LILIANA ROBLES VILLALOBOS	LILIANA ROBLES	\$	2,871.00	\$		\$	2,871.00		
LILIANA ROBLES VILLALOBO	LILIANA ROBLES VILLALOBO	\$	1,500.00	\$		\$	1,500.00		
LILIANA RODRIGUEZ CASTRO	LILIANA RODRIGUEZ		\$	2,550.00	\$	2,550.00			
LILIAN ARACELY GONZALEZ SANDOVAL	LILIAN ARACELY GONZALEZ	\$	7,500.00	\$	37,500.00	\$	45,000.00		
LINDA ELIZABETH DAVALOS SALAS	LINDA ELIZABETH DAVALOS	\$	2,686.00	\$	24,867.00	\$	27,553.00		
LINDA ELIZABETH DAVALOS SALA	LINDA ELIZABETH DAVALOS SALA	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LINDA ESTEFANIA SAENZ BARRON	LINDA ESTEFANIA SAENZ	\$	2,207.00	\$	1,890.00	\$	4,097.00		
LIZBETH ORTEGA CEPEDA	LIZBETH ORTEGA	\$	3,436.00	\$	8,210.00	\$	12,646.00		
LIZBETH ORTEGA CEPED	LIZBETH ORTEGA CEPED	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00		
LIVIA CELENE ARRON SALAZAR	LIVIA CELENE ARRON		\$	30.00	\$	30.00			
LORENZA MENDOZA HERNANDEZ	LORENZA MENDOZA		\$	4,546.00	\$	4,546.00			
LOT MIGUEL APARICIO SUAREZ	LOT MIGUEL APARICIO SUARE	\$	1,000.00	\$		\$	1,000.00		
LOURDES ARLEN ORTIZ OVIEDO	LOURDES ARLEN ORTIZ	\$	1,950.00	\$	18,355.00	\$	20,305.00		
LOURDES FELICITAS ROSAS ALEMAN	LOURDES FELICITAS ROSAS	\$	9,500.00	\$	8,750.00	\$	12,250.00		
LUCIA CORONADO MENDOZA	LUCIA CORONADO	\$	2,014.00	\$	550.00	\$	2,564.00		
LUCIA CORONADO MENDOZ	LUCIA CORONADO MENDOZ	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LUCILA VASQUEZ BRIONES	LUCILA VASQUEZ BRIONE	\$	1,000.00	\$	3,500.00	\$	3,500.00		
LUDIVINA MALDONADO GALLARDO	LUDIVINA MALDONADO	\$	2,121.00	\$		\$	2,121.00		
LUDIVINA MALDONADO GALLARD	LUDIVINA MALDONADO GALLARD	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LUIS ALBERTO GOMEZ SEGOVIA	LUIS ALBERTO GOMEZ		\$	20.00	\$	20.00			
LUIS ALFREDO HERNANDEZ CADENA	LUIS ALFREDO HERNANDEZ		\$	7,300.00	\$	7,300.00			
LUIS ANGEL LOPEZ HERNANDEZ	LUIS ANGEL LOPEZ		\$	1,778.00	\$	1,778.00			
LUIS ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	LUIS ANTONIO PEREZ		\$	20,000.00	\$	20,000.00			
LUIS CARLOS ESCAMILLA CAZARES	LUIS CARLOS ESCAMILLA	\$	1,500.00	\$		\$	1,500.00		
LUIS CARLOS ESCAMILLA CAZARE	LUIS CARLOS ESCAMILLA CAZARE	\$	750.00	\$		\$	750.00		
LUIS FERNANDO GARZA HURTADO	LUIS FERNANDO GARZA		\$	20.00	\$	20.00			
LUIS FERNANDO GUEVARA INFANTE	LUIS FERNANDO GUEVARA		\$	20.00	\$	20.00			
LUIS FERNANDO MARTINEZ MEDINA	LUIS FERNANDO MARTINEZ		\$	9,000.00	\$	9,000.00			
LUIS HIRAM GALLEGOS LEAL	LUIS HIRAM GALLEGOS		\$	675.00	\$	675.00			
LUIS OSWALDO BADILLO AVITUA	LUIS OSWALDO BADILLO		\$	3,680.00	\$	3,680.00			
MAGDA YAZMIN URBINA SALAS	MAGDA YAZMIN URBINA		\$	40.00	\$	40.00			
MANUEL FLORES GUERRERO	MANUEL FLORES		\$	795.00	\$	795.00			
MANUELA DEL SOCORRO SEGOVIA FLORES	MANUELA DEL SOCORRO SEGOVIA		\$	15.00	\$	15.00			
MANUELA SANCHEZ ROSTRO	MANUELA SANCHEZ		\$	1,280.00	\$	1,280.00			
MARCELINA VEGA VEGA	MARCELINA VEGA VEG	\$	750.00	\$		\$	750.00		
MARCELINO PEÑA ROSALES	MARCELINO PEÑA		\$	12,885.00	\$	12,885.00			
MARCO ANTONIO FUENTES MATA	MARCO ANTONIO FUENTES	\$	2,035.00	\$		\$	2,035.00		
MARCO ANTONIO MARISCAL ESCALANTE	MARCO ANTONIO MARISCAL		\$	345.00	\$	345.00			
MARCOS ADRIANA VILLALOBOS ROJAS	MARCOS ADRIANA VILLALOBOS	\$	2,229.00	\$		\$	2,229.00		
MARCOS ALEJANDRO BECERRA ORTIZ	MARCOS ALEJANDRO BECERRA	\$	22,500.00	\$	37,500.00	\$	60,000.00		
MARCOS ALEJANDRO BECERRA ORTIZ	MARCOS ALEJANDRO BECERRA ORTIZ		\$	50,287.00	\$	50,287.00			
MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ	MARGARITA RODRIGUEZ		\$	3,260.00	\$	3,260.00			
MARGARITA VILLARREAL GONZALEZ	MARGARITA VILLARREAL	\$	2,686.00	\$		\$	2,686.00		
MARIA AMPARO RODRIGUEZ VAZQUEZ	MARIA AMPARO RODRIGUEZ		\$	4,915.00	\$	4,915.00			





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

MARIA ANTELMA MORALES PAULIN	MARIA ANTELMA MORALES	\$	2,543.00	\$	890.00	\$	3,433.00
MARIA ANTONIETA CANTU MORENO	MARIA ANTONIETA CANTU			\$	940.00	\$	940.00
MARIA ANTONIETA TORRES CERVANTES	MARIA ANTONIETA TORRES			\$	3,625.00	\$	3,625.00
MARIA APOLINAR AGUILAR CASTILLO	MARIA APOLINAR AGUILAR			\$	560.00	\$	560.00
MARIA BRYLETTIA VILLARREAL ORTA	MARIA BRYLETTIA VILLARREAL ORT	\$	750.00			\$	750.00
MARIA CABRAL SOTELO	MARIA CABRAL			\$	1,693.00		1,693.00
MARIA CONCEPCION DE LA CRUZ CAMACHO	MARIA CONCEPCION DE LA CRUZ			\$	6,920.00	\$	6,920.00
MARIA DE JESUS CORTEZ LEAL	MARIA DE JESUS CORTEZ	\$	1,757.00	\$	4,650.00	\$	6,407.00
MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO COLORADO	MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO			\$	3,692.00	\$	3,692.00
MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS SANCHEZ	MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS			\$	10.00	\$	10.00
MARIA DE LOS ANGELES TAMEZ VALDEZ	MARIA DE LOS ANGELES TAMEZ			\$	220.00	\$	220.00
MARIA DE LOURDES CARDONA COLUNGA	MARIA DE LOURDES CARDONA	\$	1,500.00	\$	10,680.00	\$	12,130.00
MARIA DE LOURDES MARTINEZ GAONA	MARIA DE LOURDES MARTINEZ	\$	1,907.00	\$	850.00	\$	2,757.00
MARIA DEL CARMEN LETICIA GARZA NAJERA	MARIA DEL CARMEN LETICIA GARZA	\$	750.00			\$	750.00
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE LA CRUZ	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ			\$	1,693.00		1,693.00
MARIA DEL CARMEN NAVARRETE RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN NAVARRETE	\$	5,000.00	\$	10,000.00	\$	15,000.00
MARIA DEL CARMEN RESENDIZ ESPARZA	MARIA DEL CARMEN RESENDIZ			\$	275.00	\$	275.00
MARIA DEL REFUGIO LOPEZ LEJIA	MARIA DEL REFUGIO LOPEZ			\$	2,400.00	\$	2,400.00
MARIA DEL ROBLE ANGELICA MARTINEZ HUERTA	MARIA DEL ROBLE	\$	14,000.00			\$	14,000.00
MARIA DEL ROBLE REYNA RAMIREZ	MARIA DEL ROBLE REYNA	\$	5,000.00	\$	6,525.00	\$	11,525.00
MARIA DEL ROSARIO DUARTE OTERO	MARIA DEL ROSARIO DUARTE	\$	2,357.00	\$	140.00	\$	2,497.00
MARIA DEL ROSARIO JASSO MELENDEZ	MARIA DEL ROSARIO DUARTE OTER	\$	750.00			\$	750.00
MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FLORES	MARIA DEL ROSARIO JASSO	\$	1,500.00			\$	1,500.00
MARIA DEL ROSARIO TORRES DAVILA	MARIA DEL ROSARIO ROD			\$	120.00	\$	120.00
MARIA DEL SOCORRO SOLIS GOMEZ	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	\$	1,500.00	\$	9,005.00	\$	10,505.00
MARIA DOLORES RODRIGUEZ PERALES	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FLO	\$	750.00			\$	750.00
MARIA ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO TORRES	\$	2,293.00	\$	30.00	\$	2,323.00
MARIA ELIZABETH GROPEZA DELGADO	MARIA DEL SOCORRO SOLIS	\$	2,250.00	\$	6,400.00	\$	8,650.00
MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ SAUCEDA	MARIA DOLORES RODRIGUEZ	\$	1,500.00	\$	15,000.00	\$	16,500.00
MARIA ESMERALDA ALVARADO RANGEL	MARIA ELENA HERNANDEZ	\$	1,907.00	\$	2,755.00	\$	4,662.00
MARIA ESTELA ALVARADO ARCEA	MARIA ELENA HERNANDEZ HERNANDE	\$	750.00			\$	750.00
MARIA ESTHELA CARDENAS GARZA	MARIA ELIZABETH GROPEZA	\$	1,585.00			\$	1,585.00
MARIA EUGENIA LUNA RIVAS	MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ			\$	1,560.00	\$	1,560.00
MARIA FERNANDA ALEJANDRO RAMOS	MARIA ESMERALDA ALVARADO	\$	2,871.00	\$	22,000.00	\$	24,871.00
MARIA GUADALUPE GARCIA ESQUIVEL	MARIA ESTELA ALVARADO			\$	3,585.00	\$	3,585.00
MARIA GUADALUPE JIMENEZ GUERRERO	MARIA ESTHELA CARDENAS			\$	480.00	\$	480.00
MARIA GUADALUPE LOPEZ AVILA	MARIA EUGENIA LUNA			\$	2,190.00	\$	2,190.00
MARIA GUADALUPE MARTINEZ TAPIA	MARIA FERNANDA ALEJANDRO			\$	20.00	\$	20.00
MARIA GUADALUPE MEDINA SAUCEDO	MARIA GUADALUPE GARCIA			\$	5,685.00	\$	5,685.00
MARIA GUADALUPE REYNA CHAIRES	MARIA GUADALUPE JIMENEZ			\$	2,370.00	\$	2,370.00
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DROZCO	MARIA GUADALUPE LOPEZ	\$	64.00	\$	320.00	\$	384.00
MARIA GUADALUPE SOLIS FLORES	MARIA GUADALUPE MARTINEZ	\$	1,779.00			\$	1,779.00
MARIA GUADALUPE SOTO PEDRAZA	MARIA GUADALUPE MEDINA			\$	385.00	\$	385.00
MARIA GUADALUPE TARANGO FERNANDEZ	MARIA GUADALUPE REYNA	\$	1,779.00			\$	1,779.00
MARIA GUADALUPE ZAMORA IBARRA	MARIA GUADALUPE REYNA CHAIRE	\$	750.00			\$	750.00
MARIA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINEZ	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ	\$	2,143.00	\$	23,290.00	\$	25,433.00
MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO	MARIA GUADALUPE SOLIS			\$	720.00	\$	720.00
MARIA JAQUELINE RESENDIZ RIVERA	MARIA GUADALUPE SOTO			\$	3,030.00	\$	3,030.00
MARIA LUISA MACIAS FLORES	MARIA GUADALUPE TARANGO			\$	450.00	\$	450.00
MARIA LUISA MAGDALENA DELGADO BUSTAMANTE	MARIA GUADALUPE ZAMORA			\$	270.00	\$	270.00
MARIA LUISA MARTINEZ DELGADO	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA	\$	2,635.00	\$	22,830.00	\$	25,465.00
MARIA LUISA MATA JARAMILLO	MARIA GUADALUPE ZUÑIGA MARTINE	\$	750.00			\$	750.00
MARIA LUISA SUSTAITA LOZANO	MARIA ISABEL GONZALEZ	\$	1,500.00			\$	1,500.00
MARIA MAGDALENA GONZALEZ HERRERA	MARIA JAQUELINE RESENDIZ RIVER	\$	1,000.00			\$	1,000.00
MARIA PAULA ROBLEDO MARTINEZ	MARIA LUISA MACIAS	\$	2,036.00			\$	2,036.00
MARIA SALUD BAUTISTA MARTINEZ	MARIA LUISA MACIAS FLORE	\$	750.00			\$	750.00
MARIA TERESA SAUCEDA DOMINGUEZ	MARIA LUISA MAGDALENA DELGADO	\$	1,060.00			\$	1,060.00
MARIA YECENIA FLORES JARA	MARIA LUISA MAGDALENA DELGADO B	\$	750.00			\$	750.00
MARIANA AZUCENA SANCHEZ ESTRADA	MARIA LUISA MARTINEZ			\$	8,505.00	\$	8,605.00
MARIANA IBETH CASTRO AUDEVEZ	MARIA LUISA MATA JARAMILL	\$	1,000.00			\$	1,000.00
MARIANA SOTELO VILLAREAL	MARIA LUISA SUSTAITA	\$	1,500.00			\$	1,500.00
MARICELA AGUILAR CASTILLO	MARIA LUISA SUSTAITA LOZAN	\$	750.00			\$	750.00
MARICRUZ CRUZ ORTE	MARIA MAGDALENA GONZALEZ	\$	1,929.00	\$	2,685.00	\$	4,614.00
MARINA PINTO ARANDA	MARIA PAULA ROBLEDO MARTINE	\$	750.00			\$	750.00
MARIO ALBERTO RODRIGUEZ LAYVA	MARIA SALUD BAUTISTA			\$	285.00	\$	285.00
MARIO IVAN SALOMON RESENDIZ	MARIA TERESA SAUCEDA			\$	780.00	\$	780.00
MARIO MIRELES CAZARES	MARIA YECENIA FLORES			\$	1,635.00	\$	1,635.00
MARIO PECINA SAENZ	MARIANA AZUCENA SANCHEZ	\$	1,929.00	\$	2,610.00	\$	4,539.00
MARITHA ALICIA BELMARES CORONADO	MARIANA IBETH CASTRO			\$	570.00	\$	570.00
MARITHA ALICIA GODOY RANGEL	MARIANA SOTELO	\$	1,800.00	\$	1,320.00	\$	3,120.00
MARITHA ALICIA MARTINEZ GARCIA	MARICELA AGUILAR CASTILL	\$	750.00			\$	750.00
MARITHA ALICIA PEREZ GARZA	MARICRUZ CRUZ	\$	2,314.00	\$	11,290.00	\$	13,604.00
MARITHA CONCEPCION MIRELES CAVAZOS	MARICRUZ CRUZ ORTI	\$	750.00			\$	750.00
MARITHA HERNANDEZ CELESTINO	MARINA PINTO			\$	13,895.00	\$	13,895.00
MARITHA RODRIGUEZ TORRES	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ	\$	1,500.00	\$	10.00	\$	1,510.00
MARITHA TERESA MATA AGUILAR	MARIO IVAN SALOMON	\$	1,757.00			\$	1,757.00
	MARIO IVAN SALOMON RESENDI	\$	750.00			\$	750.00
	MARIO MIRELES			\$	5,237.00	\$	5,237.00
	MARIO PECINA	\$	2,686.00	\$	19,997.00	\$	22,683.00
	MARIO PECINA SAEN	\$	1,000.00			\$	1,000.00
	MARITHA ALICIA BELMARES CORONAD	\$	1,000.00			\$	1,000.00
	MARITHA ALICIA GODOY	\$	1,848.00	\$	25,200.00	\$	27,048.00
	MARITHA ALICIA GODOY RANGEL	\$	750.00			\$	750.00
	MARITHA ALICIA MARTINEZ	\$	2,000.00			\$	2,000.00
	MARITHA ALICIA PEREZ GARZ	\$	750.00			\$	750.00
	MARITHA CONCEPCION MIRELES			\$	1,200.00	\$	1,200.00
	MARITHA HERNANDEZ	\$	1,500.00			\$	1,500.00
	MARITHA HERNANDEZ CELESTIN	\$	1,000.00			\$	1,000.00
	MARITHA RODRIGUEZ			\$	1,500.00	\$	1,500.00
	MARITHA TERESA MATA			\$	4,535.00	\$	4,535.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

MARTIN FLORES ZUÑIGA	MARTIN FLORES			\$	660.00	\$	660.00
MAURICIO SANMIGUEL GARZA	MAURICIO SANMIGUEL			\$	210.00	\$	210.00
MAXIMINO MARTINEZ ESPARZA	MAXIMINO MARTINEZ			\$	2,485.00	\$	4,199.00
	MAXIMINO MARTINEZ ESPARZ	\$	750.00	\$		\$	750.00
MAYRA ALEJANDRA FLORES COLUNGA	MAYRA ALEJANDRA FLORES			\$	310.00	\$	310.00
MAYRA AZUCENA VALDES MORON	MAYRA AZUCENA VALDES			\$	3,920.00	\$	3,920.00
MAYRA BRENDA GARCIA TREVINO	MAYRA BRENDA GARCIA			\$	2,057.00	\$	360.00
	MAYRA BRENDA GARCIA TREVIN	\$	750.00	\$		\$	750.00
MAYRA EDITH FACUNDO RODRIGUEZ	MAYRA EDITH FACUNDO			\$	6,335.00	\$	6,335.00
MAYRA GRACIELA ALONSO PULIDO	MAYRA GRACIELA ALONSO			\$	180.00	\$	180.00
MAYRA GUAJARDO REYES	MAYRA GUAJARDO			\$	2,643.00	\$	5,330.00
MAYRA RAMOS ARENAS	MAYRA RAMOS			\$	2,293.00	\$	
	MAYRA RAMOS ARENA	\$	750.00	\$		\$	750.00
MAYRA WENSESLADA RODRIGUEZ CASTILLO	MAYRA WENSESLADA RODRIGUEZ			\$	3,480.00	\$	3,480.00
MAYTE VARGAS RICO	MAYTE VARGAS RIC			\$		\$	1,000.00
MELANIE PAOLA GALVAN ALATORRE	MELANIE PAOLA GALVAN			\$	395.00	\$	395.00
MERCEDES HERNANDEZ GARCIA	MERCEDES HERNANDEZ			\$	2,415.00	\$	2,415.00
MIGUEL ANGEL BRIANO HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL BRIANO			\$	2,450.00	\$	2,450.00
MIGUEL ANGEL GARAY GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL GARAY			\$	4,965.00	\$	4,965.00
MIGUEL ANGEL RAMIREZ RUIZ	MIGUEL ANGEL RAMIREZ			\$	1,230.00	\$	1,230.00
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MOLINA	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ			\$	45.00	\$	45.00
MIGUEL EDUARDO RAMIREZ ZAVALA	MIGUEL EDUARDO RAMIREZ			\$	210.00	\$	210.00
MIGUEL SALVADOR TORRES CAZARES	MIGUEL SALVADOR TORRES			\$	4,895.00	\$	4,895.00
MILTON IVAN ALDAPE RENDON	MILTON IVAN ALDAPE RENDO			\$	750.00	\$	750.00
MIREYA LOZANO MALDONADO	MIREYA LOZANO			\$	60.00	\$	60.00
MIRNA LORENA CANTU GAUNA	MIRNA LORENA CANTU			\$	1,800.00	\$	280.00
MISAEI ANTONIO YRAZOCQUI BLANCO	MISAEI ANTONIO YRAZOCQUI			\$	540.00	\$	540.00
MONICA DEYANIRA CAMACHO RODRIGUEZ	MONICA DEYANIRA CAMACHO			\$	6,565.00	\$	6,565.00
MONICA GABRIELA NARANJO REYNA	MONICA GABRIELA NARANJO			\$	950.00	\$	950.00
MONICA LUZZETH RODRIGUEZ ALANIS	MONICA LUZZETH RODRIGUEZ			\$	1,993.00	\$	4,950.00
NAHABI NEFTALI MONTERO CANZALES	NAHABI NEFTALI MONTERO			\$	1,950.00	\$	12,205.00
NALLELY GUADALUPE ZAMARRIPA VILLALPANDO	NALLELY GUADALUPE ZAMARRIPA			\$	12,860.00	\$	12,860.00
NANCY GONZALEZ AGUIRRE	NANCY GONZALEZ			\$	540.00	\$	540.00
NANCY GRACIELA SOTO OLMOS	NANCY GRACIELA SOTO			\$	520.00	\$	520.00
NANCY GUADALUPE GONZALEZ ALANIS	NANCY GUADALUPE GONZALEZ			\$	3,543.00	\$	345.00
NANCY JUDITH CEPEDA ORTEGA	NANCY JUDITH CEPEDA			\$	1,500.00	\$	1,500.00
	NANCY JUDITH CEPEDA ORTEG	\$	750.00	\$		\$	750.00
NANCY LOPEZ HINOJOSA	NANCY LOPEZ			\$	4,500.00	\$	4,500.00
NANCY MANZANARES AMARO	NANCY MANZANARES			\$	2,985.00	\$	2,985.00
NANCY NAVARRO MARTINEZ	NANCY NAVARRO			\$	310.00	\$	310.00
NANCY OJEDA GONZALEZ	NANCY OJEDA			\$	1,500.00	\$	1,500.00
NANCY SELENE QUEZADA ESTRADA	NANCY SELENE QUEZADA			\$	125.00	\$	125.00
NEIDY MAGDALENA TORRES LEAL	NEIDY MAGDALENA TORRES			\$	12,050.00	\$	12,050.00
NELLY ANDREA ROJAS GARCIA	NELLY ANDREA ROJAS			\$	2,000.00	\$	2,000.00
	NELLY ANDREA ROJAS GARC	\$	1,500.00	\$		\$	1,500.00
NINFA ELIA VAZQUEZ CERDA	NINFA ELIA VAZQUEZ			\$	5,178.00	\$	5,178.00
NORBERTA RAMOS HERNANDEZ	NORBERTA RAMOS			\$	320.00	\$	320.00
NORBERTO GOMEZ FIGUEROA	NORBERTO GOMEZ			\$	1,843.00	\$	1,843.00
	NORBERTO GOMEZ FIGUERO	\$	750.00	\$		\$	750.00
NORMA ALICIA GARZA NAJERA	NORMA ALICIA GARZA			\$	2,014.00	\$	450.00
NORMA ELIZABETH LUNA GAMEZ	NORMA ELIZABETH LUNA			\$	3,980.00	\$	9,880.00
NORMA ESCOBEDO ROJAS	NORMA ESCOBEDO			\$	1,785.00	\$	1,785.00
NORMA ESTHER RAMIREZ GUZMAN	NORMA ESTHER RAMIREZ			\$	3,771.00	\$	18,285.00
	NORMA ESTHER RAMIREZ GUZMA	\$	750.00	\$		\$	750.00
NORMA GLORIA ORDAZ SALAZAR	NORMA GLORIA ORDAZ			\$	16,690.00	\$	16,690.00
NORMA IVONNE MEDINA RAMIREZ	NORMA IVONNE MEDINA RAMIRE			\$	750.00	\$	750.00
NORMA VILLARREAL SAUCEDA	NORMA VILLARREAL SAUCEDA			\$	1,000.00	\$	1,000.00
OBED RAFAEL ENCINIA LUNA	OBED RAFAEL ENCINIA			\$	450.00	\$	450.00
OCTAVIO LOPEZ ALBELDAÑO	OCTAVIO LOPEZ			\$	6,730.00	\$	6,730.00
OFELIA RODRIGUEZ MANZANARES	OFELIA RODRIGUEZ MANZANARE			\$	1,000.00	\$	1,000.00
OLGA LIDIA VEGA ALVARADO	OLGA LIDIA VEGA			\$	405.00	\$	405.00
OLGA SULEMA LOPEZ DURAN	OLGA SULEMA LOPEZ			\$	1,500.00	\$	1,500.00
	OLGA SULEMA LOPEZ DURA	\$	750.00	\$		\$	750.00
OLIVIA HINOJOSA PEREZ	OLIVIA HINOJOSA			\$	420.00	\$	420.00
OMAR ALEJANDRO GONZALEZ	OMAR ALEJANDRO			\$	330.00	\$	330.00
OMAR CAZARES CHAVEZ	OMAR CAZARES			\$	5,240.00	\$	5,240.00
OMAR HAMED SIFUENTES ALARCON	OMAR HAMED SIFUENTES			\$	5,350.00	\$	5,350.00
ORLANDO ALAN LUNA CHAVEZ	ORLANDO ALAN LUNA			\$	765.00	\$	765.00
ORLANDO ARNULFO CAVAZOS MORIN	ORLANDO ARNULFO CAVAZOS MORI			\$	1,000.00	\$	1,000.00
OSCAR AREVALO CAVAZOS	OSCAR AREVALO			\$	1,060.00	\$	1,060.00
OSCAR DE LEON TREVINO	OSCAR DE LEON			\$	15,000.00	\$	30,000.00
OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ ALVAREZ	OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ			\$	240.00	\$	240.00
OSCAR SABU SANTIAGO SARIÑANA	OSCAR SABU SANTIAGO			\$	1,885.00	\$	2,160.00
OSCAR SEQUERA MAYA	OSCAR SEQUERA			\$	1,714.00	\$	80.00
	OSCAR SEQUERA	\$		\$	1,907.00	\$	39,360.00
PAMELA SAHARAI JUAREZ PUENTE	PAMELA SAHARAI JUAREZ PUENT			\$	750.00	\$	750.00
	PAOLA JAZMIN MORA			\$		\$	750.00
PAOLA JAZMIN MORA RUIZ	PAOLA JAZMIN MORA			\$	440.00	\$	440.00
PATRICIA ALEJANDRA PEREZ GARZA	PATRICIA ALEJANDRA PEREZ			\$	1,125.00	\$	1,125.00
PATRICIA ELIZABETH MARTINEZ TORRES	PATRICIA ELIZABETH MARTINEZ TOR			\$	750.00	\$	750.00
PATRICIA GUADALUPE MEDINA AVILA	PATRICIA GUADALUPE MEDINA			\$	1,736.00	\$	1,736.00
PATRICIA ISABEL NUÑEZ VALDES	PATRICIA ISABEL NUÑEZ			\$	3,000.00	\$	2,870.00
PATSY YARESI RAMOS NUÑEZ	PATSY YARESI RAMOS			\$	80.00	\$	80.00
PAUL MICHEL LARA GUILLEN	PAUL MICHEL LARA			\$	560.00	\$	560.00
PAULA FUENTES LOPEZ	PAULA FUENTES			\$	1,125.00	\$	1,125.00
PAULITA CAZARES MARTINEZ	PAULITA CAZARES			\$	22,670.00	\$	22,670.00
PEDRO ABRAHAM BLANCO PONCE	PEDRO ABRAHAM BLANCO PONC			\$	750.00	\$	750.00
PEDRO ACEVEDO VARGAS	PEDRO ACEVEDO			\$		\$	750.00
PEDRO ALONSO VENEGAS SARMIENTO	PEDRO ALONSO VENEGAS			\$	2,229.00	\$	27,100.00
PEDRO ANGEL DAVILA TREJO	PEDRO ANGEL DAVILA			\$	1,843.00	\$	29,751.00
	PEDRO ANGEL DAVILA TREJ	\$	750.00	\$		\$	405.00
PEDRO DE JESUS RESENDIZ SAUCEDO	PEDRO DE JESUS RESENDIZ			\$	1,500.00	\$	1,500.00



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

PEDRO JEREMIAS RODRIGUEZ GUERRA	PEDRO JEREMIAS RODRIGUEZ GUERRA	\$	1,500.00	\$	1,500.00
PERLA GUADALUPE RAMOS DIAZ	PERLA GUADALUPE RAMOS DIAZ	\$	750.00	\$	750.00
PERLA ISABEL OLIVARES PONCE	PERLA ISABEL OLIVARES	\$	1,500.00	\$	4,985.00
PERLA JANETH GALLEGOS MARTINEZ	PERLA JANETH GALLEGOS MARTINEZ	\$	750.00	\$	750.00
RAFAEL LOPEZ CUELLAR	RAFAEL LOPEZ	\$		\$	500.00
RAFAEL MEDRANO GONZALEZ	RAFAEL MEDRANO	\$	2,000.00	\$	23,670.00
RAFAELA PEREZ PEREZ	RAFAELA PEREZ	\$		\$	2,332.00
RAMIRO GONZALEZ ALMANZA	RAMIRO GONZALEZ	\$	2,543.00	\$	5,955.00
RAQUEL GAMEZ BAUTISTA	RAQUEL GAMEZ	\$	1,929.00	\$	590.00
	RAQUEL GAMEZ BAUTIST	\$	750.00	\$	750.00
	RAQUEL SELENE QUIÑONES	\$		\$	806.00
RAQUEL SELENE QUIÑONES GARCIA	RAQUEL SELENE QUIÑONES	\$	1,500.00	\$	1,500.00
RAUL ARMANDO GUTIERREZ GUIA	RAUL ARMANDO GUTIERREZ	\$	15,000.00	\$	30,000.00
RAUL FELIX IZAGUIRRE MUÑOZ	RAUL FELIX IZAGUIRRE	\$		\$	675.00
RAUL GARZA GUTIERREZ	RAUL GARZA	\$	1,500.00	\$	370.00
RAUL IVAN HERNANDEZ SALAZAR	RAUL IVAN HERNANDEZ SALAZAR	\$	750.00	\$	750.00
	REBECA MUARES	\$		\$	370.00
REBECA MUARES ADAME	REBECA MUARES	\$	5,000.00	\$	25,000.00
RENE JUAN GAYTAN SUAREZ	RENE JUAN GAYTAN	\$	5,000.00	\$	25,000.00
RENE MAURICIO MARTINEZ CHAPA	RENE MAURICIO MARTINEZ	\$	2,229.00	\$	5,785.00
REYNA JANETH GONZALEZ COVARRUBIAS	REYNA JANETH GONZALEZ	\$	750.00	\$	750.00
	RICARDA HERNANDEZ	\$	1,500.00	\$	1,500.00
RICARDA HERNANDEZ HERNANDEZ	RICARDA HERNANDEZ HERNANDE	\$	750.00	\$	750.00
	RICARDO ALI ESCALONA DIAZ	\$	1,584.00	\$	3,520.00
RICARDO ALI ESCALONA DIAZ	RICARDO ALI ESCALONA DIA	\$	1,000.00	\$	1,000.00
	RICARDO RODRIGUEZ ESPARZA	\$	1,500.00	\$	380.00
RICARDO RODRIGUEZ ESPARZA	RICARDO RODRIGUEZ	\$	2,886.00	\$	19,209.00
RIGOBERTO SANCHEZ RAMIREZ	RIGOBERTO SANCHEZ RAMIRE	\$	1,000.00	\$	1,000.00
	RITA PATRICIA RODRIGUEZ MANZANAREZ	\$	1,000.00	\$	1,000.00
RITA PATRICIA RODRIGUEZ MANZANAREZ	RITA PATRICIA RODRIGUEZ MANZANA	\$	1,000.00	\$	1,000.00
	ROBERTO ANGEL SALAS ROBLEDO	\$		\$	510.00
ROBERTO ANGEL SALAS ROBLEDO	ROBERTO ANGEL SALAS	\$		\$	2,265.00
ROBERTO CARLOS REYES TUERINA	ROBERTO CARLOS REYES	\$	15,000.00	\$	25,000.00
ROBERTO ISAI VERA ZAMORA	ROBERTO ISAI VERA	\$		\$	690.00
ROBERTO JAVIER FLORES GARCIA	ROBERTO JAVIER FLORES	\$	1,500.00	\$	1,185.00
ROBERTO LUNA RODRIGUEZ	ROBERTO LUNA	\$		\$	1,455.00
ROCIO MARGARITA PEREZ LAZCANO	ROCIO MARGARITA PEREZ	\$		\$	200.00
ROCIO YAZMIN ORTEGA CONTRERAS	ROCIO YAZMIN ORTEGA	\$		\$	80.00
RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ	RODOLFO MARTINEZ	\$		\$	15.00
RODRIGO RAMOS VILLARREAL	RODRIGO RAMOS	\$		\$	1,795.00
ROGELIO GARAY PINEDA	ROGELIO GARAY	\$		\$	3,000.00
ROGELIO NAVARRO FABELA	ROGELIO NAVARRO	\$	1,500.00	\$	730.00
ROSA AGUILAR CASTILLO	ROSA AGUILAR	\$	750.00	\$	750.00
	ROSA AGUILAR CASTILL	\$		\$	5,105.00
ROSA GABRIELA MARQUEZ HERRERA	ROSA GABRIELA MARQUEZ	\$		\$	4,000.00
ROSA HERMINIA ZAVALA GAMEZ	ROSA HERMINIA ZAVALA	\$		\$	1,250.00
ROSA ISELA OJEDA GARCIA	ROSA ISELA OJEDA	\$	1,500.00	\$	1,500.00
ROSA ISELA SALAZAR REYES	ROSA ISELA SALAZAR	\$	750.00	\$	750.00
	ROSA ISELA SALAZAR REYE	\$		\$	10,885.00
ROSA LIDIA GORDIANO XX	ROSA LIDIA GORDIANO	\$	1,950.00	\$	1,230.00
ROSA MARIA ALEJO SANCHEZ	ROSA MARIA ALEJO	\$	2,100.00	\$	3,390.00
ROSA MARIA ARMENDARIZ CONTRERAS	ROSA MARIA ARMENDARIZ CONTRERA	\$	750.00	\$	750.00
ROSA MARIA GARCIA CHAIRES	ROSA MARIA GARCIA	\$	2,421.00	\$	16,695.00
ROSA MARIA ROJAS RODRIGUEZ	ROSA MARIA ROJAS	\$	2,743.00	\$	11,949.00
ROSA MARIA VANEGAS PICASO	ROSA MARIA VANEGAS	\$		\$	1,400.00
ROSA NANCY PEREZ VALERO	ROSA NANCY PEREZ	\$	1,693.00	\$	1,360.00
ROSA RODRIGUEZ ZUÑIGA	ROSA RODRIGUEZ	\$		\$	930.00
ROSAISELA FALLATH REYES	ROSAISELA FALLATH	\$		\$	16,275.00
ROSALBA DEYANIRA SANCHEZ HERNANDEZ	ROSALBA DEYANIRA SANCHEZ	\$	2,679.00	\$	380.00
ROSALIA HERNANDEZ MOLLA	ROSALIA HERNANDEZ	\$	1,500.00	\$	2,420.00
ROSALINDO AMADOR ARRIGAGA	ROSALINDO AMADOR	\$		\$	25,000.00
ROSARIO EVANGELISTA EVANGELISTA BARUCH	ROSARIO EVANGELISTA	\$	1,929.00	\$	5,965.00
ROSENDO CUEVAS RIVERA	ROSENDO CUEVAS	\$	1,500.00	\$	40.00
ROXANA MONCADA OBREGON	ROXANA MONCADA	\$		\$	250.00
RUBEN MARTINEZ OTERO	RUBEN MARTINEZ	\$	15,000.00	\$	25,000.00
RUTH GUADALUPE SAENZ BARRON	RUTH GUADALUPE SAENZ	\$	1,800.00	\$	2,020.00
SAMANTHA ITZAYANA ROSALES RODRIGUEZ	SAMANTHA ITZAYANA ROSALES	\$	1,671.00	\$	800.00
	SAMANTHA ITZAYANA ROSALES RODRI	\$	1,000.00	\$	1,000.00
SAMANTHA TRIXY RUIZ JALOMO	SAMANTHA TRIXY RUIZ JALOMO	\$	1,500.00	\$	1,500.00
SAN JUANA MARQUEZ CASTILLO	SANJUANA.MARQUEZ CASTILL	\$	750.00	\$	750.00
SAN JUANA RAMIREZ ALVARADO	SAN JUANA RAMIREZ	\$	1,521.00	\$	1,521.00
SANDRA ANGELICA GONZALEZ HERNANDEZ	SANDRA ANGELICA GONZALEZ	\$		\$	13,558.00
SANDRA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ	SANDRA CAROLINA GONZALEZ	\$	3,000.00	\$	18,460.00
	SANDRA CAROLINA GONZALEZ GONZAL	\$	750.00	\$	750.00
	SANDRA HERNANDEZ	\$		\$	60.00
SANDRA JULIO RUBIO	SANDRA JULIO	\$	1,564.00	\$	3,890.00
SANDRA MARIA SANCHEZ MORALES	SANDRA MARIA SANCHEZ	\$		\$	1,564.00
SANDRA MORALES FLORES	SANDRA MORALES	\$		\$	120.00
SANDRA PEDRAZA HIRACHETA	SANDRA PEDRAZA	\$		\$	2,235.00
SANDRA YAZMIN DELGADO TORRES	SANDRA YAZMIN DELGADO	\$		\$	3,120.00
SANJUANA IRASEMA OZANO MARTINEZ	SANJUANA IRASEMA OZANO	\$		\$	60.00
SANJUANA LEAL MATA	SANJUANA LEAL	\$	129.00	\$	2,415.00
SANJUANA DAVILA GOMEZ	SANJUANA DAVILA	\$		\$	560.00
SARA BEATRIZ CEREZO VEGA	SARA BEATRIZ CEREZO	\$	1,800.00	\$	6,402.00
SARA GOMEZ RODRIGUEZ	SARA GOMEZ	\$		\$	315.00
SAUL RONALDO CHAVEZ FLORES	SAUL RONALDO CHAVEZ	\$		\$	3,495.00
SELENE GASPAS HERNANDEZ	SELENE GASPAS	\$		\$	570.00
SERGIO BAGAME DE LA FUENTE PEDRAZA	SERGIO BAGAME DE LA FUENTE	\$		\$	10,000.00
SERGIO DANIEL CORDERO HAZALDUA	SERGIO DANIEL CORDERO	\$	2,857.00	\$	2,410.00
SILVIA CASTILLO MARTINEZ	SILVIA CASTILLO	\$	2,271.00	\$	2,271.00
	SILVIA CASTILLO MARTINE	\$	750.00	\$	750.00
SILVIA CORAL FRAGA MARTINEZ	SILVIA CORAL FRAGA	\$	1,500.00	\$	1,500.00



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

SILVIA LORENA SALINAS PEREZ	SILVIA CORAL FRAGA MARTINE	\$	750.00	\$	750.00
SILVIA OBREGON ALVARADO	SILVIA LORENA SALINAS			\$	3,135.00
	SILVIA OBREGON	\$	1,500.00	\$	250.00
	SILVIA OBREGON ALVARAD	\$	1,000.00		
SILVIA VAZQUEZ PARRILLA	SILVIA VAZQUEZ	\$	1,500.00		
SIMON PEDRO RIVERA GONZALEZ	SIMON PEDRO RIVERA	\$	1,500.00	\$	7,500.00
SINDY PAOLA CALDERON MIRELES	SINDY PAOLA CALDERON	\$	1,500.00		
	SINDY PAOLA CALDERON MIRELE	\$	1,000.00		
SOFIA MELENDEZ GARCIA	SOFIA MELENDEZ			\$	2,000.00
SOFIA VIRIDIANA REYNA VALDEZ	SOFIA VIRIDIANA REYNA			\$	485.00
SONIA ELIZABETH CAVAZOS RIVAS	SONIA ELIZABETH CAVAZOS	\$	2,000.00	\$	14,472.00
SONIA LETICIA MENDOZA REYES	SONIA LETICIA MENDOZA	\$	1,500.00	\$	360.00
SONIA MARIBEL PEREZ MENDOZA	SONIA MARIBEL PEREZ			\$	310.00
SONIA REBECA VELAZQUEZ PEREZ	SONIA REBECA VELAZQUEZ	\$	1,500.00		
SUSANA ELIZABETH CASTILLO CARDENAS	SUSANA ELIZABETH CASTILLO			\$	24,810.00
TEOFILO CUEVAS HERRERA	TEOFILO CUEVAS	\$	11,250.00	\$	37,500.00
TERESA BARAJAS GARCIA	TERESA BARAJAS	\$	2,143.00	\$	13,370.00
	TERESA BARAJAS GARCI	\$	750.00		
TOMASA RAMIREZ BARRON	TOMASA RAMIREZ	\$	2,973.00	\$	4,675.00
ULISES RODRIGUEZ MENDOZA	ULISES RODRIGUEZ			\$	1,470.00
VALDEMAR SALINAS SAN MIGUEL	VALDEMAR SALINAS			\$	3,040.00
VALENTIN VILLARREAL RODRIGUEZ	VALENTIN VILLARREAL			\$	300.00
VALERIA DANAE MARTINEZ GUZMAN	VALERIA DANAE MARTINEZ	\$	986.00		
VALERIA STEPHANIE DUARTE GARCIA	VALERIA STEPHANIE DUARTE	\$	1,714.00		
VANESSA GARCIA VAZQUEZ	VANESSA GARCIA	\$	2,807.00	\$	12,895.00
VANESSA GUADALUPE CHAVEZ AZEO	VANESSA GUADALUPE CHAVEZ	\$	2,014.00	\$	7,970.00
VANESSA GUADALUPE GARZA SILVA	VANESSA GUADALUPE GARZA			\$	6,460.00
VERONICA GUADALUPE PAREDES CHAVARRIA	VERONICA GUADALUPE PAREDES			\$	280.00
VERONICA LANDEROS TORRES	VERONICA LANDEROS			\$	700.00
VERONICA SALAZAR LUEVANOS	VERONICA SALAZAR	\$	1,500.00	\$	4,250.00
	VERONICA SALAZAR LUEVANO	\$	750.00		
VERONICA SELENE SAAVEDRA GUAFARDO	VERONICA SELENE SAAVEDRA	\$	1,500.00		
VERONICA VAZQUEZ GUTIERREZ	VERONICA VAZQUEZ			\$	14,655.00
VERONICA YANETH CASTRO RODRIGUEZ	VERONICA YANETH CASTRO			\$	4,560.00
VICTOR DANIEL RODRIGUEZ DE LUNA	VICTOR DANIEL RODRIGUEZ			\$	720.00
VICTOR MANUEL GONZALEZ TAMEZ	VICTOR MANUEL GONZALEZ	\$	5,000.00	\$	30,000.00
VICTOR MANUEL TUERINA CARDENAS	VICTOR MANUEL TUERINA	\$	3,750.00		
VICTORIA MOLINA TORRES	VICTORIA MOLINA			\$	10.00
VIOLETA YAZMIN ESPINOZA MENDOZA	VIOLETA YAZMIN ESPINOZA MENDOZ	\$	750.00	\$	750.00
VIRGINIA GUERRA MENDOZA	VIRGINIA GUERRA	\$	1,671.00	\$	700.00
	VIRGINIA GUERRA MENDOZ	\$	750.00		
VIRIDIANA ERMES YRAZOQUI BLANCO	VIRIDIANA ERMES YRAZOQUI			\$	180.00
VIVIANA MORENO ESPINO	VIVIANA MORENO ESPIN			\$	1,000.00
WENDY JULIANA GARZA RODRIGUEZ	WENDY JULIANA GARZA			\$	1,530.00
XAVIER HECTOR CANTU GARCIA	XAVIER HECTOR CANTU			\$	3,075.00
XOCHITL CRISTINA PALENCIA ESCALONIA	XOCHITL CRISTINA PALENCIA			\$	10,860.00
YAHAIRA MARGARITA HERNANDEZ GUZMAN	YAHAIRA MARGARITA HERNANDEZ GUZ	\$	1,000.00		
YAJAIRA EDITH JACOBLO RUIZ	YAJAIRA EDITH JACOBO			\$	795.00
YAJAIRA Yael BELTRAN LARA	YAJAIRA Yael BELTRAN			\$	170.00
YAKARETH YUDITH TORRES GONZALEZ	YAKARETH YUDITH TORRES			\$	570.00
YANETH SIFUENTES JIMENEZ	YANETH SIFUENTES			\$	880.00
YAZMIN BRACAMONTES GARCIA	YAZMIN BRACAMONTES			\$	455.00
YAZMIN QUIROGA DELGADO	YAZMIN QUIROGA			\$	635.00
YEIMY ELOISA RODRIGUEZ GARZA	YEIMY ELOISA RODRIGUEZ			\$	350.00
YESENIA ALVAREZ CAPETILLO	YESENIA ALVAREZ			\$	30.00
YESENIA DE JESUS SAUCEDA HERNANDEZ	YESENIA DE JESUS SAUCEDA	\$	1,521.00		
YESENIA TREJO ZAVALA	YESENIA TREJO	\$	150.00		
YESENIA ZAVALA GAMEZ	YESENIA ZAVALA			\$	3,114.00
YESENIA ZUNIGA HERNANDEZ	YESENIA ZUNIGA	\$	1,500.00		
	YESENIA ZUNIGA HERNANDE	\$	1,000.00		
YESICA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ	YESICA GUADALUPE HERNANDEZ			\$	555.00
YESICA MARIBEL ALVARADO GONZALEZ	YESICA MARIBEL ALVARADO GONZALE	\$	750.00		
YESICA ARACELI MONTAÑO MARTINEZ	YESICA ARACELI MONTAÑO			\$	5,205.00
YESICA PATRICIA LOPEZ OLIVERAS	YESICA PATRICIA LOPEZ			\$	10,650.00
YOLANDA BERENICE DELGADILLO TORRES	YOLANDA BERENICE DELGADILLO			\$	1,290.00
YOLANDA BERENICE HERRERA RUIZ	YOLANDA BERENICE HERRERA			\$	200.00
YULIANA MARISOL CARDENAS SEGOVIA	YULIANA MARISOL CARDENAS SEGOVI	\$	750.00		
YUSEEF ISRAEL MONROY GONZALEZ	YUSEEF ISRAEL MONROY	\$	3,000.00	\$	3,000.00
ZAIDA ANAIS CANTU VILLARREAL	ZAIDA ANAIS CANTU			\$	70.00
<b>Total general</b>		\$	<b>144,500.00</b>	\$	<b>941,296.00</b>
				\$	<b>5,267,116.02</b>
					<b>4,352,912.02</b>